



**UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO**

CHILE; HACIA UN SISTEMA NACIONAL DEPORTIVO

**Memoria para obtener el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y
Sociales**

SEBASTIÁN EDILIO BENEDETTI CID

Profesor Guía: Hernán Domínguez Placencia

Santiago de Chile

2016

TABLA DE CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	3
1.1. CONCEPTO DE SISTEMA NACIONAL DEPORTIVO.....	3
1.1.1. EL SISTEMA DEPORTIVO.....	4
1.1.1. ELEMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DEPORTIVO.....	5
1.1.1.1. ORDENAMIENTO JURÍDICO.....	6
1.1.1.2. ESTRUCTURA.....	6
1.1.1.3. INFRAESTRUCTURA.....	7
1.1.1.4. RECURSOS.....	8
1.1.1.5. PERSONAS.....	8
1.1.2. SISTEMA DEPORTIVO Y MODELO DEPORTIVO.....	9
1.2. MARCO NORMATIVO PARA UN SISTEMA NACIONAL DEPORTIVO EN CHILE.	14
1.2.1. DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.....	14
1.2.2. INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA DEPORTIVA.....	22
1.2.3. NIVELES TERRITORIALES.....	30
CAPÍTULO II.....	32
ACTORES Y AGENTES DEPORTIVOS.....	32
2.1. ¿QUIÉNES SON AGENTES DEPORTIVOS?.....	32
2.2. ACTORES PÚBLICOS.....	32
2.2.1. ACTORES DIRECTOS.....	33
2.2.1.1. MINISTERIO DEL DEPORTE.....	33
2.2.1.2. SECRETARÍAS REGIONALES MINISTERIALES DE DEPORTES.....	35
2.2.1.3. INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES.....	35
2.2.2. ACTORES VINCULADOS.....	36
2.2.2.1. MINISTERIO DE SALUD.....	37
2.2.2.2. MINISTERIO DE EDUCACIÓN.....	38
2.2.2.3. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.....	40

2.2.2.4.	MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO.....	41
2.2.2.5.	MINISTERIO DE JUSTICIA.....	43
2.2.2.6.	MINISTERIO DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS	44
2.2.2.7.	GOBIERNOS REGIONALES	45
2.2.2.8.	MUNICIPALIDADES.	46
2.3.	ACTORES PRIVADOS.	47
2.3.1.	DEPORTIVOS.	49
2.3.1.1.	COMITÉ OLÍMPICO DE CHILE.....	49
2.3.1.2.	FEDERACIONES DEPORTIVAS OLÍMPICAS.	50
2.3.1.3.	FEDERACIONES DEPORTIVAS NO OLÍMPICAS.	52
2.3.1.4.	CLUBES DEPORTIVOS, ASOCIACIONES Y LIGAS.	52
2.3.1.5.	SINDICATOS DE DEPORTISTAS PROFESIONALES.....	54
2.3.1.6.	ORGANIZACIONES DE DEPORTISTAS.....	55
2.3.1.7.	UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.....	55
2.3.2.	COMERCIALES.....	56
2.3.2.1.	SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES.....	57
2.3.2.2.	EMPRESAS.....	62
2.3.2.2.1.	EMPRESAS DE SERVICIOS DEPORTIVOS.....	63
2.3.2.2.2.	DEPORTE EN LA EMPRESA.....	64
2.3.2.2.3.	PATROCINIO DEPORTIVO.....	65
CAPÍTULO III.....		68
SISTEMA NACIONAL DE SALUD, COMO SISTEMA NACIONAL NO DEPORTIVO		68
3.1.	SISTEMA NACIONAL DE SALUD.....	68
3.1.1.	ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO	68
3.1.2.	MINISTERIO DE SALUD.....	71
3.1.3.	SUBSECRETARÍAS.....	76
3.1.4.	INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA	81
3.1.5.	SUPERINTENDENCIA DE SALUD.....	82
3.1.6.	SUBSISTEMAS DE SALUD.....	83
3.1.6.1.	SUBSISTEMA PÚBLICO	84
3.1.6.1.1.	SERVICIOS DE SALUD.....	84
3.1.6.1.2.	FONASA.....	86

3.1.6.2.	SUBSISTEMA PRIVADO.	88
CAPÍTULO IV.....		93
SISTEMAS NACIONALES DEPORTIVOS EN EL MUNDO.....		93
4.1.	SND ESPAÑOL.	93
4.2.	SND COLOMBIANO.	114
4.3.	SND VENEZOLANO.	134
4.4.	SND PERUANO.	149
CAPÍTULO V.		160
SITUACIÓN ACTUAL DE LAS ESTRUCTURAS DEL DEPORTE EN CHILE; ANALISIS SEGÚN LOS NIVELES TERRITORIALES.....		160
5.1.	NIVEL TERRITORIAL NACIONAL O CENTRAL	162
5.2	NIVEL TERRITORIAL REGIONAL.....	168
5.3	NIVEL TERRITORIAL COMUNAL.....	175
CAPÍTULO VI.....		176
CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.		176
6.1.	PRINCIPIOS RECTORES DE UN SND PARA CHILE.....	176
6.1.1.	DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA... ..	177
6.1.2.	DESARROLLO DEPORTIVO SECTORIAL EQUITATIVO (DEPORTE PARA TODOS).....	178
6.1.3.	FORTALECIMIENTO DEL ÁMBITO DEPORTIVO COMUNAL.....	179
6.1.4.	CORRESPONSABILIDAD Y COLABORACIÓN RESPONSABLE ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.	180
6.2.	ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN.....	183
6.2.1.	NIVEL INTERSECTORIAL.....	184
6.2.1.1.	SUBSISTEMAS DEPORTIVOS NACIONALES.....	184
6.2.1.1.1.	SUBSISTEMA DE DEPORTE ESCOLAR.....	185
6.2.1.1.2.	SUBSISTEMA DE DEPORTE UNIVERSITARIO.	185
6.2.1.1.3.	SUBSISTEMA DE DEPORTE DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.	187
6.2.1.1.4.	SUBSISTEMA DE DEPORTE DE PUEBLOS ORIGINARIOS.	187
6.2.1.1.5.	SUBSISTEMA DE DEPORTE PENITENCIARIO.....	188

6.2.1.1.6.	SUBSISTEMA DE DEPORTE LABORAL	188
6.2.1.1.7.	SUBSISTEMA DE DEPORTE PROFESIONAL Y ESPECTÁCULO.....	189
6.2.2.	NIVEL TERRITORIAL.....	191
6.2.2.1.	COMUNAL.....	192
6.2.2.2.	REGIONAL.....	193
6.3.	REORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA DEPORTIVA..	196
6.4.	LA HOJA DE RUTA DEL SND.....	199
6.5.	CONCLUSIONES.....	206

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES.

	Página.
Ilustración 1. Institucionalidad Pública Deportiva.....	26
Ilustración 2 Facultades y Funciones Ministerio del Deporte e IND.	30
Ilustración 3. Tabla comparativa Ministerio del Deporte y Ministerio de Salud.	76
Ilustración 4 Cuadro comparativo de funciones y atribuciones de las Subsecretarías del Ministerio de Salud.....	79
Ilustración 5. Estructura Subsistema Público de Salud.	87
Ilustración 6. Estructura del Subsistema de Privado de Salud.	92
Ilustración 7. Sector Público y Sector Privado del SND Español.	97
Ilustración 8. Organigrama del CSD.....	106

RESUMEN

El presente trabajo consta de una introducción y seis capítulos que tratan respectivamente:

En el Capítulo Primero, denominado Marco Teórico Conceptual, intentamos caracterizar el concepto de Sistema Nacional Deportivo, haciendo una clara distinción con el concepto de Modelo Deportivo. Además se describen cada uno de los elementos que componen un Sistema Deportivo, y como estos se manifiestan en una dimensión territorial. También en este primer capítulo se hace un breve análisis del fundamento y marco normativo en que se debe desarrollar la idea de un Sistema Nacional Deportivo, señalando los derechos constitucionales vinculados al deporte y la recreación, además de describir la actual institucionalidad pública deportiva.

En el Capítulo Segundo, se expone y caracterizan los denominados Agentes Deportivos, a los que el capítulo debe su nombre, señalando que corresponden a la totalidad de las personas, instituciones y organizaciones, que de acuerdo a su naturaleza y características, ya sean públicas o privadas, y que están involucrados en el proceso de desarrollo del deporte y la actividad física.

En el Capítulo Tercero denominado Sistema Nacional de Salud como Sistema Nacional no Deportivo, intentamos exponer a modo de ejemplo de la existencia de Sistemas Nacionales en Chile, como forma de articulación y coordinación público-privada, y de las estructuras públicas que posibilitan su desarrollo.

En el Capítulo Cuarto que llamamos. Sistemas Nacionales Deportivos en el mundo, realizamos un análisis de algunos de los Sistemas Nacionales Deportivos existentes en el Derecho comparado, partiendo por el más exitoso a nivel

mundial, como es el Español con sus particularidades debido a al Estado de las Autonomías consagrado en la Constitución Española. También se analizan Sistemas Nacionales Deportivos de países latinoamericanos, como son el colombiano, el venezolano y el peruano.

El Capítulo Quinto, trata de la “Situación actual de las estructuras del Deporte en Chile: análisis según los niveles territoriales”. En este análisis contrastamos especialmente las funciones entregadas Ministerio del Deporte y al Instituto Nacional del Deporte.

Finalmente en el Capítulo Sexto, se exponen algunas propuestas respecto de lo que debe ser la construcción de un Sistema Nacional Deportivo en el contexto nacional, comenzando por establecer algunos de los principios que deben inspirar este sistema, continúa por proponer algunos sistemas de articulación y coordinación de los distintos actores, en los planos intersectorial en donde proponemos la existencia de Subsistemas que compongan y estructuren el SND, y también para el plano territorial. Luego se traza el camino que se debe seguir para la construcción de un SND para Chile. Finalmente, termina expresando sus conclusiones respecto del trabajo.

INTRODUCCIÓN.

“El deporte, entendido como actividad física en forma de juego, es realizado desde que el hombre habita la Tierra, tal vez por ser algo consustancial con el ser humano”¹. Así mismo, probablemente no exista otra manifestación cultural que tenga una relación más natural entre el Derecho y el Deporte, pues que no cabe un deporte sin reglas, las reglas del juego. Sin embargo y pese a esta íntima vinculación, Derecho y Deporte han tenido un relación muy limitada, lo que se debe en parte a la poca atención demostrada por los juristas, como también por el aislamiento que el propio movimiento deportivo ha promovido, oponiéndose a toda norma exógena, aduciendo que se trata de un sector autónomo.

El “sector deportivo” cuenta en Chile desde la promulgación de la ley N°20.686, con un Ministerio del Deporte, de cuyo peso político y liderazgo dependerán las posibilidades de posicionar de una manera diferente el rol del deporte y la actividad física en el conjunto de la sociedad chilena y aglutinar a los diversos actores tras los grandes objetivos de la Política Deportiva.

¹ BLANCO PEREIRA, EDUARDO. 2006. Selección Múltiple. En: Manual de la Organización Institucional del Deporte. Segunda Edición. España, Editorial Paidotribo. Página 19.

Sin embargo, resulta indudable que la sola estructura ministerial acompañada del Instituto Nacional del Deporte, no será suficiente para cumplir los objetivos del nuevo ministerio, pues para ello resulta fundamental que los actores relevantes, tanto públicos como privados, integren sus esfuerzos en un marco institucionalizado, que permita establecer canales de comunicación efectivos, definir roles y consensuar pautas, que posibiliten la materialización de tareas conjuntas, orientadas a potenciar la acción de cada uno de ellos.

El nuevo Ministerio del Deporte, deberá desempeñar un rol activo en la estructuración de un marco institucional mayor, en la integración de sus diversos componentes, convocando, y organizando a los elementos que constituyan un Sistema Nacional Deportivo. Su organización y consolidación posibilitará que la acción de fomento y promoción del deporte y la actividad física en todos sus niveles, y que tenga mayor amplitud y profundidad tras la consecución de objetivos comunes.

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

1.1. CONCEPTO DE SISTEMA NACIONAL DEPORTIVO.

Antes de aproximarnos a un concepto de Sistema Nacional Deportivo², vamos a determinar: ¿Qué se entiende por “sistema”? Nuestra formación jurídica, nos obliga a comenzar revisando el sentido natural y obvio de las palabras, según su uso general, para lo cual es menester consultar la opinión de la Real Academia Española de la Lengua, que ha establecido dos acepciones para la palabra “sistema”, la primera corresponde a un “conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí”³, la segunda acepción que nos propone la academia y, que nos parece más apropiada para nuestro tema define “sistema” como un “conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto”⁴. En definitiva, podemos concluir que “sistema”, dice relación con determinada cantidad de elementos, que se relacionan entre sí, de manera coordinada, para la consecución de un fin. Así, en biología, el sistema nervioso, está constituido por el “conjunto de órganos que intervienen en alguna de las principales funciones vegetativas”⁵

² En adelante abreviaremos Sistema Nacional Deportivo como SND.

³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario [en línea]<
<http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=yHfxyKIWfDXX2kpDVRWA>> [consulta 25 de agosto de 2015]

⁴ *Ibidem*.

⁵ *Ibidem*.

1.1.1. EL SISTEMA DEPORTIVO.

En un primer momento, se caracterizó al Sistema Nacional Deportivo como “el conjunto de todas las ocasiones concretas durante las cuales los ciudadanos viven el deporte, gracias a la presencia de determinados servicios, establece el fenómeno deportivo en una zona determinada.

Se denomina sistema a un conjunto estructurado; el SISTEMA DEPORTIVO es el conjunto de todos los practicantes y de todos los servicios deportivos en un territorio determinado. En consecuencia el fenómeno deportivo puede ser considerado como el < producto > del sistema deportivo. Esto permite su conocimiento y desarrollo de un modo científico actuando sobre todos sus elementos, a través de sus relaciones internas y, externamente, mediante las relaciones con los otros sistemas que forman la estructura social”.⁶

Sin embargo el concepto de Sistema Nacional Deportivo ha evolucionado y es así como en publicaciones más recientes ha sido definido como, “el conjunto de organismos articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, a la recreación, el aprovechamiento del

⁶ ROSSI MORI, B. *Un programa local para el desarrollo del deporte*. INEF de Cataluña, AETIDE y CEUMT. Barcelona, 1981. Pág. 5

tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, teniendo como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación, y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida”⁷.

Como se aprecia de las definiciones extractadas, la idea de Sistema Nacional Deportivo, se vincula con el Derecho, a través de lo que podríamos denominar la Estructura Institucional del Deporte. Los órganos que dan vida al SND son instituciones jurídicas y personas⁸, de origen público y privado, cuyas relaciones están regidas por las distintas normas que el ordenamiento jurídico les proporciona. Es así como el Ordenamiento Jurídico, por una parte, establece quienes participan del SND, y por otra, determina la forma en que los distintos actores se van a relacionar de manera coordinada.

1.1.1. ELEMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DEPORTIVO.

Como vimos anteriormente, un Sistema Nacional Deportivo, está compuesto por una determinada cantidad de elementos, que se relacionan entre sí, de manera coordinada, para permitir las más diversas

⁷ COLDEPORTES. Sistema Nacional Deportivo [en línea] <
<http://www.coldeportes.gov.co/index.php?idcategoria=1051>> [consulta: 28 de agosto de 2015]

⁸ Entiéndase por “persona”, a la persona natural, a la luz del artículo 55 del Código Civil de Chile.

manifestaciones del hecho deportivo. A continuación vamos a caracterizar los distintos elementos que integran un SND.

1.1.1.1. ORDENAMIENTO JURÍDICO.

El primero de los elementos del SND es el Ordenamiento Jurídico Deportivo, que está conformado por un conjunto de normas cuya finalidad es conferir orden y reglas que permitan las relaciones entre los diversos elementos integrados, así como la operatividad y funcionamiento de la totalidad del sistema y de cada uno de sus elementos constitutivos, “más que un elemento del sistema deportivo es el marco que aglutina y confiere un determinado orden y establece las relaciones por medio de las normas jurídicas de aplicación y que se transforma con la propia evolución del “hecho deportivo”⁹

1.1.1.2. ESTRUCTURA.

La estructura de un Sistema Nacional Deportivo, dice relación con el conjunto de organizaciones o instituciones de carácter público o privado que se desenvuelven en el ámbito deportivo.

⁹ BLANCO PEREIRA, EDUARDO. 2006. Op cit. Pp 26.

Estimamos que se encuentra conformada por organismos que forman parte de la organización del Estado, de diferentes áreas de competencias sean estas del nivel central o de nivel territorial regional, provincial y comunal. Por otra parte, están los organismos de origen privado, en donde corresponde hacer una distinción entre los que tienen fines de lucro y los que no lo tienen. Los organismos privados sin fines de lucro, están representados por el conjunto de organizaciones deportivas que dan vida al tejido asociativo en el que se desenvuelve el deporte nacional, tales como las federaciones, los clubes de base, etc. En el ámbito privado con fines de lucro, encontramos a las empresas privadas involucradas en las más diversas áreas de desarrollo de la actividad deportiva.

1.1.1.3. INFRAESTRUCTURA.

La infraestructura del Sistema Nacional Deportivo, dice relación con las instalaciones, edificaciones y equipamientos necesarios para la materialización y desarrollo de la actividad física y el deporte, cuya titularidad puede ser pública o privada y en la que el medio natural, actualmente, tiene una singular importancia al ser concebido como espacio deportivo¹⁰.

¹⁰ Ibid.

1.1.1.4. RECURSOS.

Se debe entender por recursos, los aportes en dinero o especies, provenientes tanto del sector público, como del sector privado. Los recursos del sector público tienen origen por una parte, en el presupuesto nacional y sectorial, canalizado a través del Ministerio del Deporte y del Instituto Nacional de Deportes, junto a los aportes de otros organismos públicos tanto del nivel central como de nivel regional y municipal. Los recursos que provienen del sector privado, se originan a través de la publicidad de las empresas, contrataciones privadas, como la esponsorización, además de los mecanismos incentivados desde el Estado, como las donaciones con beneficio tributario. Cabe señalar que en el deporte espectáculo tienen una especial relevancia los ingresos derivados de la venta de los derechos de imagen y comunicación pública.

1.1.1.5. PERSONAS.

“Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición”¹¹, lo que involucra a la totalidad de los estamentos que posibilitan el desenvolvimiento de la actividad, tales como: dirigentes, técnicos, voluntarios y personal auxiliar o administrativo, hasta llegar a los propios deportistas.

¹¹ CHILE. Ministerio de Justicia. Código Civil. Artículo 55.

Corresponde precisar, que en este punto, cuando nos referimos a “deportistas”, estamos hablando tanto de aquellos que participan del deporte de (alto) rendimiento y del deporte profesional, como también de aquellas personas que practican deporte recreativamente.

1.1.2. SISTEMA DEPORTIVO Y MODELO DEPORTIVO.

Como ya vimos anteriormente, el Sistema Nacional Deportivo dice relación con la organización institucional del deporte en un determinado Estado, fijando la forma en que los diversos elementos del sistema se van a relacionar, estableciendo objetivos e implementando políticas de desarrollo del movimiento deportivo.

Ahora bien, continuamente se utiliza el concepto Modelo Deportivo como sinónimo de Sistema Deportivo. Esto se debe a que como veremos más adelante existe una íntima vinculación entre ambos conceptos, sin embargo su significado diverso. A continuación intentaremos dotar de contenido al concepto de Modelo Deportivo, con el objeto de diferenciarlo del concepto de SND.

En primer término, corresponde señalar que podemos entender por modelo, “un esquema teórico, de un sistema o de una realidad compleja, que se elabora para facilitar su comprensión y el estudio de su

comportamiento”¹², así, lo que es establecido como modelo de algo puede ser descrito como una construcción histórica y determinada que puede variar con el paso del tiempo, el espacio o de los actores que la construyen. Es por lo anterior, que el concepto de Modelo Deportivo, está íntimamente relacionado a la historia y tradición deportiva de cada país, como también a su estructura política, y en último término con las móviles que tiene el estado para intervenir en el ámbito deportivo.

Son los fines que se persiguen con el deporte, los medios que se utilizan para la consecución de tales fines, y consecutivamente a lo anterior, la intervención del Estado en el Deporte es lo que determina el modelo deportivo de cada país.

No nos parece que el mayor o menor volumen de legislación deportiva sea un elemento distintivo o determinante de un Modelo Deportivo en particular, puesto que entendemos que la mayor o menor dictación de normas relativas a una actividad, se debe fundamentalmente a la importancia que va adquiriendo dicha actividad en la sociedad. Lo que diferencia a los distintos Modelos Deportivos, es el contenido de las normas jurídicas.

¹² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario [en línea]<
<http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=yHfxyKIWfDXX2kpDVRWA>> [consulta 16 de Septiembre de 2015]

Así, se han clasificado los modelos deportivos de la siguiente forma¹³:

- **Modelo Deportivo Liberal o Privado.** Lo que caracteriza este modelo deportivo es fundamentalmente, que la iniciativa organizacional y administrativa del deporte recae en los privados.

Esta corriente es la que siguen mayoritariamente los países que podríamos insertar dentro de la tradición jurídica del common law, como los Estados Unidos, Inglaterra, Cánada o Australia. “Con todo, existen ligeras variaciones entre los mismo países catalogados de liberales o de predominante carácter privatista. Por ejemplo, como veremos más adelante, tanto en Australia como Canadá existe un mayor reconocimiento de la función social y extradeportiva que tiene el deporte a nivel nacional e internacional. Se reconoce su aporte en la mejora de calidad de vida de los ciudadanos lo que ha motivado la dictación de leyes regulando el sector deportivo y la promoción del deporte. Este desarrollo teórico y pragmático de la implicancia del deporte en la vida de las personas se hizo patente a través del desarrollo histórico de tales naciones, donde también observamos como era de esperarse tempranas formas de asociación en el sector

¹³ Ver en ESCOBAR, HERNÁN y RIVAS, GINO. 2013. Diagnóstico de las Políticas Públicas Deportivas en Chile. Tendencias globales y desafíos para nuestro país. Universidad de Chile. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Facultad de Derecho. pp. 135.

deportivo provenientes en su totalidad de particulares deseosos de difundir y practicar determinadas disciplinas del deporte”¹⁴.

Como señala Lora-Tamayo, es importante “mencionar que estos países donde el modelo liberal se ha implementado no sin cierto éxito, no responde meramente a razones de carácter idiosincrático, también se fundamentan en sólidas bases profesionales muy ligadas al sector empresarial. Siendo estas, las que fomentan aspectos del deporte tales como su carácter de espectáculo para las masas y su indudable potencial comercial, generando asombrosas ganancias año tras año. Diferenciándose notablemente del amateurismo y voluntarismo característico europeo”¹⁵.

- **Modelo Deportivo Estatal o Público.** “Este sistema a diferencia del anterior comprende sobremanera la importancia del deporte como una útil herramienta para efectos de lograr la consecución y fines del estado. En ese sentido, del estudio de las legislaciones nacionales con mayor injerencia de la autoridad, constataremos una presencia absorbente del Estado en materia deportiva regulando cada una de sus aristas y categorías. Tal influencia se extiende desde el deporte base hasta el deporte profesional, el que en algunos casos se encuentra derechamente

¹⁴ VALDEBENITO, DIEGO. 2011. Análisis Crítico del Modelo Deportivo Nacional a la luz del Derecho Comparado. Memoria para Optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. Facultad de Derecho. pp 16.

¹⁵Op. Cit. pp17.

abolido como es el caso de Cuba. Dentro de esta concepción, el deporte adquiere relevancia en la medida que se le considera un elemento trascendental para demostrar el poderío e influencia del país hacia el exterior, lo que no quita que ocurra lo mismo en otros sistemas”¹⁶. El Modelo Estatal, como su nombre lo indica, es seguido por países en que el Estado controla la economía y la mayor parte de las actividades, como es el caso de Cuba, China, e incluso podríamos incorporar en este grupo a Venezuela.

- **Modelo Deportivo Mixto.** “Por modelo deportivo de carácter mixto, comprendemos a todos aquellos sistemas donde tanto el sector público como privado trabajan mancomunadamente en la evolución y desarrollo del deporte. Se caracterizan porque en ellos se reconoce la función social que reviste el fenómeno deportivo así como también su naturaleza de espectáculo de masas, otorgándose por tanto, cierto grado de libertad a los particulares que explotan el aspecto más comercial de la actividad deportiva”¹⁷. Los modelos deportivos mixtos, se centran en la colaboración responsable entre el sector público y el sector privado. Este es el modelo seguido por los países Europeos, mayoritariamente de inspiración social demócrata, como España, Francia y también en Latinoamérica por Colombia, el país que más ha avanzado en materia deportiva, en los últimos años.

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Op. Cit. pp 18.

Podemos sostener que, Chile ha adoptado un Modelo Deportivo de Carácter Mixto, en donde se reconoce la labor que puede realizar el sector privado, a través de las diversas formas asociativas, junto con un creciente interés de parte del Estado por llevar los beneficios del deporte a un mayor número de ciudadanos.

1.2.MARCO NORMATIVO PARA UN SISTEMA NACIONAL DEPORTIVO EN CHILE.

1.2.1. DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

Alrededor del mundo, han existido diferentes formas de abordar el problema del deporte y los derechos fundamentales, es así que “podemos distinguir dos tendencias bien definidas respecto al tratamiento del derecho constitucional internacional del fenómeno deportivo: la primera, consistente en imponer a los poderes públicos un rol activo en la promoción y fomento del deporte, obligándolos a adoptar, de entre todas las decisiones que les sea posible tomar, aquellas que se inclinen en favor de un mayor acceso y aprovechamiento de la actividad deportiva. En estas constituciones no es posible hablar con propiedad de un derecho fundamental *stricto sensu*, con caracteres de subjetividad. La segunda tendencia, no tan extendida como la primera, consiste en consagrar directamente un derecho al deporte, enfocándose ya no tanto en la posición del Estado sino en la de los individuos, reconociéndoles un nuevo derecho humano. Por cierto, esta

tendencia no deja de referirse a la importancia del reconocimiento, protección y fomento desde los poderes públicos para la realización del derecho a la actividad deportiva, ya que el deporte sigue siendo una preocupación social del Estado.”¹⁸

Si tuviéramos que determinar la naturaleza jurídica del Derecho al Deporte, diríamos que este “se enmarca entonces dentro de los derechos de segunda generación, como un derecho social y cultural, pues justamente la actividad deportiva tiene, entre otras finalidades, la de procurar a las personas una mejor calidad de vida, y esa categoría de Derechos Fundamentales, como ya señalamos, apunta justamente a eso. Al Estado le corresponderá entonces proporcionar los medios para mejorar las condiciones de vida de sus ciudadanos, y esto incluye al deporte como herramienta o instrumento especialmente destinado al desarrollo personal íntegro y a la cohesión y sana convivencia social que toda sociedad debe experimentar”.¹⁹

En cuanto al cómo debería actuar el Estado al consagrar un Derecho al Deporte, en Europa se ha intentado dar una respuesta a través de lo que se ha denominado “El Deporte Para Todos” y que define una concepción

¹⁸ SERRANO, MARTÍN. 2011. El derecho al Deporte en Chile: Fundamentos y Antecedentes para su Consagración Constitucional. Tesis para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho. 46p.

¹⁹ ALIAGA, PEDRO. 2011. El Rol del Estado en el Deporte en Chile y en el Derecho Comparado. Memoria Tesis para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho. pp. 38

social del deporte cuyo origen se atribuye al Barón Pierre de Coubertín quién acuñaba la frase: “Todos los deportes para todos”²⁰.

“El Deporte Para Todos pretende que todos puedan tener la oportunidad de acceder a la práctica de las actividades físicas y deportivas, sin ningún tipo de discriminación y supone una apuesta por un deporte humanista y educativo. El Deporte Para Todos se concibe en el marco de una filosofía, pero no puede analizarse de una manera homogénea, ya que en su desarrollo se ha manifestado de diferentes formas, principalmente, en función del segmento social a quien va dirigida la actividad o al objeto o finalidad de la misma. El Deporte Para Todos es diverso y plural, tanto en sus productos como en sus organizaciones”²¹.

En definitiva, “el concepto del Deporte Para Todos podemos interpretarlo en los términos siguientes:

- a) Filosofía de que nadie se quede sin practicar deporte por falta de recursos económicos o por carencia de cualidades.
- b) Promoción de aquellas actividades más naturales y fáciles de practicar, bajo la idea de que debe ser el deporte el que se adapte al individuo y no al contrario.

²⁰ DURÁNTEZ CORRAL, C. Pierre de Coubertin y la Filosofía del Olimpismo. Comité Olímpico Español. Madrid, 1995. Pág. 25

²¹ BLANCO PEREIRA, EDUARDO. Op Cit. pp. 22.

c) Apoyo al nacimiento de nuevos deportes alternativos que satisfacen otros intereses e inquietudes, ampliando y enriqueciendo el espectro deportivo”²².

Por otra parte, y volviendo al asunto central del Deporte y los Derechos Fundamentales, en Chile se ha seguido la primera de estas tendencias, estableciendo a través de la legislación, obligaciones de promoción y fomento al deporte, por parte de los órganos del Estado, como sabemos, la Constitución Política de la República de Chile, a diferencia de otros textos constitucionales comparados²³, no consagra el derecho al deporte, como garantía constitucional. Sin embargo, podemos vincular el derecho al deporte a otros derechos Constitucionalmente consagrados, como son:

a) El Derecho a la Protección de la Salud.

Como bien sabemos, el Art 19 N° 9, de la Constitución, establece “el derecho a la protección de la salud. El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud. Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que

²² Op Cit. pp. 23

²³ Ver ALIAGA, PEDRO. pp. 43 y siguientes.

determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias. Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado”.

Podemos entender que “salud es sinónimo de completo bienestar físico, mental y social, y hoy los hábitos de la población son tan diversos que muchas veces ese bienestar se ve amenazado. Aquí el deporte sirve como instrumento para mejorar considerablemente la calidad de vida de las personas incentivando un estilo de vida saludable”²⁴

El Deporte está estrechamente vinculado a la promoción, protección y recuperación de la salud²⁵. A la promoción y protección porque a través del deporte se puede alcanzar un estilo de vida saludable que evite el sobre peso y la obesidad. Así mismo, el deporte es un medio para poder combatir la obesidad ya desarrollada.

“Para respaldar aún más los efectos beneficiosos del deporte, podemos afirmar que la práctica regular de actividad física también tiene efectos positivos sobre el bienestar psicológico de los niños, ya que aumenta su autoestima y desarrolla su capacidad de integración a la vez que fomenta valores como la solidaridad o el espíritu de equipo. El

²⁴ ALIAGA, PEDRO. pp. 28.

²⁵ COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. 2007. Libro Blanco sobre el Deporte. Bruselas, Bélgica, 11.07.2007, COM (2007).

deporte es asimismo una vía eficaz de lucha contra el tabaquismo, el sedentarismo y, como venimos comentando, la obesidad”²⁶.

Finalmente el deporte además es considerado un instrumento eficiente para la prevención del uso de drogas, sobre todo en jóvenes ya que, el mundo del deporte ofrece múltiples opciones que responden a una serie de intereses y que pueden desarrollar virtudes particulares²⁷.

b) El Derecho a Reunión.

El artículo 19 en su numeral décimo tercero, establece el derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas. Las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por las disposiciones generales de policía.

La vinculación del deporte y la actividad física con este derecho aparece de manifiesto, pues el deporte en muchas de sus variadas manifestaciones implica un hecho colectivo, así encontramos los deportes colectivos, e incluso deportes que podrían considerarse individuales pero que normalmente se realizan colectivamente como las

²⁶ Ibid.

²⁷ Ver en NACIONES UNIDAS. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. El deporte como instrumento de prevención del uso indebido de drogas [en línea] https://www.unodc.org/pdf/youthnet/handbook_sport_spanish.pdf [Consulta: 17 de Septiembre de 2015]

corridas o maratones, o los cada vez más comunes entrenamientos físicos colectivos en plazas y parque.

Por otra parte, es el espacio público, uno de los contextos en que se manifiesta el fenómeno deportivo. Lo apreciamos en aquellos niños que juegan al fútbol en la calle, colocando piedras para marcar las porterías, o aquellos que lo hacen en los prados de un parque o plaza. También están aquellos que trotan por calles, plazas y parques, etc.

c) El Derecho de Libertad de Asociación y Libertad Económica.

La Libertad de Asociación, es el fundamento básico del Organización Privada del Deporte, que se encuentra compuesto por dos grandes bloques; en las organizaciones deportivas sin fines de lucro y las empresas privadas.

Dentro del primer grupo se encuentran el Comité Olímpico de Chile, las Federaciones y las organizaciones deportivas de base, que constituyen el tejido asociativo primordial en el que se canaliza la participación deportiva organizada.

Así, el artículo 19 número 15, de la CPR, establece el derecho de asociarse sin permiso previo. Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley. Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

En Chile, las Asociaciones o personas jurídicas de Derecho Privado sin fines de lucro, están regladas en la ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana, de 16 de Febrero de 2011, que modificó el título XXXIII del Código Civil. También existen normas especiales en materia de asociaciones de carácter deportivo, en la ley 19.712 del Deporte, que en su título III de las Organizaciones Deportivas, establece en sistema especial de constitución de estas personas jurídicas, y de los requisitos para ser consideradas tales.

Por otra parte, está la Empresa Privada cuyo fundamento constitucional se radica en el artículo 19 número 21, al establecer el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen. La empresa privada cumple un rol fundamental en relación con el deporte, siendo por una parte, fuente de recursos para el deporte, y por otra parte es la forma de

organización que la ley 20.019 de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, impone al Deporte Profesional, y de espectáculo.

En definitiva, la tendencia actual es clara en cuanto a la visión jurídica de que debe existir una norma que genere consecuencias jurídicas suficientes como para garantizar y proteger el desarrollo de la actividad. La interpretación de las diversas legislaciones va en ese sentido, en cuyo espíritu generalmente es posible apreciar el reconocimiento de este Derecho al Deporte, aunque se le vincule a otros derechos como el Derecho a la Educación y a la Salud, lo que no es errado pues ya hemos advertido que el deporte no es un hecho aislado y su repercusión va más allá de los límites propios de la actividad.

1.2.2. INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA DEPORTIVA.

En Chile, la Institucionalidad Pública Deportiva ha sido establecida en una primera etapa, por la Ley 19.712 del Deporte, y recientemente por la Ley 20.686 que crea el Ministerio del Deporte. Así la Institucionalidad Deportiva ha quedado Integrada por una parte, por un Ministerio del Deporte, encabezado por el ministro de la cartera que es asesorado por un Consejo Nacional de Deporte, integrado por: El Ministro del Deporte, quien lo preside; dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Olímpico de Chile; dos consejeros designados por el Presidente de

la República, a propuesta en terna de las organizaciones deportivas nacionales no afiliadas al Comité Olímpico de Chile, las que serán convocadas por el Ministro del Deporte para tal efecto; dos consejeros designados por el Presidente de la República que sean personas de destacada trayectoria en el ámbito deportivo; un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de las instituciones de educación superior formadoras de profesionales y técnicos de la educación física y el deporte, las que serán convocadas por el Ministro del Deporte para tal efecto; un consejero designado por el Presidente de la República perteneciente a los ámbitos de las ciencias o la salud; dos consejeros designados por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Asociación de Municipalidades que aquel determine de entre las más representativas a nivel nacional, uno de los cuales tendrá que ser de una región distinta de la Metropolitana; un consejero designado por la organización gremial de carácter empresarial que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional; dos consejeros designados por la central sindical que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional; un consejero designado por el Presidente de la República perteneciente a la Confederación Deportiva de la Defensa Nacional, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional²⁸. Como se aprecia, la composición del Consejo está pensada para ser representativa de los diversos ámbitos de la actividad deportiva, sin embargo, salta a la vista el excesivo protagonismo del Presidente de la República en la designación de sus integrantes, lo que

²⁸ CHILE. Ministerio Secretaría General de Gobierno. 28 de Octubre de 2013. Ley N° 19.712 que crea el Ministerio del Deporte. Artículo 6.

atenta contra la representatividad del Consejo, e incluso con la calidad técnica del mismo, pues deja espacio a nombramientos de carácter político.

El Ministerio del Deporte, cuenta también con una Subsecretaría, que colabora con el ministro y lo subroga cuando corresponda, teniendo a su cargo la administración y servicio interno del Ministerio. Además la subsecretaría está encargada de coordinar la acción del Ministerio con el Instituto Nacional del Deporte²⁹.

El Ministerio del Deporte, cuenta además en cada región con un Secretario Regional Ministerial que ostenta la representación del Ministerio en su unidad territorial.

La función principal del Ministerio, dice relación con proponer y evaluar la Política Nacional del Deporte y los planes generales en materia deportiva e informar periódicamente sobre sus avances y cumplimiento³⁰.

Por otra parte, encontramos al Instituto Nacional del Deporte, cuya creación es más antigua, y que luego de la creación del Ministerio del Deporte, que es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado

²⁹ Op Cit. Artículo 4.

³⁰ Op Cit. Art. 2.

de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se vinculará con el Presidente de la República a través del Ministerio del Deporte³¹.

Corresponde al Instituto ejecutar la política nacional de deportes. Asimismo, tiene a su cargo la promoción de la cultura deportiva en la población, la asignación de recursos para el desarrollo del deporte y la súper vigilancia de las organizaciones deportivas en los términos que establece la ley³².

El IND por su parte, se desarrolla administrativamente a través de sus Direcciones Regionales, que representan al servicio en la región.

Además, en cada Región del país existe un Consejo Consultivo Regional, que tiene por función evacuar consultas, sugerencias, observaciones o proposiciones, respecto de materias de competencia de las Direcciones Regionales en las que el respectivo Director Regional les solicite su opinión³³, sin embargo en la práctica estos órganos han carecido de relevancia.

³¹ Op Cit. Art. 10.

³² Op Cit. Art. 11.

³³ CHILE. Congreso Nacional. 2013. Ley N°20.686 que crea el Ministerio del Deporte. 28 de Agosto de 2013. Art 24.

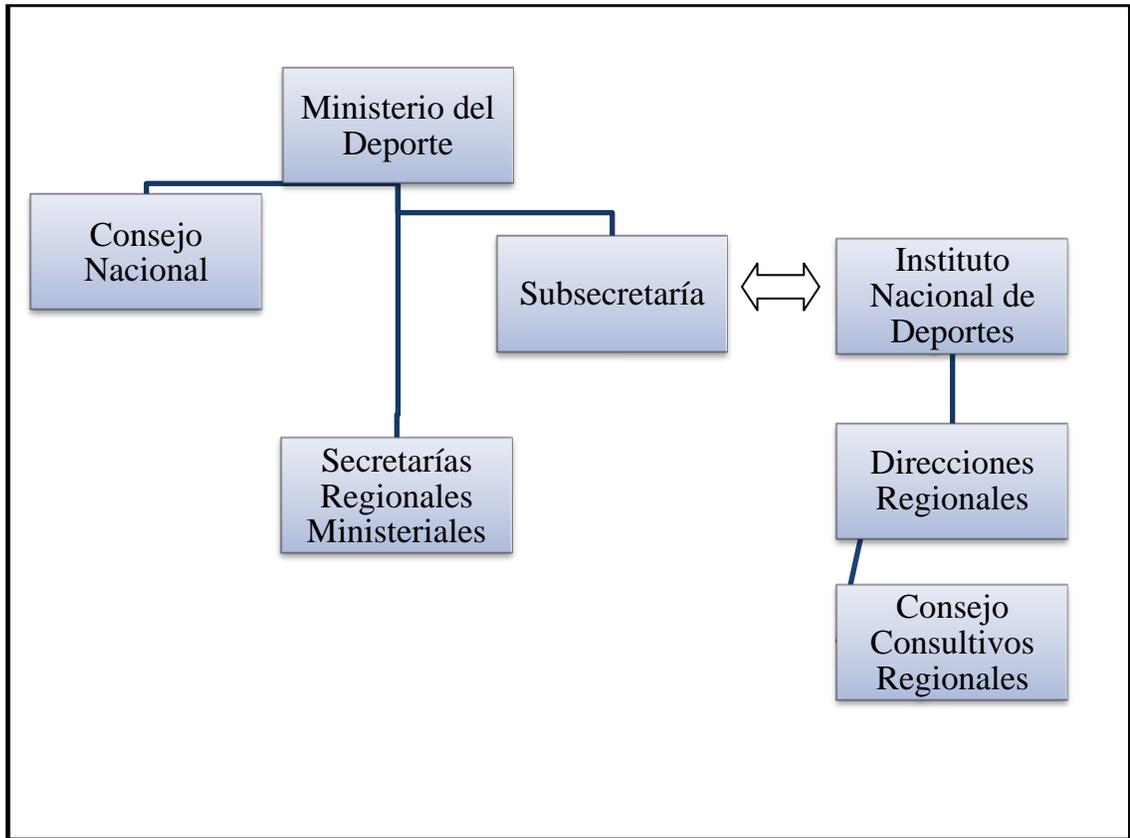


Ilustración 1. Institucionalidad Pública Deportiva.

Como se puede observar en el gráfico, y se desprende de los párrafos anteriores, el Ministerio y el Instituto Nacional de Deportes son instituciones independientes entre sí, pues no existe una relación de subordinación del primero respecto del segundo, simplemente debe existir una labor de coordinación entre la labor de ambas instituciones que se ha encomendado al Subsecretario de Deportes. Se observa también que ambas instituciones tienen presencia regional, sin embargo es el IND el que cuenta con una mayor presencia y relación con el tejido asociativo de base, a través

de sus Consejos Consultivos Regionales, que están integrados por³⁴: dos representantes de los Consejos Locales de Deportes de la Región; dos representantes de las organizaciones deportivas de nivel regional, provincial o comunal; dos representantes de las municipalidades de la Región; un representante de las Instituciones de Educación Superior de la Región; un representante de las asociaciones gremiales de profesionales y técnicos de la educación física y el deporte, con sede en la respectiva Región; un representante de las instituciones de la Defensa Nacional (Delegado Regional del Deporte Militar), con sede en la respectiva Región; dos representantes con grado académico en educación física, con residencia en la respectiva Región, propuestos por el correspondiente Director Regional del Instituto, y un representante designado por la dirección regional respectiva del Servicio Nacional de la Mujer.

Con respecto a las funciones que se han encargado al Ministerio y al IND respectivamente, podremos observar en la tabla inserta más adelante, que al Ministerio corresponde fundamentalmente proponer y evaluar la política nacional de Deporte, mientras que el IND, es el encargado de ejecutarla.

³⁴ CHILE. Ley N°19712. Art 25.

Ministerio del Deporte ³⁵	Instituto Nacional de Deportes ³⁶
Proponer y evaluar la Política Nacional del Deporte y los planes generales en materia deportiva e informar periódicamente sobre sus avances y cumplimiento.	Corresponderá ejecutar política nacional de deportes.
Velar por el cumplimiento de las políticas sectoriales por parte del Instituto Nacional de Deportes de Chile, asignarle recursos y fiscalizar sus actividades	Promocionar la cultura deportiva en la población, la asignación de recursos para el desarrollo del deporte y la súper vigilancia de las organizaciones deportivas en los términos que establece la presente ley.
Formular programas y acciones destinadas al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población, y al deporte de alto rendimiento.	Ejecutar las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades, <u>en coordinación con las organizaciones deportivas, las municipalidades y los demás organismos públicos y privados Pertinentes.</u>
Definir las estrategias para difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, y para el incentivo de su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población.	Ejecutar las estrategias destinadas a difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, incentivando su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población.
Estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas conducentes al fomento y desarrollo de la actividad deportiva y, en general, todo otro tipo de normas e iniciativas que tiendan a mejorar las bases del desarrollo de la educación física y del deporte.	Proporcionar orientaciones técnicas y metodológicas a las personas y organizaciones que lo soliciten, para la formulación de estrategias, planes y proyectos de desarrollo deportivo, así como para el diseño de programas de actividades físicas y deportivas en sus diferentes modalidades.
<u>Informar al Ministerio de Educación</u> la pertinencia de los planes y programas del sector de aprendizaje de Educación Física, Deportes y Recreación con el diseño de políticas para el mejoramiento de la calidad de la formación para el deporte y de la práctica deportiva en el sistema educacional, en todos sus niveles.	Financiar o contribuir al financiamiento de becas a deportistas, profesionales de la educación física y del deporte y dirigentes de organizaciones deportivas, para su capacitación, perfeccionamiento y especialización, en la forma que determine el Reglamento.

³⁵ Las funciones del Ministerio del Deporte, están contenidas en el artículo 2 de la Ley 20.686 que lo creó.

³⁶ Las funciones del Instituto Nacional de Deportes están contenidas, principalmente, en el artículo 12 de la Ley 19.712 del Deporte.

<p>Administrar un catastro de infraestructura deportiva a nivel nacional y regional, distinguiendo aquellas cuya construcción, reparación, mantención o administración se financie total o parcialmente con recursos públicos.</p>	<p>Administrar los recintos e instalaciones que formen parte de su patrimonio, pudiendo encargar la gestión del todo parte de ellos a las municipalidades o a personas naturales o a personas jurídicas de derecho público o privado a través de convenios o concesiones en los que deberá establecerse y asegurarse el cumplimiento de los fines de la institución y el debido resguardo de su patrimonio.</p>
<p><u>Informar al Ministerio de Desarrollo Social</u>, a requerimiento de éste, si las iniciativas de inversión en infraestructura deportiva, sometidas a evaluación, son coherentes con la política nacional de infraestructura deportiva, y acerca de la disponibilidad de recintos para la práctica del deporte en el sector territorial de cada una de las referidas iniciativas.</p>	<p>Actuar como unidad técnica mandataria de otros organismos públicos en la construcción de recintos e instalaciones deportivos, funciones todas que deberán cumplirse en los términos establecidos en el artículo 16 de la ley N° 18.091. Le corresponderá, asimismo, fomentar la modernización y el desarrollo de la infraestructura deportiva nacional, así como la gestión eficiente de la capacidad instalada.</p>
<p>Participar en programas de cooperación internacional en materia deportiva y actuar como contraparte nacional en convenios y acuerdos bilaterales o multilaterales sobre dichas materias.</p> <p><u>Coordinar las acciones vinculadas al deporte que los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en sus respectivos ámbitos de competencia</u>, considerando las distintas perspectivas regionales y comunales en su implementación.</p> <p><u>Establecer mecanismos que promuevan la ejecución de programas de interés sectorial, con organizaciones públicas y privadas.</u></p>	<p><u>Vincularse con organismos nacionales</u> y, en general, con toda institución o persona cuyos objetivos se relacionen con los asuntos de su competencia y celebrar con ellos convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.</p>
<p>Reconocer fundadamente para los programas de su sector y para todos los demás efectos legales, una actividad física como especialidad o modalidad deportiva.</p>	<p>Calificar los fines deportivos de los proyectos relativos a donaciones con fines deportivos.</p>
<p>Ejecutar las acciones y ejercer las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que la ley le</p>	<p>Ejecutar las acciones y ejercer las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que la ley le</p>

asigna, <u>pudiendo al efecto celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.</u>	asigna, <u>pudiendo al efecto celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado</u>
Proponer programas y planes tendientes a fomentar la práctica deportiva de personas en proceso de rehabilitación por drogadicción y alcoholismo en instituciones especializadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad en recintos penitenciarios y la población menor de edad considerada en situación de riesgo social que esté bajo el cuidado o protección de organismos dependientes del Ministerio de Justicia o de instituciones privadas de beneficencia.	Participar, a través de acciones deportivas, en la realización de programas de seguridad ciudadana desarrollados por los organismos de la Administración del Estado ³⁷
Elaborar, ejecutar y difundir estudios y programas de investigación y metodología sobre las distintas modalidades deportivas y sobre la actividad física de la población.	Transferir recursos en dinero, bienes o servicios para la realización de proyectos relativos a la difusión, fomento y desarrollo de las modalidades deportivas que establece esta ley.
Proponer las normas preventivas para la práctica del deporte, la prevención del dopaje y todas aquellas materias relativas a la salud física y mental de los deportistas, requiriendo su aprobación por parte del Ministerio de Salud.	

Ilustración 2 Facultades y Funciones Ministerio del Deporte e IND.³⁸

1.2.3. NIVELES TERRITORIALES.

Los niveles territoriales de un SND están íntimamente vinculados a la organización política y administrativa del Estado. Así, por ejemplo en

³⁷ Si bien no existe una relación directa entre las funciones del Ministerio con que se ha emparejado, en ambos casos vemos ejemplos de trabajo intersectorial entre los órganos deportivos e instituciones de otros ámbitos.

³⁸ Hemos subrayado, las que podríamos considerar normas de Coordinación o articulación con otros agentes Deportivos.

España, “el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan”³⁹. Es así como los niveles territoriales del SND Español se divide en⁴⁰; un primer nivel donde encontramos el Estado o Gobierno Central, compuesto por el Ministerio de Educación y Cultura, y el Consejo Superior de Deportes. Un segundo nivel compuesto por la Comunidades Autónomas⁴¹, con sus respectivas Consejerías de Gobierno y Direcciones Generales⁴². Un tercer nivel territorial de carácter Provincial y finalmente un nivel de base de carácter Municipal.

Si llevamos los niveles territoriales a la organización institucional chilena, veremos que “para el gobierno y administración interior del Estado, el territorio de la República se divide en regiones y éstas en provincias. Para los efectos de la administración local, las provincias se dividirán en comunas”⁴³. Así, en Chile tendremos un primer nivel vinculado al gobierno central, vinculado principalmente al Ministerio del Deporte y al IND, luego está un segundo nivel de carácter regional, un tercer nivel provincial y un cuarto nivel de bases, comunal.

³⁹ ESPAÑA. Cortes Generales. 1978. Constitución Española. Artículo 137.

⁴⁰ CARRETERO, JOSÉ LUIS. 2006. Selección Múltiple. En: Manual de la Organización Institucional del Deporte. Segunda Edición. España, Editorial Paidotribo. Página 140.

⁴¹ Ver artículo 143 y siguientes de la Constitución Española, en donde se establecen las Comunidades Autónomas.

⁴² Ver artículo 152 de la Constitución Española en donde se establecen los Órganos de las Comunidades Autónomas.

⁴³ CHILE. Constitución Política de la República. 1980. Artículo 110.

CAPÍTULO II.

ACTORES Y AGENTES DEPORTIVOS.

2.1.¿QUIÉNES SON AGENTES DEPORTIVOS?

Podemos señalar que los actores o agentes deportivos, corresponden a la totalidad de las personas, instituciones y organizaciones, que de acuerdo a su naturaleza y características, se pueden situar en el marco del sector público o privado, y que están involucrados en el proceso de desarrollo del deporte y la actividad física.

2.2.ACTORES PÚBLICOS.

El sector público se ha configurado a partir de la intervención del Estado en el deporte, asumiendo la Administración del Estado, diversas competencias en los distintos ámbitos territoriales, las que son ejercidas a través del órgano público que tenga asignadas las mismas.

Son Actores Públicos el conjunto de organismos públicos cuyas funciones y competencias se vinculan directa o indirectamente con los objetivos de la Política Nacional de Deporte y Actividad Física, tanto a nivel central como a nivel regional, o comunal. En el nivel central encontramos a los ministerios y servicios públicos cuyas áreas de acción se vinculan con aspectos fundamentales de la política nacional deportiva.

Finalmente, podemos distinguir entre Actores Deportivos Directos, que son aquellos que han sido creados para cumplir principal y fundamentalmente, funciones relativas al deporte, y otros Actores Deportivos Indirectos o Vinculados, que si bien no tienen por función principal de desarrollo del deporte y la actividad física, se les ha entregado facultades relativas al ámbito deportivo.

2.2.1. ACTORES DIRECTOS.

Como ya se dijo anteriormente, son aquellos que han sido creados para cumplir principal y fundamentalmente, funciones relativas al deporte, entre ellos encontramos al Ministerio del Deporte, las Secretarías Regionales Ministeriales de Deportes, y el Instituto Nacional de Deportes, actores que analizaremos a continuación.

2.2.1.1. MINISTERIO DEL DEPORTE.

Recientemente creado por ley N°20.686 es el órgano superior de colaboración del Presidente de la Republica en materias referidas a la política nacional de deporte.

Como ya vimos anteriormente⁴⁴, entre sus funciones se encuentran la de proponer y evaluar la Política Nacional del Deporte y los planes generales en materia deportiva e informar periódicamente sobre sus avances y cumplimiento. Debe coordinar las acciones vinculadas al deporte que los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en sus respectivos ámbitos de competencia, considerando las distintas perspectivas regionales y comunales en su implementación, y establecer mecanismos que promuevan la ejecución de programas de interés sectorial con organizaciones públicas y privadas. Corresponde también a este Ministerio la función de ejecutar las acciones y ejercer las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que la ley le asigna, pudiendo al efecto celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho público o privado.

Podemos observar que las atribuciones entregadas al Ministerio, son en cierta forma el fundamento legal del rol de liderazgo que compete al Ministerio del Deporte como articulador y eje del Sistema Nacional Deportivo. Su jerarquía institucional, le confiere un liderazgo que no tiene antecedentes históricos en el ordenamiento jurídico deportivo chileno. Creemos que la importancia que adquiere el “sector deporte” encabezado ahora por un Ministerio es un factor determinante que posibilita el establecimiento de una comunicación, coordinación y el establecimiento de compromisos de trabajo y cooperación con diversos actores públicos y privados en el marco de un sistema dotado de orden y coherencia. En otras

⁴⁴ Ver en Capítulo I Marco Teórico Conceptual. Título 1.2.2 Institucionalidad Pública Deportiva.

palabras, la creación del Ministerio del Deporte, viene a ser el acto fundacional, o la primera piedra para el establecimiento de un Sistema Nacional Deportivo para Chile.

2.2.1.2. SECRETARÍAS REGIONALES MINISTERIALES DE DEPORTES.

El Ministerio del Deporte, cuenta en cada región con una Secretaría Regional Ministerial que ostenta la representación del Ministerio en su unidad territorial.

Creemos que las SEREMIS, posibilitarán que el Sistema Nacional Deportivo desarrolle sus bases en cada una de las regiones, con el propósito de impulsar los procesos de descentralización deportiva, estimular y aprovechar las potencialidades y particularidades de cada región. Además, las SEREMIS serán fundamentales para articular la labor interministerial.

2.2.1.3. INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

El Instituto Nacional de Deportes de Chile, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se vincula con el Presidente de la República a través del Ministerio del Deporte. Tiene a su cargo, la ejecución de la política nacional de deportes, la promoción de la cultura deportiva en la población,

la asignación de recursos para el desarrollo del deporte y la súper-vigilancia de las organizaciones deportivas.

En consecuencia, le corresponde llevar a cabo esta ejecución en coordinación con las organizaciones referidas, las municipalidades y demás organismos públicos y privados pertinentes. También debe ejecutar estrategias destinadas a difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, incentivando su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población. Su rol ejecutor es el complemento necesario de las atribuciones conferidas al Ministerio y por tal razón tiene gran relevancia para el Sistema, tanto en el plano central, como en el plano regional a través de sus Direcciones Regionales.

2.2.2. ACTORES VINCULADOS.

Actores Deportivos Indirectos o Vinculados, son aquellos que si bien no tienen por función principal el desarrollo del deporte y la actividad física, se les ha entregado facultades relativas al ámbito deportivo, en esta categoría encontramos varios ministerios

2.2.2.1. MINISTERIO DE SALUD.

El Ministerio de Salud, tiene por función fijar las políticas de salud del país, para lo cual ejerce la rectoría del sector salud, lo que comprende, entre otras materias, la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos sanitarios.

Con respecto a la vinculación del Deporte y la Salud, se ha dicho⁴⁵ que el deporte mejora de las condiciones psicofísicas de la población. Uno de los fundamentos esenciales y perdurables para el fomento del deporte por parte del Estado es el que se adecuado ejercicio reporta indudables beneficios de orden físico y anímico a sus practicantes. En la conjunción de la reconocida positiva relación entre salud y deporte podemos encuadrar un concepto integral de salud, el deporte aporta elementos extraordinariamente valiosos para su mejora y conservación. Actualmente la práctica deportiva puede ser significativamente uno de los mejores modos de utilización individual del ocio o del tiempo sin destino.

Así, el Ministerio de Salud, debe tener un destacado papel en un Sistema Deportivo, pues los vínculos del deporte y la actividad física con la salud y la calidad de vida de la población se elevan a nivel de un principio, que debe irradiar cada una de las áreas de la Política Nacional de Deporte.

⁴⁵ ALIAGA, PEDRO. Pp. 29.

La convergencia de intereses y la comunidad de objetivos entre el MINSAL y el MINDEP hace que resulte prioritaria la comunicación, coordinación y colaboración entre ambas instituciones, máxime cuando la propia ley los obliga a interactuar a propósito de las normas preventivas para la práctica del deporte, la prevención del dopaje y todas aquellas materias relativas a la salud física y mental de los deportistas.

La magnitud de la sinergia salud-deporte hace que una alianza estratégica entre ambos Ministerios sea de la mayor importancia para el país y de beneficio directo para la población en su conjunto, por lo cual resulta prioritaria la integración de la Cartera de Salud a un Sistema Deportivo.

2.2.2.2. MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

El Ministerio de Educación, encabeza un sector clave para la consolidación del vínculo educación/deporte, que también constituye uno de los principios fundamentales de la Política Nacional de Deportes y Actividad Física⁴⁶.

El rol del MINEDUC en el sistema deportivo se relaciona con su misión institucional de asegurar un sistema educativo equitativo y de

⁴⁶ Artículo 5, Ley del Deporte 19712. Se entiende por formación para el deporte la puesta en práctica de procesos de enseñanza y aprendizaje a cargo de profesionales o técnicos especializados vinculados a la actividad física-deportiva, cuyo objetivo es el desarrollo en las personas de aptitudes, habilidades y destrezas necesarias para la práctica de los distintos deportes; el conocimiento de los fundamentos éticos, técnicos y reglamentarios de las especialidades deportivas, y la práctica sistemática y permanente de actividades deportivas para niños, jóvenes y adultos.

calidad que contribuya a la formación integral y permanente de las personas y al desarrollo del país, mediante la formulación e implementación de políticas, normas y regulación sectorial.

La ley también mandata la interacción de esta Cartera con el Ministerio del Deporte, respecto a la pertinencia de los planes y programas del sector de aprendizaje de Educación Física, Deportes y Recreación⁴⁷, y en relación al diseño de políticas para el mejoramiento de la calidad de la formación para el deporte y de la práctica deportiva en el sistema educacional en todos sus niveles.

Asimismo, la Ley 20686 que creó el MINDEP, introdujo en el artículo 5° de la Ley del Deporte, la obligación para el Ministerio de Educación de establecer un sistema nacional de medición de la calidad de la educación física y deportiva para ser aplicado al finalizar la educación básica, todo lo cual debe hacerse previa consulta al Ministerio del Deporte.

La existencia de estas normas legales así como la multiplicidad de áreas que conectan al “sector educación” con el “sector deporte”, hacen imperativa la coordinación y la formulación de estrategias conjuntas.

⁴⁷ Ibidem. Los planes y programas de estudio de la educación básica y de la educación media deberán considerar los objetivos y contenidos destinados a la formación para el deporte. El marco curricular de enseñanza de la educación preescolar deberá considerar contenidos destinados a enseñar el valor e importancia del deporte, sus fundamentos y a motivar e incentivar su práctica.

La incorporación del MINEDUC al Sistema Nacional Deportivo resulta esencial a efectos de potenciar los beneficios de la implantación de la Educación Física y de la práctica del deporte en todos los niveles del sistema educativo, extender la implementación de la estimulación motora temprana, perfeccionar el sistema de medición de calidad educativa de la educación física, establecer criterios uniformadores de los sistemas de becas deportivas universitarias y avanzar en todas aquellas acciones que hagan posible materializar la compatibilización del régimen académico con la práctica del deporte en las Instituciones de educación superior.

2.2.2.3. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Es misión del Ministerio de Desarrollo Social el contribuir en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de desarrollo social, promoviendo la movilidad e integración social.

La Política Nacional de Deporte, al igual que en los dos casos anteriores, eleva a nivel de principio el rol de la actividad física y deportiva como instrumentos que contribuyen, precisamente, al proceso de integración social y a la participación ciudadana a nivel comunal, regional y nacional.

Corresponde la interacción de este Ministerio con su par del Deporte para verificar, dentro del sistema de evaluación, la coherencia de las iniciativas de inversión en infraestructura deportiva respecto de la política del sector y de la disponibilidad de recintos para la práctica del deporte en el territorio cercano a las mismas iniciativas⁴⁸.

La contribución técnica que el Ministerio de Desarrollo Social puede realizar en materia de aplicación de política, planes y programas, así como en la evaluación de proyectos resulta de gran importancia para el SND.

2.2.2.4. MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tiene como misión entre otras, contribuir al desarrollo de barrios y ciudades **equitativas, integradas y sustentables**, todo ello bajo criterios de **descentralización, participación y desarrollo**, con el propósito que las personas, familias y comunidades, mejoren su calidad de vida y aumenten su bienestar⁴⁹.

⁴⁸ El Ministerio del Deporte, debe informar al Ministerio de Desarrollo Social, a requerimiento de éste, si las iniciativas de inversión en infraestructura deportiva, sometidas a evaluación, son coherentes con la política nacional de infraestructura deportiva, y acerca de la disponibilidad de recintos para la práctica del deporte en el sector territorial de cada una de las referidas iniciativas.

⁴⁹ Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Misión Ministerial. [en línea]<
http://www.minvu.cl/opensite_20061113164619.aspx > [consulta 19 de Octubre de 2015]

Sin lugar a dudas que es en relación a la planificación territorial y a como se incorpora a ella la infraestructura deportiva, que se vinculan el MINVU y el Ministerio del Deporte.

Así, la ley del Deporte en su artículo 49, dispone que los planes reguladores comunales e inter-comunales y demás instrumentos de planificación y desarrollo urbano deberán contemplar zonas para la práctica del deporte y la recreación. Las zonas que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior, hayan sido calificadas como aptas para el deporte y la recreación, requerirán para cambiar su destino se oiga previamente al Ministerio del Deporte, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo y los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización, al planificar y programar, en terrenos fiscales o propios, según corresponda, la construcción de núcleos habitacionales o al efectuar expropiaciones en conformidad a sus atribuciones legales, deberán reservar, atendida la densidad de la población, un porcentaje del área destinada a construcciones habitacionales, para recintos deportivos y recreativos.

Podemos observar, que respecto de la infraestructura deportiva, intervendrán tanto el Ministerio del Deporte, como el Ministerio de

Vivienda y Urbanismo y también el Ministerio de Desarrollo Social, por lo cual resulta fundamental, establecer los mecanismos e instancias de interacción y coordinación entre dichas reparticiones.

2.2.2.5. MINISTERIO DE JUSTICIA.

El Ministerio de Justicia tiene entre sus funciones, la formulación de políticas, planes y programas sectoriales, en especial respecto del tratamiento penitenciario y la rehabilitación del reo; así como de los sistemas asistenciales aplicables a los menores que carezcan de tuición o cuya tuición se encuentre alterada y a los menores que presenten desajustes conductuales o estén en conflicto con la justicia.

Por contrapartida, al Ministerio del Deporte, de acuerdo a su ley orgánica, le corresponde proponer programas y planes tendientes a fomentar la práctica deportiva de personas en proceso de rehabilitación por drogadicción y alcoholismo en instituciones especializadas, personas privadas de libertad en recintos penitenciarios y la población menor de edad considerada en situación de riesgo social que esté bajo el cuidado o protección de organismos dependientes del Ministerio de Justicia o instituciones privadas de beneficencia.

La convergencia de propósitos ha permitido la colaboración activa del sector deportivo con SENAME y Gendarmería de Chile, organismos dependientes del Ministerio de Justicia. El valor social de estas iniciativas dirigidas a contribuir con el proceso de rehabilitación de la población penitenciaria y a la asistencia de los menores, requiere potenciarse, perfeccionarse y proyectarse en el marco del SND.

2.2.2.6. MINISTERIO DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS

El Ministerio de Defensa Nacional y la Confederación Deportiva de la Defensa Nacional CODEFEN, resultan de importancia para el proceso de desarrollo deportivo del país, no solo en consideración de los miles de jóvenes que anualmente realizan su Servicio Militar en las Instituciones armadas, sino también por la capacidad logística, recursos humanos e instalaciones deportivas que pueden aportar a dicho proceso.

La integración del Ministerio de Defensa Nacional / CODEFEN al SND, involucra no solo el potencial de desarrollo específico del Deporte Militar, sino también una contribución muy significativa en las áreas del Deporte para Todos y del Deporte de Alto Rendimiento, lo cual se ha visto ya reflejado en la exitosa implementación de programas conjuntos con Instituto Nacional de Deportes.

2.2.2.7. GOBIERNOS REGIONALES

Los Gobiernos Regionales son actores importantes para un Sistema Deportivo, en la medida que su objetivo es coincidente con uno de los propósitos más importantes de la Política Nacional de Deportes, cual es, la descentralización de la actividad deportiva y el desarrollo del potencial deportivo de cada una de las regiones del país.

En efecto, los Gobiernos Regionales tienen por objeto el desarrollo armónico y equitativo de su territorio en los ámbitos social, cultural y económico. Entre sus funciones se encuentra la de participar, en coordinación con las autoridades competentes, en acciones destinadas a facilitar el acceso de la población de escasos recursos o que viva en lugares aislados a beneficios y programas, entre otros, en el ámbito del deporte y la recreación.

Por otra parte, la importantísima inversión de recursos que efectúan estos gobiernos en materia deportiva debe alinearse, conservando su autonomía, con la política nacional en el marco de un Sistema Deportivo.

Los Gobiernos Regionales pueden ser el eje del SND en cada región, lo que implicaría potenciar y fortalecer las relaciones de trabajo y de intereses de los propios gobiernos regionales, las secretarías regionales

ministeriales y direcciones regionales del ramo, instituciones de educación superior, municipios y el conjunto de actores deportivos públicos y privados de la región.

2.2.2.8. MUNICIPALIDADES.

Las municipalidades son corporaciones autónomas, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. En el ámbito de su territorio, pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas entre otras con el deporte y la recreación.

El Municipio, como principal órgano de administración de la comuna, debe cumplir un rol determinante en el desarrollo de la actividad física y deportiva en el ámbito local. La activa participación de las Municipalidades en el SND contribuirá significativamente a:

- a) Acercar efectivamente el deporte y la actividad física a la población.
- b) Fomentar su práctica en la base social y lograr con ello una participación ciudadana más activa.
- c) Conferir mayor valor y significado a las organizaciones deportivas de base.

d) Detectar las necesidades reales de la población en materia de instalaciones deportivas y espacios públicos para la práctica del deporte y la actividad física.

e) Integrar y coordinar de mejor forma a los actores deportivos locales.

f) El apoyo al proceso de desarrollo deportivo de las comunas desde el nivel central y regional debe darse en el marco del SND, de manera que la comunicación, la coordinación, la ejecución de programas y el desarrollo de tareas conjuntas se realicen de manera planificada y sistemática, partiendo desde este nivel primario para satisfacer verdadera y específicamente las necesidades de la población local.

2.3. ACTORES PRIVADOS.

Ya vimos anteriormente⁵⁰ que la libertad de asociación es uno de los derechos constitucionalmente reconocidos que se vinculan con el tema en estudio. Es justamente este principio el que establece que en la política nacional deportiva, se debe velar por la autonomía de las organizaciones deportivas y la libertad de asociación.

⁵⁰ Capítulo 1 Marco Teórico Conceptual.

Así mismo, la ley⁵¹ dispone que el ingreso de una persona a un club deportivo o una organización deportiva es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a éstos ni podrá impedírsele su retiro. Asimismo, no podrá negarse el ingreso a un club deportivo u organización deportiva, ni la permanencia en ellos, a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios.

La política nacional deportiva, debe contemplar acciones coordinadas de la Administración del Estado y de los grupos intermedios de la sociedad destinadas a impulsar, facilitar, apoyar y fomentar las actividades físicas y deportivas en los habitantes del territorio nacional, en comunidades urbanas y rurales, como también a promover una adecuada ocupación de los lugares públicos y privados especialmente acondicionados para estos fines.

En la práctica, el sector deportivo privado se encuentra compuesto por dos grandes bloques; las organizaciones deportivas sin fines de lucro o puramente deportivas y las empresas privadas, comerciales o con fines de lucro. Dentro del primer grupo se encuentran el Comité Olímpico de Chile, las Federaciones y las organizaciones deportivas de base, que constituyen el tejido asociativo primordial en el que se canaliza la participación deportiva organizada. La empresa privada tendrá un rol de creciente importancia en el SND, pues se buscará perfeccionar mecanismos y estímulos para que el aporte de recursos del ámbito empresarial sea cada vez más significativo

⁵¹ Ley N°19.712 del Deporte. Art 35.

2.3.1. DEPORTIVOS.

Es importante destacar que la Ley del Deporte 19712, ha establecido en sus artículos 32 y siguientes, normas aplicables a las Organizaciones Deportivas. Entre esas normas destaca un procedimiento especial de constitución de personas jurídicas sin fines de lucro, establecido en el artículo 38, y complementado por el artículo 34 que dispone que las organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a la Ley del Deporte gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de haber efectuado el depósito y registro de sus estatutos ante la Dirección Regional del IND. Complementariamente, la ley establece requisitos estatutarios que deben cumplir las organizaciones deportivas para acogerse al procedimiento de constitución antes descrito.

2.3.1.1. COMITÉ OLÍMPICO DE CHILE.

El Comité Olímpico de Chile, ente rector del deporte olímpico en nuestro país. De acuerdo a las disposiciones de la ley N°19.712, tiene la representación ante el Comité Olímpico Internacional de las federaciones deportivas que lo integran. Su misión esencial es fomentar el desarrollo del deporte olímpico y difundir sus ideales. Le corresponde también organizar la participación de los deportistas chilenos en los Juegos Olímpicos, Juegos

Panamericanos, Sudamericanos y en otras competencias multideportivas internacionales patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional.

La importancia que tienen para el país los éxitos del deporte de alto rendimiento en el plano internacional, así como la multiplicidad de efectos benéficos con que tales éxitos repercuten en el conjunto de la sociedad chilena, imponen la necesidad de un trabajo asociado de esta entidad con todo el aparato público deportivo y con el sector privado.

Actualmente, el Comité Olímpico forma parte de una alianza estratégica o “plan olímpico” que se desarrolla con el Instituto Nacional de Deportes y la entidad privada de que ambos son parte, ADO Chile, para trabajar en conjunto por la proyección del deporte de alto rendimiento.

2.3.1.2. FEDERACIONES DEPORTIVAS OLÍMPICAS.

Según la ley, las Federaciones Deportivas Nacionales, son aquellas que cumplen con los requisitos de: estar afiliada a una Federación Deportiva Internacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional. Estar integrada por clubes o asociaciones que tengan asiento en más de cinco regiones del país. Estar integrada por, a lo menos, quince clubes. Tener cada uno de los referidos clubes, al menos, diez deportistas que hayan participado en competencias oficiales de la Federación en alguno de los dos años calendario anteriores.

El objeto de las Federaciones es fomentar y difundir la práctica de sus respectivos deportes en el ámbito nacional; establecer las reglas técnicas y organizar la participación de sus deportistas en competiciones nacionales e internacionales.

Se encuentran afiliadas a las federaciones internacionales que controlan el acceso a las competencias oficiales. Administran casi la totalidad de los recursos públicos destinados al alto rendimiento, a excepción del correspondiente a infraestructura deportiva.

Las federaciones deportivas, junto al Instituto Nacional de Deportes, deben desarrollar el “Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento”, destinado a elevar el nivel y la proyección internacional del deporte nacional. Dicho Programa contempla, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Detección, selección y desarrollo de personas -hombres y mujeres- dotadas de talentos deportivos, en todos los niveles, desde la educación básica.
- b) Formación y perfeccionamiento de técnicos, entrenadores, jueces, administradores deportivos y profesionales ligados a la ciencia del deporte, y
- c) Creación y desarrollo de centros de entrenamiento para el alto rendimiento deportivo de nivel nacional y regional.

2.3.1.3. FEDERACIONES DEPORTIVAS NO OLÍMPICAS.

Otro actor del sistema son las Federaciones Deportivas No Olímpicas, que son aquellas no afiliadas al Comité Olímpico de Chile. Estas federaciones forman parte del tejido asociativo y son una expresión del interés de participación organizada de diversos grupos sociales en torno a ciertos deportes.

Representan a disciplinas muy importantes y arraigadas en la sociedad, incluso algunas que forman parte del movimiento olímpico internacional, pero que sin embargo, a nivel nacional, no encuentran cabida en el sistema olímpico.

2.3.1.4. CLUBES DEPORTIVOS, ASOCIACIONES Y LIGAS.

La ley del Deporte establece que son organizaciones deportivas, los clubes deportivos y demás entidades integradas a partir de éstos, que tengan por objeto procurar su desarrollo, coordinarlos, representarlos ante autoridades y ante organizaciones deportivas nacionales e internacionales. Las organizaciones deportivas son personas jurídicas de derecho privado, y que tienen respectivamente el siguiente objeto:

a) Club deportivo, que tiene por objeto procurar a sus socios y demás personas que determinen los estatutos, oportunidades de desarrollo personal, convivencia, salud y proyección comunal, provincial, regional, nacional e internacional, mediante la práctica de actividad física y deportiva;

b) Liga deportiva, formada por clubes deportivos y cuyo objeto es coordinarlos y procurarles programas de actividades conjuntas;

c) Asociación deportiva local, formada por a lo menos tres clubes deportivos, cuyo objeto es integrarlos a una federación deportiva nacional; procurarles programas de actividades conjuntas y difundir una o más especialidades o modalidades deportivas en la comunidad;

d) Consejo local de deportes, formado por asociaciones deportivas locales correspondientes a diferentes especialidades o modalidades deportivas de una comuna y por otras entidades afines, cuyo objeto es coordinarlas, representarlas ante autoridades y promover proyectos en su beneficio.

e) Asociación deportiva regional, formada por asociaciones locales o clubes de la respectiva Región cuando el número de éstos no permita la existencia de a lo menos tres asociaciones locales, cuyo objeto es organizar competencias regionales y nacionales y difundir la correspondiente especialidad o modalidad deportiva;

Como se puede observar, los Clubes Deportivos, son las organizaciones que canalizan el nivel más básico de participación ciudadana en la actividad física y deportiva. El club adquiere una dimensión muy trascendente en los lineamientos de la política nacional, como un instrumento de integración social, de expansión organizada del movimiento deportivo y como actor importante para la descentralización de la actividad. Para que cumpla estos roles, se hace necesario perfeccionar su regulación jurídica para conferirle mayor solidez institucional y mejorar al mismo tiempo los mecanismos destinados a brindar apoyo a su cometido.

La integración y consideración en el SND, de los clubes y de las asociaciones que los reúnen, resulta de la mayor trascendencia en el plano local, ya que por su intermedio es posible un contacto más directo y concreto con la realidad y las necesidades de deporte y actividad física en sectores específicos del territorio, donde podrán vincularse, entre otros, con sus municipios, empresas locales y organismos públicos descentralizados.

2.3.1.5. SINDICATOS DE DEPORTISTAS PROFESIONALES.

La sindicalización de los deportistas sólo se presenta, por razones obvias, en los deportes que alcanzan el nivel profesional, pues sólo en tales manifestaciones se encuentra presente una relación laboral. Así en Chile el principal Sindicato es el SIFUP, que agrupa a los futbolistas profesionales.

2.3.1.6. ORGANIZACIONES DE DEPORTISTAS.

Las Organizaciones de deportistas de elite, son agrupaciones de deportistas de alto rendimiento, que representan a quienes son los destinatarios finales del modelo de alto rendimiento, es por ello que requieren ser integradas, pues la esencia dinámica de este sistema debe considerar continuamente experiencias y percepciones, recogidas desde las bases, que lo conecten con los continuos cambios que va experimentando el sector.

2.3.1.7. UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Las Instituciones de Educación Superior, son actores significativos y preponderantes en la dimensión regional del sistema deportivo, sean universidades pertenecientes al Consejo de Rectores, universidades privadas, institutos profesionales, centros de formación técnica o escuelas matrices de las fuerzas armadas. Ellas deben, en conformidad a lo dispuesto en la ley 19.712, fomentar la práctica del deporte por parte de sus alumnos, crear becas de acceso a deportistas destacados y están obligadas, para recibir financiamiento sectorial, a otorgar las facilidades necesarias a fin de

hacer compatibles los estudios con la práctica intensiva del deporte, especialmente de los alumnos que sean deportistas de alto rendimiento.

La actividad de estas instituciones en materia deportiva se vincula e interrelaciona directamente con la provisión de deportistas y mejora al modelo de Alto Rendimiento, al desarrollo y continuidad del deporte escolar y a la investigación en el campo de las ciencias del deporte.

Es necesario, como se dijo, que estas instituciones trasciendan el plano regional en el que están insertas y se den al imperativo histórico de establecer una estructura organizativa de alcance y representación nacional, de mayor solidez jurídica e institucional e integradora de toda la diversidad, potencialidades y realidades de la educación superior chilena. Sólo de esa forma se constituirán en un actor relevante del sistema a nivel nacional.

2.3.2. COMERCIALES.

La Empresa Privada, en la medida que se abran espacios suficientes y adecuados de participación, se convertirá en otro actor de importancia no solo para el desarrollo de la actividad física y deportiva de los trabajadores, sino también como fuente de financiamiento del sistema deportivo.

2.3.2.1. SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES.

Si bien es cierto que la ley 20019 que creó las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, no acotó únicamente a esta forma de organización el ejercicio de aquellas actividades relativas a organizar, producir, comercializar y participar en espectáculos deportivos profesionales, realizadas para obtener un beneficio económico, pues permite la existencia de los llamados Fondos de Deporte Profesional, lo cierto es que según fuentes de la Superintendencia de Valores y Seguros⁵², actualmente sólo existen cinco Fondos de Deporte Profesional, mientras que existen treinta y siete Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales (SADP), todas ligadas al fútbol.

Estas organizaciones tiene la característica de que sus jugadores son remunerados y se encuentren sujetos a contratos de trabajo de deportistas profesionales.

La ley entiende por espectáculo deportivo profesional aquél en que participen organizaciones deportivas profesionales con el objeto de obtener un beneficio pecuniario.

⁵² SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS. Organizaciones Deportivas Profesionales – Listado de Fiscalizados [en línea] < <http://www.svs.cl/portal/principal/605/w3-propertyvalue-18561.html> > [consulta 21 de Octubre de 2015]

Es necesario entender que el deporte profesional tiene sus particularidades, que lo diferencian de otras manifestaciones deportivas, pues se trata de un espectáculo que se ofrece al público, que paga una entrada por acceder al recinto en que se desarrolla este espectáculo o bien paga por verlo por televisión. Lo anterior implica una relación de consumo, que está sujeta a reglas especiales e impone una mayor diligencia para el organizador.

Por otra parte, el deporte profesional debe ser capaz de lograr la plena auto-sustentabilidad económica, consiguiendo por si mismo los recursos necesarios para su funcionamiento y desarrollo, lo que exige una estructura y enfoques comerciales.

Ahora bien, creemos que no sólo es necesario que los clubes de fútbol profesional se estructuren de forma empresarial, sino que es necesario que además el organismo superior que organice la competencia profesional esté organizada de manera empresarial y no como una corporación sin fines de lucro como ocurre actualmente con la ANFP. A este respecto, la ley de sociedades anónimas deportivas, establece en su artículo tercero que las Federaciones Deportivas Nacionales que deseen organizar, producir y comercializar espectáculos deportivos profesionales deberán estar constituidas por asociaciones, que podrán denominarse ligas, que tendrán este exclusivo objeto y que estarán formadas por organizaciones deportivas profesionales. Es así como afiliada a la Federación de Fútbol de Chile, encontramos a la Asociación Nacional de

Fútbol Profesional (ANFP), que es una corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro. Por consiguiente, llama poderosamente la atención la siguiente disposición contenida en el artículo 4° a propósito de los afiliados señala que “podrán ser socios de la Asociación, personas jurídicas **con fines de lucro** y que tengan el carácter de **sociedades anónimas cerradas o abiertas o deportivas profesionales**. Excepcionalmente podrán seguir siendo socios, aquellas personas jurídicas sin fines de lucro, que actualmente sean socios y que: (i) hayan entregado sus bienes en concesión a un tercero organizado como sociedad anónima deportiva en los términos del N 3 del artículo 2 transitorio de la ley 20.019, quien será su representante para todos los efectos; o (ii) se han constituido mediante un Fondos de Deporte Profesional” (el destacado es nuestro).

Respecto de esta norma, parece importante realizar algunos comentarios: en primer lugar, la ley de sociedades anónimas deportivas establece que las organizaciones deportivas profesionales pueden ser Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales (SADP) o Fondos de Deporte Profesional, es decir la ley no reconoce que puedan existir como miembros de la liga profesional, a sociedades anónimas distintas de las SADP (que es un tipo especial de sociedad anónima), como son las anónimas cerradas o abiertas “ordinarias”. Por otra parte, el inciso séptimo del mismo artículo 4 del estatuto de la ANFP, señala que “las instituciones pertenecientes a la Primera División y Primera B, tendrán derecho a participar en las competencias que el Directorio organice, a voz y voto en la Asociación **y a percibir los excedentes u otros ingresos que esta**

distribuya. Las instituciones que formen parte de la Segunda División u otras Divisiones que sean creadas en el futuro, sólo tendrán derecho a voz en los consejos que sean expresamente invitados por el presidente y a participar en las competencias que organice la Asociación, **sin percibir por parte de ésta excedentes o ingresos por ninguna causa o motivo, como tampoco tendrán derecho alguno sobre el patrimonio de la Asociación**". Cabe recordar, como ya señalamos anteriormente en este trabajo, que una organización sin fines de lucro, no puede repartir excedentes de ningún tipo entre sus asociados, más aún, en ningún caso, y ni aún en el evento en que la persona jurídica sea disuelta, los asociados tienen derecho alguno sobre el patrimonio de la Asociación, por lo que debemos estimar que en lo que toca, la disposición del estatuto ha de considerarse absolutamente nula. Por otra parte, de haberse verificado una distribución de beneficios, como seguramente ha ocurrido con los ingresos provenientes del Canal del Fútbol, la ANFP habría incurrido en un acto ilegal, e incluso contrario a sus estatutos (entendiendo que se trata de una corporación sin fines de lucro), razón por la cual podría pedirse su disolución.

Por otra parte, al examinar las disposiciones del estatuto de la ANFP, vemos como su foco se encuentra en la explotación comercial de un negocio, lo que no es compatible con una estructura jurídica que no persigue fines lucrativos. Es así como hasta antes de la reforma estatutaria efectuada en diciembre de 2012, estaba dentro de las atribuciones del

Directorio la siguiente “Celebrar, previa autorización del Consejo de Presidentes, todos los contratos para transmitir por cualquier medio audiovisual de transmisión, los partidos de las competencias que organice la Asociación. El Directorio es el único organismo competente para celebrar los convenios y suscribir los contratos que tengan por objeto la transmisión por cualquier medio y en cualquiera de sus formas, en directo o en diferido, de estos partidos, en especial por televisión abierta, y/o cerrada o por pago – cable aéreo, codificado, U.H.F., M.M.O.S., D.T.H, D.V.S. –, Internet, y por cualquier otro sistema creado o por crearse en el futuro”⁵³. Luego de la reforma, el objeto de la asociación cambió y se incluyó en ella la facultad de “administrar en calidad de mandataria a nombre propio de los clubes, los dineros provenientes de los contratos de compraventa de derechos televisivos y sus modificaciones posteriores, que celebró también en calidad de mandataria a nombre propio de los clubes con la sociedad CDF Ltda. o quien lo reemplace”⁵⁴.

Hay que reconocer que la ANFP, con su reforma estatutaria de diciembre de 2012, corrigió varias de las incongruencias que contenía el estatuto anterior, respecto de estructura como persona jurídica sin fines de lucro, sin embargo nos parece que eso no es suficiente, toda vez que por la naturaleza de su actividad, lo que corresponde es que adecúe su organización y estructura a una forma jurídica empresarial, como los clubes que la conforman.

⁵³ ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL. Estatutos. 200-. Artículo 19 letra v).

⁵⁴ ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL. Estatutos. 2013. Artículo 1 letra n).

Lo anterior se evidencia en que recientemente se produjo una polémica respecto de eventuales remuneraciones que hubiesen percibido los directores de la ANFP por el ejercicio de su cargo, pagos que fueron declarados ilegales por el Ministerio de Justicia⁵⁵. Resulta indudable que las labores del Directorio de la ANFP, dicen relación con actividades propias de la administración de una empresa, sobre todo en lo relativo a la organización de las competencias deportivas profesionales, lo cual podría ser remunerado perfectamente si se tratara de una persona jurídica con fines de lucro, al igual que sus asociados.

2.3.2.2. EMPRESAS.

En la actualidad, resulta fundamental que los empresarios vean en las actividades físicas y deportivas un área de inversión, que aumente su propia productividad y rentabilidad. Esto se puede lograr a través del deporte laboral, que mejorará la calidad de vida de sus trabajadores y su productividad, por medio de la responsabilidad social empresarial que mejora su integración con el resto de la sociedad, o por la vía del mejoramiento o publicidad de su imagen corporativa o marca.

⁵⁵ EMOL. Declaran como ilegales el pago de sueldos de Sergio Jadue y directores de la ANFP. 7 de Septiembre de 2015 [en línea] <http://www.emol.com/noticias/Deportes/2015/09/07/748743/Ministerio-de-Justicia-declara-ilegal-el-sueldo-de-Jadue-y-directores-de-la-ANFP.html> [Consulta: 9 de Noviembre de 2015].

El sector privado empresarial como parte integrante del SND, debe coordinar y armonizar sus intereses con los del sector público y el resto de los actores. Tendrá especial significancia su interacción con las organizaciones vinculadas al alto rendimiento, con los propios deportistas de elite y con organizaciones de base del modelo de deporte para todos, en su dimensión local.

2.3.2.2.1. EMPRESAS DE SERVICIOS DEPORTIVOS.

La actividad empresarial en materia de servicios deportivos puede adoptar las más diversas estructuras jurídicas empresariales, que van desde el empresario individual persona natural, pasando por las empresas individuales, todo tipo de sociedades de personas, hasta las formas más complejas como son las sociedades anónimas.

Entendemos como empresas de servicios deportivos a las organizaciones con ánimo lucrativo, que se dediquen a las siguientes actividades⁵⁶:

- a) Espectáculos Deportivos: comprende el diseño, organización y gestión de campeonatos, pruebas y/o actividades deportivas (campeonatos oficiales y no oficiales, exhibiciones deportivas, grandes manifestaciones deportivas, corridas y maratones, etc.).
- b) Turismo: Diseño, organización y gestión de programas deportivos-turísticos.

⁵⁶ MONTES, VICENTE. Pp. 337.

- c) Recreación y Ocio: actividades vinculadas a la ideal del Deporte para Todos.
- d) Educación: escuelas deportivas, como las escuelas de fútbol, tenis, karate.
- e) Salud: programas de prevención y rehabilitación; tercera edad, etc.
- f) Formación: centros de formación deportiva.
- g) Actividad física: gimnasios, etc.
- h) Asesoramiento: empresas de gestión y asesoramiento deportivo.
- i) Publicidad: patrocinio deportivo, explotación de derechos de imagen, campañas publicitarias, etc.
- j) Equipamiento deportivo: fabricación, distribución, comercialización, etc. de material y equipamiento deportivo.
- k) Instalaciones deportivas: asesoramiento, diseño, construcción, etc. de instalaciones deportivas.
- l) Comunicación: diseño, desarrollo y asesoramiento en programas de comunicación deportiva.

2.3.2.2.2. DEPORTE EN LA EMPRESA.

Fundamentalmente se trata de cómo las empresas ya sea a través de sus áreas de personal o recursos humanos, o bien a través de los sindicatos de los trabajadores, incentivan la práctica deportiva en los trabajadores, con el objeto de alcanzar una mayor calidad de vida para estos, y como consecuencia de aquello una mayor productividad y rentabilidad para la empresa. Creemos que dentro de las políticas de deporte para todos, que buscan incentivar la práctica deportiva en todos los niveles de la sociedad es fundamental contar con la incorporación del ámbito laboral, al SND.

2.3.2.2.3. PATROCINIO DEPORTIVO.

Como ya vimos, otra de las vinculaciones que puede tener la empresa con el deporte, la encontramos en la posibilidad de que la empresa patrocine eventos, organizaciones deportivas o deportistas. El patrocinio consiste en ligar a la empresa o marca que esta representa, con la imagen y los valores deportivos que representa el deportista o la organización deportiva en la sociedad, de manera tal que la empresa logra dar a conocer su producto o marca y al mismo tiempo se le relaciona con los valores que representa el deporte.

Esto puede realizarse a través de distintas formas contractuales, y una de las más habituales es que se materialice a través de donaciones con fines deportivos a organizaciones deportivas. El legislador ha regulado esta materia, sobre la base de incentivos tributarios establecidos en los artículos 62 y siguientes de la Ley del Deporte 19712.

El legislador estableció en tales artículos que pueden ser donantes, los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría, ya sea, de los artículos 14 bis ó 20 de la Ley de la Renta, que declaren la renta efectiva en dicha categoría sobre la base de contabilidad completa; y los contribuyentes del Impuesto Global Complementario respecto de los ingresos que declaren en dicho tributo sobre la base de la renta efectiva, entendiéndose en el caso de los contribuyentes de la Segunda Categoría del artículo 42 N° 2

(Profesionales independientes u otras personas), que cumplen con el requisito antes mencionado cuando declaran en dicho tributo, ya sea, acogidos a gastos efectivos o presuntos; al igual que en el caso de personas naturales que declaren en la base imponible del mencionado gravamen personal retiros presuntos provenientes del uso o goce de bienes del activo de las empresas, considerándose que tales rentas son efectivas, ya que son imputables o deducibles de las utilidades tributables retenidas en el registro FUT de las empresas.

Las donaciones deben efectuarse en dinero al IND, y están destinadas a incorporarse a la Cuota Nacional o a una o más de las Cuotas Regionales, como así también para financiar los Proyectos establecidos en el artículo 43 de la Ley, y que estén incorporados al registro del artículo 68.

Las donaciones que sean inferiores a 1.000 UTM, tendrán derecho a un 50% de crédito respecto de la donación efectuada. Tendrán derecho a este mismo crédito, aquellas donaciones que sean superiores a 1.000 UTM, y que se destinen a los mismo objetivos señalados en el punto anterior, siempre que cumplan con la condición de destinar al menos el 30% de la donación, a indicación del donante, a otro proyecto incorporado en el registro o directamente a los Fondos del Instituto. En caso de no cumplir con esta condición, el crédito sólo será de un 35%.

Por otra parte, aquellas donaciones inferiores a 8.000 UTM y que estén destinados sólo a financiar proyectos de los establecidos en la letra e) del artículo 43 de la Ley, el cual debe estar incorporado al registro, tendrá derecho a un crédito equivalente al 50% de la donación efectuada.

Lo mismo ocurre en el caso de que la donación sea superior a 8.000 UTM y que se destine a financiar proyectos establecidos en el punto anterior, tendrá derecho al 50% del crédito, siempre que cumplan con la condición de destinar al menos el 30% de la donación, a indicación del donante, a otro proyecto incorporado en el registro⁵⁷ o directamente a los Fondos del Instituto. En caso de no cumplir con esta condición, el crédito sólo será de un 35%.

Aquella parte de las donaciones que no pueda ser utilizada como crédito, será considerada como un gasto necesario. Estas donaciones están liberadas del trámite judicial de la insinuación y además están exentas del impuesto que grava a las herencias y donaciones.

⁵⁷ Artículo 43.- Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:

- a) Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades y proyectos de fomento de la educación física y de la formación para el deporte, como asimismo, de desarrollo de la ciencia del deporte y de capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos de las organizaciones deportivas;
- b) Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar y recreativo;
- c) Apoyar financieramente al deporte de competición comunal, provincial, regional y nacional;
- d) Apoyar financieramente al deporte de proyección internacional y de alto rendimiento, y
- e) Financiar, total o parcialmente, la adquisición, construcción, ampliación y reparación de recintos para fines deportivos.

CAPÍTULO III.

SISTEMA NACIONAL DE SALUD, COMO SISTEMA NACIONAL NO DEPORTIVO

El propósito de este capítulo es poder conocer y caracterizar la organización de los Sistemas Nacionales existentes en otros ámbitos de la vida nacional, específicamente en el sector salud, pues estos por su importancia, es uno de los que tiene un desarrollo más complejo tanto en lo normativo como institucional. No realizaremos un análisis demasiado exhaustivo de todos los elementos de este Sistema Nacional, sino que nos detendremos solo en aquellos elementos que nos parezcan interesantes para nuestro trabajo, en relación al establecimiento de un Sistema Nacional Deportivo.

3.1. SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

3.1.1. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

El desarrollo del Sistema de Salud ha sido paulatino, a continuación repasaremos algunos hitos de este proceso a lo largo de los años, para tener una adecuada perspectiva de las instituciones actuales. Se podría decir que el primer gran hito en el desarrollo del sector salud se produjo en 1924 a través de la Ley 4.054, mediante la cual se creó el Ministerio de Higiene, Asistencia y Previsión Social y se estableció el Seguro Obrero Obligatorio,

este último con el objeto de cubrir los riesgos de enfermedad invalidez, vejez y muerte. En 1938 se dictó la Ley de Medicina Preventiva, pionera en su género a nivel internacional. Ya en 1942 se creó el Servicio Médico Nacional de Empleados (SERMENA), que cubría al sector de empleados públicos y particulares. El Colegio Médico de Chile se constituyó por Ley en el año 1948, destacando por su gravitación histórica en la formulación de las políticas de salud.

En 1952 se produce otro gran hito, pues se crea el Servicio Nacional de Salud por la ley 10.383, este servicio fue el organismo estatal y autoridad central de prestaciones y acciones de salud pública. Funcionó desde 1952 y hasta 1979, unificando a diversos organismos públicos que prestaban servicios de salud, alcanzado una importante cobertura del sector asistencial del país, llegando a administrar 33.000 camas (90%) del total del país y proporcionaba la mayoría de las consultas médicas y exámenes de apoyo diagnóstico a nivel nacional⁵⁸. Sus prestaciones cubrían principalmente al sector obrero e indigentes. Las instituciones fusionadas en esta autoridad sanitaria única fueron: el Servicio Médico de la Caja de Seguro Obrero, el Servicio Nacional de Salubridad, la Junta Central de Beneficencia y Asistencia Social, la Dirección General de Protección a la Infancia y Adolescencia (PROTINFA, 1942); la sección técnica de Higiene y Seguridad Industrial de la Dirección General del Trabajo; los servicios médicos y sanitarios de las municipalidades; y el Instituto Bacteriológico de

⁵⁸ ISAPRES DE CHILE. Rol de las Isapres. 2015. [en línea] < <http://www.isapre.cl/index.php/el-rol-de-las-isapres> > [consulta: 1 de octubre de 2015).

Chile (1929). En 1968, con la dictación de la ley 16840 (Nueva Ley de Accidentes del Trabajo), que disolvió la Caja de Accidentes del Trabajo, asume la administración de los hospitales y servicios médicos de esta (Santiago, Valparaíso, Coquimbo, Concepción, Temuco, Osorno y Valdivia, y la Clínica Traumatológica de Antofagasta) como Centros de Traumatología y Ortopedia.

Luego en 1979, en medio de las transformaciones que vivía Chile, se dictó el Decreto Ley 2.763, el cual vino en palabras del propio legislador, a satisfacer la necesidad de reorganizar el Ministerio de Salud y las instituciones que se relacionan con esta Secretaría de Estado, a fin de establecer las bases orgánicas de un Sistema Nacional de Servicios de Salud, que posibilite el efectivo acceso de la población a las acciones de salud, en la forma prevista por la Constitución Política del Estado, y permita el fiel y eficiente cumplimiento de las políticas de salud, como también ejercer la responsabilidad del Estado de redistribuir la asignación de recursos de acuerdo a las necesidades reales de cada Región, en beneficio de un desarrollo homogéneo⁵⁹.

Es precisamente el ya citado DL 2763, el que otorgó la base de la estructura actual del Sistema Nacional de Salud.

⁵⁹ CHILE. Ministerio de Salud Pública – Junta de Gobierno. 1979. Decreto Ley 2.763 que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud. 3 de Agosto de 1979. Considerando Primero.

En 1985, se creó a través de la ley 18.469, el régimen de prestaciones de salud, que fijó las características del modelo de financiamiento, previsión y atención de salud vigentes, destacando la libertad de optar por alternativas públicas o privadas en la previsión y atención de salud y contribución proporcional al ingreso en el sistema público.

En 1981, a través del DL 3500 de 1980 y el DFL N°3 de 1981, se crearon las Instituciones de Salud Previsional o ISAPRES. Paralelamente, a través del DFL 1-3063, se estableció el traspaso de la administración de la mayoría de establecimientos de nivel primario a las municipalidades, lo que se concretó en el transcurso de la década.

En la actualidad existe un texto refundido, coordinado y sistematizado del DL 2.763 de 1979 y de las Leyes 18.933 y 18.469, denominado DFL 1 del 24 de Abril de 2006, del Ministerio de Salud. La citada norma, constituye el eje central del Sistema Nacional de Educación, que pasaremos a caracterizar en los párrafos que siguen.

3.1.2. MINISTERIO DE SALUD.

En primer lugar podemos decir que en la cabeza del Sistema Nacional de Salud, se encuentra el Ministerio de Salud, al que le corresponde ejercer la función que le compete al Estado de velar por el desarrollo de la salud nacional y de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de fomento, protección, recuperación de la salud y de rehabilitación de los enfermos. Fundamentalmente, están a su cargo el dictado de normas, la

formulación de planes y programas, la supervisión, evaluación y control del cumplimiento de las políticas y planes de salud, y de la coordinación de las actividades que tienen incidencia sobre el estado de salud, tanto de los organismos de su propio sistema, como con otras instituciones del sector y con otros sectores.

El Ministerio de Salud estará integrado por el Ministro; la Subsecretaría de Redes Asistenciales; la Subsecretaría de Salud Pública y las Secretarías Regionales Ministeriales. El Ministerio estará organizado en divisiones, departamentos, secciones y oficinas, considerando la importancia relativa y el volumen de trabajo que signifique la función⁶⁰.

Como el propósito de esta exposición a cerca del Sistema Nacional de Salud, es poder nutrirnos de elementos que pueden ser útiles o pertinentes en la estructuración de un Sistema Nacional Deportivo, es que vamos a comparar en el siguiente cuadro, las funciones de los Ministerios de Salud y del Deporte.

Ministerio del Deporte⁶¹	Ministerio de Salud⁶²
Proponer y evaluar la Política Nacional del Deporte y los planes generales en materia deportiva e informar periódicamente sobre sus avances y cumplimiento.	Formular, fijar y controlar las políticas de salud. La formulación, control y evaluación de planes y programas generales en materia de salud. Y formular el presupuesto Sectorial
Velar por el cumplimiento de las políticas	Velar por el debido cumplimiento de las

⁶⁰ CHILE. Ministerio de Salud. 2006. DFL 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DL n° 2.763, de 1979 y de las leyes n° 18.933 y n° 18.469. 24 de abril de 2006. Art. 6.

⁶¹ Las funciones del Ministerio del Deporte, están contenidas en el artículo 2 de la Ley 20.686 que lo creó.

⁶² Las funciones del Ministerio de Salud, están contenidas en el artículo 4 del DFL 1 del 24 de Abril de 2006.

sectoriales por parte del Instituto Nacional de Deportes de Chile, asignarle recursos y fiscalizar sus actividades	normas en materia de salud. La fiscalización de las disposiciones contenidas en el Código Sanitario y demás leyes, reglamentos y normas complementarias y la sanción a su infracción cuando proceda.
Formular programas y acciones destinadas al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población, y al deporte de alto rendimiento.	Definir, los objetivos sanitarios nacionales. Formular, evaluar y actualizar los lineamientos estratégicos del sector salud o Plan Nacional de Salud, conformado por los objetivos sanitarios, prioridades nacionales y necesidades de las personas.
Estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas conducentes al fomento y desarrollo de la actividad deportiva y, en general, todo otro tipo de normas e iniciativas que tiendan a mejorar las bases del desarrollo de la educación física y del deporte.	Dictar normas generales sobre materias técnicas, administrativas y financieras a las que deberán ceñirse los organismos y entidades del Sistema, para ejecutar actividades de prevención, promoción, fomento, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de las personas enfermas.
Administrar un catastro de infraestructura deportiva a nivel nacional y regional, distinguiendo aquellas cuya construcción, reparación, mantención o administración se financie total o parcialmente con recursos públicos. <u>Informar al Ministerio de Desarrollo Social</u> , a requerimiento de éste, si las iniciativas de inversión en infraestructura deportiva, sometidas a evaluación, son coherentes con la política nacional de infraestructura deportiva, y acerca de la disponibilidad de recintos para la práctica del deporte en el sector territorial de cada una de las referidas iniciativas.	Fijar las políticas y normas de inversión en infraestructura y equipamiento de los establecimientos públicos que integran las redes asistenciales.
Participar en programas de cooperación internacional en materia deportiva y actuar como contraparte nacional en convenios y acuerdos bilaterales o multilaterales sobre dichas materias.	La coordinación y cooperación internacional en salud.
<u>Coordinar las acciones vinculadas al deporte que los Ministerios y los servicios</u>	La coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos sanitarios.

<p><u>públicos desarrollen en sus respectivos ámbitos de competencia</u>, considerando las distintas perspectivas regionales y comunales en su implementación.</p> <p><u>Establecer mecanismos que promuevan la ejecución de programas de interés sectorial, con organizaciones públicas y privadas.</u></p> <p>Proponer las normas preventivas para la práctica del deporte, la prevención del dopaje y todas aquellas materias relativas a la salud física y mental de los deportistas, requiriendo su aprobación por parte del Ministerio de Salud.</p> <p>Proponer programas y planes tendientes a fomentar la práctica deportiva de personas en proceso de rehabilitación por drogadicción y alcoholismo en instituciones especializadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad en recintos penitenciarios y la población menor de edad considerada en situación de riesgo social que esté bajo el cuidado o protección de organismos dependientes del Ministerio de Justicia o de instituciones privadas de beneficencia.</p> <p><u>Informar al Ministerio de Educación</u> la pertinencia de los planes y programas del sector de aprendizaje de Educación Física, Deportes y Recreación con el diseño de políticas para el mejoramiento de la calidad de la formación para el deporte y de la práctica deportiva en el sistema educacional, en todos sus niveles.</p>	<p>La Dirección y orientación de todas las actividades del Estado relativas a la provisión de acciones de salud, de acuerdo con las políticas fijadas.</p>
<p>Reconocer fundadamente para los programas de su sector y para todos los demás efectos legales, una actividad física como especialidad o modalidad deportiva.</p>	<p>Tratar datos con fines estadísticos y mantener registros o bancos de datos respecto de las materias de su competencia. Tratar datos personales o sensibles con el fin de proteger la salud de la población o para la determinación y otorgamiento de beneficios de salud.</p>
<p>Elaborar, ejecutar y difundir estudios y programas de investigación y</p>	<p>Efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la</p>

metodología sobre las distintas modalidades deportivas y sobre la actividad física de la población.	población.
	Formular, evaluar y actualizar el Sistema de Acceso Universal con Garantías Explícitas, en adelante, también, "Sistema AUGE", el que incluye las acciones de salud pública y las prestaciones a que tienen derecho los beneficiarios.
	Velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.
COMENTARIO: estas normas de fiscalización y control de las instituciones que forman parte del sistema, son herramientas de las que carece el Ministerio del Deporte. Por su parte el IND, tiene la función de proporcionar orientaciones técnicas y metodológicas a las personas y organizaciones que lo soliciten, para la formulación de estrategias, planes y proyectos de desarrollo deportivo, así como para el diseño de programas de actividades físicas y deportivas en sus diferentes modalidades.	Establecer los estándares mínimos que deberán cumplir los prestadores institucionales de salud, tales como hospitales, clínicas, consultorios y centros médicos, con el objetivo de garantizar que las prestaciones alcancen la calidad requerida para la seguridad de los usuarios. Establecer un sistema de acreditación para los prestadores institucionales autorizados para funcionar. Establecer, mediante resolución, protocolos de atención en salud.
	Implementar, conforme a la ley, sistemas alternativos de solución de controversias sobre responsabilidad civil de prestadores individuales e institucionales, públicos o privados, originada en el otorgamiento de acciones de salud, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales correspondientes
	Formular políticas que permitan incorporar un enfoque de salud intercultural en los programas de salud en aquellas comunas con alta concentración indígena.
	Las demás que le confieren las leyes y reglamentos
Definir las estrategias para difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, y para el incentivo de su práctica permanente y	

sistemática en todos los sectores de la población.	
Ejecutar las acciones y ejercer las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que la ley le asigna, <u>pudiendo al efecto celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.</u>	

Ilustración 3. Tabla comparativa Ministerio del Deporte y Ministerio de Salud.

3.1.3. SUBSECRETARÍAS.

La Subsecretaría de Salud Pública subroga al Ministro en primer orden, y tiene a su cargo la administración y servicio interno del Ministerio y las materias relativas a la promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de enfermedades que afectan a la población⁶³.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales tiene a su cargo las materias relativas a la articulación y desarrollo de la Red Asistencial del Sistema para la atención integral de las personas y la regulación de la prestación de acciones de salud, tales como las normas destinadas a definir los niveles de complejidad asistencial necesarios para distintos tipos de prestaciones y los estándares de calidad que serán exigibles⁶⁴.

A continuación un cuadro que resume las facultades y funciones de las Subsecretarías del Ministerio de Salud.

⁶³ Op. Cit. Art. 9.

⁶⁴ Op. Cit. Art. 8

Subsecretaría de Redes Asistenciales	Subsecretaría de Salud Pública
<p>Tiene a su cargo las materias relativas a la articulación y desarrollo de la Red Asistencial del Sistema para la atención integral de las personas y la regulación de la prestación de acciones de salud, tales como las normas destinadas a definir los niveles de complejidad asistencial necesarios para distintos tipos de prestaciones y los estándares de calidad que serán exigibles.</p>	<p>Tiene a su cargo la administración y servicio interno del Ministerio y las materias relativas a la promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de enfermedades que afectan a poblaciones o grupos de personas.</p>
<p>Le corresponde proponer al Ministro políticas, normas, planes y programas, velará por su cumplimiento y coordinará su ejecución por los Servicios de Salud, los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental, la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud y los demás organismos que integran el Sistema. Supervigilancia⁶⁵</p>	<p>Le corresponderá proponer al Ministro políticas, normas, planes y programas, velar por su cumplimiento, coordinar las acciones del Fondo Nacional de Salud y el Instituto de Salud Pública, e impartirles instrucciones. Supervigilancia⁶⁶</p>
<p>Es superior jerárquico de las Secretarías Regionales Ministeriales, en las materias de su competencia, y de las divisiones, departamentos, secciones, oficinas, unidades y personal que corresponda.</p>	<p>Es superior jerárquico de las Secretarías Regionales Ministeriales, en las materias de su competencia, y de las divisiones, departamentos, secciones, oficinas, unidades y personal que corresponda. Además, como colaborador del Ministro,</p>

⁶⁵ Op. Cit. Art. 16

⁶⁶ Op. Cit. Art. 57

	coordinará las mencionadas Secretarías Regionales
Participar en la realización de los concursos para proveer en propiedad empleos afectos a la ley N° 15.076, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, a requerimiento de los respectivos Servicios de Salud, en la forma y condiciones que determine el reglamento.	
Coordina a nivel nacional, a solicitud de los Servicios de Salud, los procesos de selección de médicos cirujanos, cirujanos dentistas, farmacéuticos o químicos farmacéuticos y bioquímicos, para el ingreso a la Etapa de Destinación y Formación a que llamen dichos Servicios, conceder becas a personas de esas profesiones, en cumplimiento de programas de perfeccionamiento o especialización que respondan a las necesidades del país en general o de los Servicios de Salud en particular, en la forma en que lo determine el reglamento, sin perjuicio de las atribuciones de los propios Servicios en la materia y regular la capacidad	Administra el financiamiento previsto para las acciones de salud pública, correspondientes a las prestaciones y actividades que se realicen para dar cumplimiento a programas de relevancia nacional y aquellas que la ley obligue a que sean financiadas por el Estado, independientemente de la calidad previsional del individuo o institución que se beneficie, pudiendo ejecutar dichas acciones directamente, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, de las entidades que integran el Sistema, o mediante la celebración de convenios con las personas o entidades que correspondan

formadora de especialistas en el sector.	
Celebrar, cuando así lo determine el Ministro, los actos convenios que por su materia afecten a todos o algunos de los Servicios de Salud, previo informe favorable de éstos, y que surtirán los mismos efectos que si ellos los hubiesen celebrado directamente.	
Subrogará al Ministro de Salud en ausencia del Subsecretario titular de Salud Pública.	Subrogará al Ministro en primer orden

Ilustración 4 Cuadro comparativo de funciones y atribuciones de las Subsecretarías del Ministerio de Salud

Así, podemos observar que en términos generales que Subsecretaría de Salud se encarga de la elaboración de políticas públicas que permitan el mejoramiento sostenido de la salud de la población, especialmente de los sectores más vulnerables, con el fin de avanzar en el cumplimiento de los Objetivos Sanitarios, mientras que la Subsecretaría de Redes Asistenciales tiene por misión regular y supervisar el funcionamiento de las redes de salud a través del diseño de políticas, normas, planes y programas para su coordinación y articulación, que permitan satisfacer las necesidades de salud de la población usuaria, en el marco de los objetivos sanitarios, con calidad y satisfacción usuaria.

Los subsecretarios de Salud Pública y Redes Asistenciales son superiores jerárquicos de las Secretarías Regionales Ministeriales. Existe una Secretaría Regional Ministerial Salud en cada una de las Regiones en que se divide administrativamente el país. El Secretario Regional Ministerial, es un funcionario de carácter técnico, pues la ley establece que debe ser un profesional universitario con competencia, experiencia, conocimientos y habilidades certificadas en el ámbito de la salud pública.

La labor del SEREMI estará apoyada por un Consejo Asesor, de carácter consultivo, al que el Secretario Regional podrá someter a consideración las materias que le son propias por su función. Este Consejo debe ser convocado, en el primer trimestre de cada año con el objetivo de informar acerca de la gestión del año anterior y la planificación del año correspondiente. Los Consejeros desempeñan su función gratuitamente.

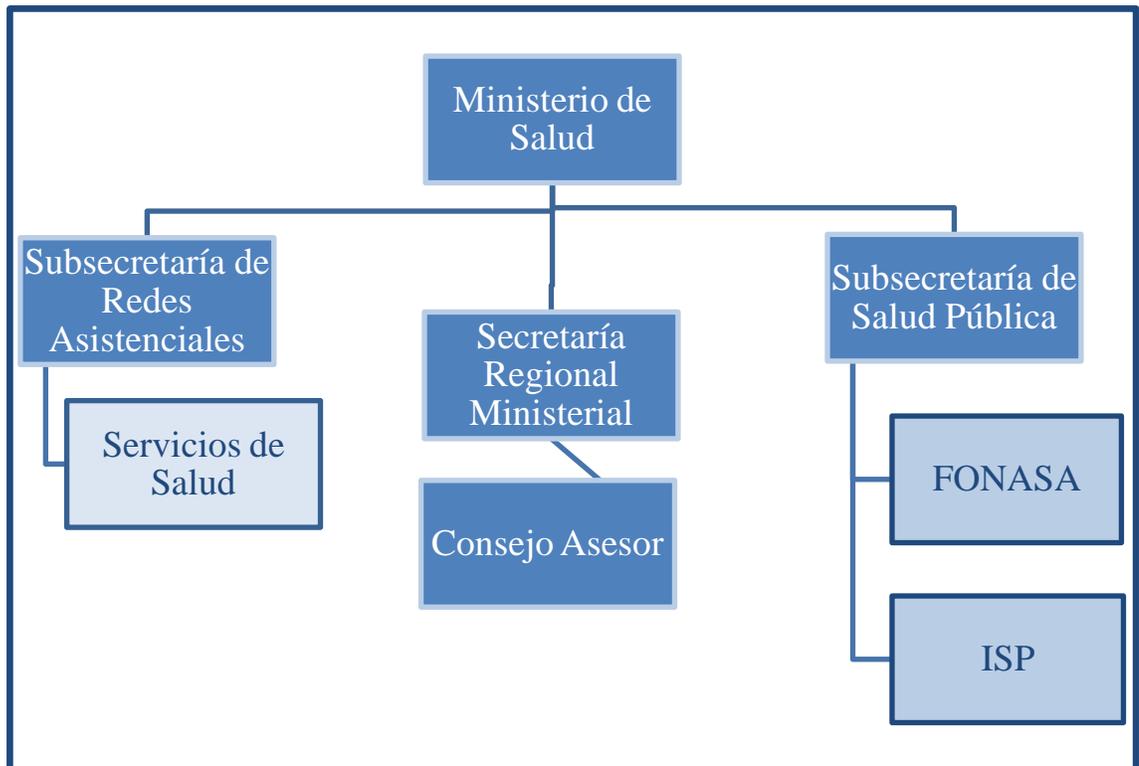


Ilustración 5. Estructura Ministerio de Salud.

3.1.4. INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA

El ISP es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. El Instituto depende del Ministerio de Salud para los efectos de someterse a la súper vigilancia de éste en su funcionamiento y a cuyas políticas, normas y planes generales y deberá sujetarse en el ejercicio de sus actividades, en la forma y condiciones que determina la ley.

El Instituto sirve de laboratorio nacional y de referencia en los campos de la microbiología, inmunología, bromatología, farmacología, imagenología, radioterapia, bancos de sangre, laboratorio clínico, contaminación ambiental y salud ocupacional y desempeñará las demás funciones que le asigna la presente ley.

3.1.5. SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

La Superintendencia de Salud, es un organismo funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Salud. Corresponderá a la Superintendencia supervigilar y controlar a las instituciones de salud previsional, en los términos que señale la ley, y velar por el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley en relación a las Garantías Explícitas en Salud, los contratos de salud, las leyes y los reglamentos que las rigen.

La Superintendencia de Salud supervigila y controla al Fondo Nacional de Salud en todas aquellas materias que digan estricta relación con los derechos que tienen sus beneficiarios, en las modalidades de atención institucional, de libre elección, y lo que la ley establezca como Garantías Explícitas en Salud. Igualmente, concierne a la Superintendencia la fiscalización de todos los prestadores de salud públicos y privados, sean éstos personas naturales o jurídicas, respecto de su acreditación y

certificación, así como la mantención del cumplimiento de los estándares establecidos en la acreditación.

3.1.6. SUBSISTEMAS DE SALUD.

Integran el sector salud todas las personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que realicen o contribuyan a la ejecución de las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma.

Las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que laboran en salud coordinadamente, dentro de los marcos fijados por el Ministerio de Salud para el cumplimiento de las normas y planes que éste apruebe, constituyen el Sistema Nacional de Servicios de Salud, en adelante el Sistema⁶⁷.

Entonces, podemos distinguir entonces dentro del Sistema Nacional de Salud dos subsistemas, uno público y otro privado. La diferencia fundamental para clasificar a las instituciones como parte de uno subsistema u otro está dada por el financiamiento de las prestaciones, y en segundo lugar por la naturaleza jurídica del prestador de los servicios. Así, el Subsistema Público de Salud estará constituido por los Servicios de Salud u su Red Asistencial como prestadores y el financiamiento de FONASA. Por otra parte, el Subsistema Privado, está compuesto en su aspecto financiero y

⁶⁷ Artículo segundo en relación con el artículo primero del DFL N° 1 del 24 de Abril de 2006, Ministerio de Salud.

previsional por las ISAPRES y Mutualidades, y como prestadores los profesionales y centros asistenciales privados.

3.1.6.1. SUBSISTEMA PÚBLICO

3.1.6.1.1. SERVICIOS DE SALUD

Existen 29 Servicios de Salud a nivel nacional, que son organismos estatales, funcionalmente descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio para la realización de sus funciones. Dependen del Ministerio de Salud, para los efectos de someterse a la súper vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades, en la forma y condiciones que determina la ley. Específicamente se relacionan con el Ministerio, como lo observamos en la ilustración N°1, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

A los Servicios de Salud les corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la Red Asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas. Los Servicios de Salud son los encargados de prestar la atención de salud dentro del Subsistema Público de Salud, para ello la Red Asistencial de cada Servicio está constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, los

establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio y los demás establecimientos públicos o privados que mantengan convenios con el Servicio de Salud respectivo para ejecutar acciones de salud, los cuales deberán colaborar y complementarse entre sí para resolver de manera efectiva las necesidades de salud de la población. Las distintas Redes Asistenciales deben colaborar y complementarse con la de los otros Servicios, y con otras instituciones públicas o privadas que correspondan, a fin de resolver adecuadamente las necesidades de salud de la población.

En aquellas regiones en que existe más de un Servicio existe un Consejo de Coordinación de Redes Regionales integrado por los Directores de los respectivos Servicios, su función es diseñar, proponer y evaluar mecanismos de coordinación e integración técnica y administrativa de la Red Asistencial regional en lo referido al desarrollo de los diferentes niveles de complejidad de los establecimientos integrantes de la Red, así como de los sistemas de comunicación, referencia, derivación y contra derivación de pacientes y las demás materias que sean necesarias para la adecuada atención de la población y el mejor uso de los recursos. El Consejo es presidido directamente por el Subsecretario de Redes Asistenciales o por quien éste designe.

3.1.6.1.2. FONASA.

El Fondo Nacional de Salud es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que depende del Ministerio de Salud para los efectos de someterse a la súper vigilancia de éste en su funcionamiento y a cuyas políticas, normas y planes generales deberá someterse en el ejercicio de sus actividades, en la forma y condiciones que determina la ley. Sus funciones principales son: recaudar, administrar y distribuir los recursos financieros del sector salud; financiar las prestaciones de salud otorgadas a sus beneficiarios; identificar a los asegurados e informarles adecuadamente sobre sus derechos; conocer y resolver reclamos; fiscalizar las cotizaciones de salud y los recursos destinados a prestaciones. FONASA actúa como asegurador público (seguro mínimo obligatorio) de prestaciones de salud a través de la recaudación de las cotizaciones (7% de los ingresos mensuales) de los trabajadores y además financia a aquellas personas que por carecer de recursos propios, financia el Estado a través de un aporte fiscal directo.

Según datos de la propia institución, FONASA da cobertura de salud a más de 13, 5 millones de asegurados, sin exclusión de edad, sexo, nivel de ingreso, n° de cargas familiares ni enfermedades preexistentes. Posee cobertura nacional a través de su Casa Matriz y sus cuatro Direcciones

Zonales: Norte, Centro Norte, Centro Sur y Sur. Su personal está compuesto principalmente por mujeres (67%)⁶⁸.

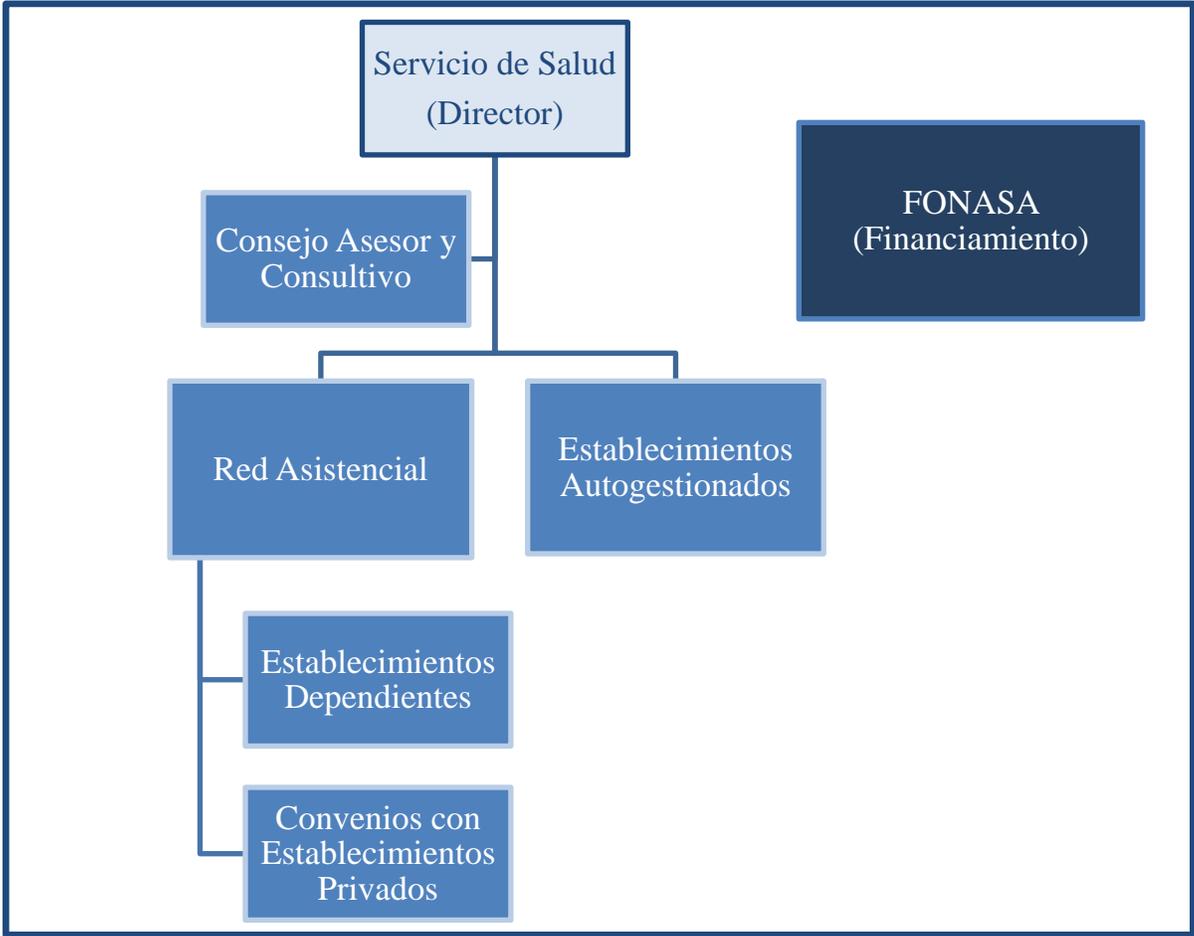


Ilustración 5. Estructura Subsistema Público de Salud.

⁶⁸ FONDO NACIONAL DE SALUD. 2015 [en línea] <https://www.fonasa.cl/portal_fonasa/site/edic/base/port/informacion_institucional.html> [consulta: 30 de septiembre de 2015]

3.1.6.2. SUBSISTEMA PRIVADO.

Las instituciones de Salud Previsional ISAPRE nacieron en 1981 en virtud de la dictación del D.F.L. N° 3 del Ministerio de Salud, dando origen a una de las más trascendentales reformas del sector. Ello permitió la administración privada de la cotización obligatoria de salud de los trabajadores, al mismo tiempo que se reconoció la libertad y capacidad de las personas para optar al Sistema de salud de su preferencia.

Las ISAPRES, son personas jurídicas de Derecho Privado, específicamente sociedades anónimas especiales, que deben registrarse en la Superintendencia de ISAPRES que las fiscaliza, sin perjuicio de la fiscalización o súper vigilancia a que puedan estar sujetas de conformidad con el estatuto jurídico que las regula.

Los servicios de salud de sus afiliados, así como el financiamiento de las licencias médicas por enfermedad se prestan con cargo a las cotizaciones. Las prestaciones de salud se entregan a través del financiamiento de las mismas mediante la contratación de servicios médicos financiados por las Isapres.

A juicio de la asociación de ISAPRES, los 34 años del sistema de Instituciones de Salud Previsional, marcan un hito importante en el desarrollo de la salud privada en Chile. Sin duda el sistema creado el año 1981 ha permitido la expansión de la actividad médica privada y el auge de

la inversión en clínicas, centros médicos, laboratorios, entre otros. Estas instituciones otorgan servicios de financiamiento de prestaciones de salud a un 18% de la población en Chile⁶⁹.

Precisamente, la ley dispone que para el otorgamiento de los beneficios pactados, las ISAPRES no podrán celebrar convenios con los Servicios de Salud, No obstante, podrán celebrarse convenios que se refieran específicamente a la utilización de pensionados, unidades de cuidado intensivo y atención en servicios de urgencia, los que a su vez podrán comprender la realización de intervenciones quirúrgicas o exámenes de apoyo diagnóstico y terapéutico. Estos convenios podrán ser celebrados por cada Servicio de Salud con una o más instituciones y en ellos los valores de esas prestaciones serán libremente pactados por las partes. En todo caso, ni la celebración ni la ejecución de estos convenios podrá ser en detrimento de la atención de los beneficiarios legales, quienes tendrán siempre preferencia sobre cualquier otro paciente. Lo anterior implica que necesariamente, la generalidad de las prestaciones de salud financiadas por las ISAPRES, debe ser otorgada por instituciones y prestadores privados.

Para el otorgamiento de las prestaciones y beneficios de salud por parte de una ISAPRE, las personas deben suscribir un contrato de plazo indefinido, con la institución de salud previsional que elijan. En este contrato, las partes convienen libremente las prestaciones y beneficios incluidos, así como la forma, modalidad y condiciones de su otorgamiento.

⁶⁹ISAPRES DE CHILE. Rol de las Isapres. 2015. [en línea] < <http://www.isapre.cl/index.php/el-rol-de-las-isapres>> [consulta: 1 de octubre de 2015).

Sin embargo se ha establecido un mínimo legal consistente en:

A. Las Garantías Explícitas relativas a acceso, calidad, protección financiera y oportunidad contempladas en el Régimen General de Garantías en Salud, en conformidad a lo dispuesto en la ley que establece dicho Régimen.

Asimismo, se deberá pactar un plan complementario a las Garantías Explícitas señaladas precedentemente, el que incluirá los beneficios de licencias medicas que establece el artículo 18 de la ley N°18.469, y los referidos en el artículo 35 de la ley 18.933 (medicina preventiva y protección del embarazo), en tanto no sean parte de dichas Garantías Explícitas, incluyendo copagos máximos, porcentajes de cobertura y valores sobre los cuales se aplicarán, según corresponda. Este plan deberá contemplar, a lo menos, las prestaciones y la cobertura financiera que se fije como mínimo para la modalidad de libre elección que debe otorgar el Fondo Nacional de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en el Régimen General de Garantías en Salud.

B. El Plan de Salud Complementario, que podrá contener una o más de las siguientes modalidades para el otorgamiento de las prestaciones o beneficios:

a) Plan libre elección: aquél en que la elección del prestador de salud es resuelta discrecionalmente por el afiliado o beneficiario, sin intervención de la Institución de Salud

Previsional. Para efectos del otorgamiento de las prestaciones de salud en la modalidad de libre elección cuya cobertura financiera se efectúe por la vía del reembolso, la Institución de Salud Previsional deberá pagarlas de acuerdo al plan, sin supeditarla a que los prestadores mantengan convenios con la Institución o estén adscritos a ella.

b) Plan cerrado: aquél cuya estructura sólo contempla el financiamiento de todas las atenciones de salud a través de determinados prestadores individualizados en el plan, no previéndose el acceso a las prestaciones bajo la modalidad de libre elección. Con todo, la Superintendencia podrá determinar, mediante instrucciones generales, los casos excepcionales en que el afiliado o beneficiario podrá ser atendido por un prestador distinto al individualizado en el plan, eventualidad en la cual tendrá derecho, como mínimo, a la cobertura financiera que debe otorgar el Fondo Nacional de Salud en la modalidad de libre elección.

c) Plan con prestadores preferentes: aquél cuya estructura combina la atención bajo la modalidad de libre elección y el financiamiento de beneficios a través de determinados prestadores previamente individualizados en el plan⁷⁰.

⁷⁰ CHILE. Ministerio de Salud. 1990. Ley 18.933 que crea la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional, dicta normas para el otorgamiento de prestaciones por ISAPRE y deroga el Decreto con Fuerza de Ley n° 3, de salud, de 1981. 9 de marzo de 1990. Art.33

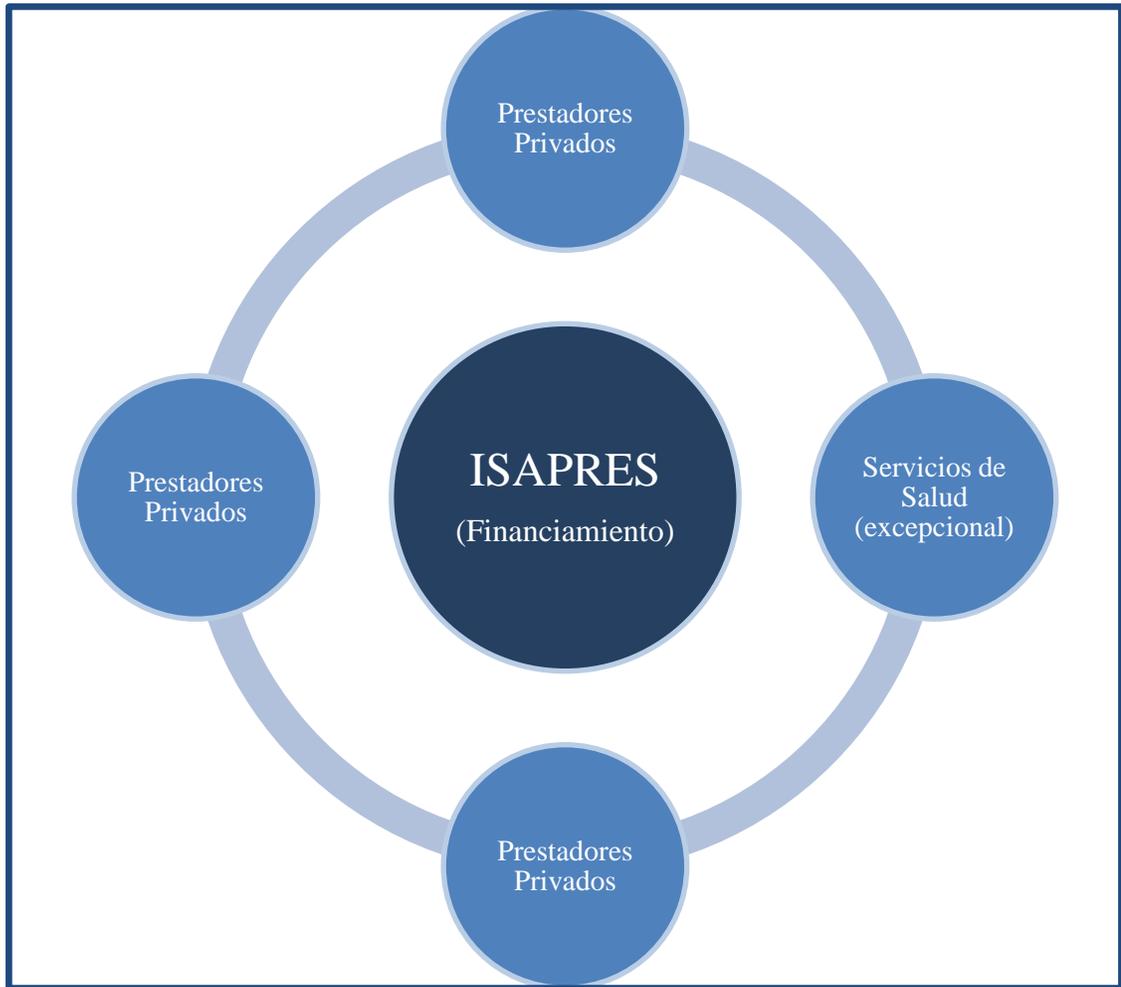


Ilustración 6. Estructura del Subsistema de Privado de Salud.

CAPÍTULO IV. SISTEMAS NACIONALES DEPORTIVOS EN EL MUNDO.

4.1.SND ESPAÑOL.

Como ya hemos dicho anteriormente, España representa el ejemplo paradigmático de desarrollo del sector deportivo, dicho desarrollo se ha producido tanto en el ámbito de la creación jurídica doctrinaria y académica al respecto, como en la producción legislativa, todo lo cual ha ido aparejado de éxitos en competencias deportivas internacionales.

Para entender en un adecuado contexto el Sistema Nacional Deportivo Español, es necesario comprender la organización política y territorial española. A saber⁷¹, el Estado Español se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Entre las materias en que pueden asumir competencias las Comunidades Autonómicas, encontramos la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio⁷².

La Constitución Española de 1978 crea el Estado de las Autonomías, lo cual trasladado al ámbito deportivo, supone, que las Comunidades Autonómicas, a través de sus Estatutos de Autonomía, asumen como

⁷¹ ESPAÑA. Cortes Generales. Constitución Española. Art 137.

⁷² Constitución Española. Art 148 n°20.

competencia exclusiva el deporte, excepto aquellas materias que se reserva el Estado (espectáculos públicos, titulaciones profesionales, sociedades anónimas deportivas, seguridad y violencia, competiciones y relaciones internacionales, asociacionismo supra-autonómico, etc.).⁷³

Actualmente, la mayor parte de las Comunidades Autónomas, han dictado sus propias leyes del deporte, regulando el ámbito de su competencia, y otras comunidades autónomas, han dictado reglamentos sobre la materia.

Respecto de la ley del deporte de ámbito estatal, conocida como Ley 10 del 15 de Octubre de 1990, podemos destacar como en su preámbulo ha señalado que el objetivo fundamental de la Ley es regular el marco jurídico en que debe desenvolverse la práctica deportiva en el ámbito del Estado, rechazando, por un lado, la tentación fácil de asumir un protagonismo público excesivo y, por otro lado, la propensión a abdicar de toda responsabilidad en la ordenación y racionalización de cualquier sector de la vida colectiva. No es necesario recurrir para ello al discurso sobre la naturaleza jurídica de la actividad deportiva, toda vez que, la práctica del deporte es libre y voluntaria y tiene su base en la sociedad⁷⁴. Es decir, para el legislador Español, la base del sector deportivo está en la sociedad misma, y la finalidad del Estado es canalizar de forma ordenada las diferentes iniciativas sociales, propendiendo a objetivos racionales.

⁷³ MONTES, VICENTE. 2006. Selección Múltiple. En: Manual de la Organización Institucional del Deporte. Segunda Edición. España, Editorial Paidotribo. Página 77.

⁷⁴ ESPAÑA. Boletín Oficial del Estado. Ley 10 del 15 de octubre de 1990.

La Ley del Deporte⁷⁵, no surge sólo por un capricho, coyuntural y afán innovador, sino por la imperiosa necesidad de actualizar y canalizar aspectos sustanciales no contemplados en la anterior Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, de 1980.

La interpretación pautada del proceso autonómico y las exigencia propias de la evolución del propio fenómeno deportivo, acaecido en la década de los años 1980, determinaron que la actual Ley 19/1990, asumiera áreas de actuaciones acordes con las nuevas situaciones que configuraron, en su día, un nuevo modelo de gestión del deporte español y en el que incidían hechos importantes y determinantes, tales como:

- a) La transferencia de servicios y funciones del Estado a las Comunidades Autónomas (CC.AA) sobre política deportiva, protagonizada y asumida, con plenas competencias por las CC.AA.
- b) Necesidad de relacionar e integrar a las Federaciones Deportivas Españolas (FF.DD.EE) con sus correspondientes federaciones autonómicas en el ámbito geográfico de cada C.A.
- c) evolución de la profesionalización del deporte y las estructuras que lo fundamentan: las Sociedades Anónimas Deportivas (SADs).
- d) La consideración del deporte como un fenómeno de masas.
- e) La municipalización del deporte como vía e instrumento de acercamiento de los ciudadanos a las instalaciones deportivas mas cercadas a sus intereses y, consecuentemente, la promoción de la práctica deportiva.

⁷⁵ CONSEJO SUPERIO DE DEPORTES. Estructura del Deporte Español. [en línea] <<http://www.csd.gob.es/csd/legislacion/estructura-del-deporte-espanol/3-estructura-del-deporte-espanol/>> [consulta: 11 de noviembre de 2015].

f) La necesidad de establecer unos modelos de asociación deportiva basados en la responsabilidad jurídica y económica de sus responsables (SADs).

Dentro de los propósitos que inspiran el sistema y el modelo deportivo español, el legislador español entiende al deporte como actividad social generalizada, que la práctica deportiva es un elemento fundamental del sistema educativo, que el deporte es un factor corrector de desequilibrios sociales (mapa de instalaciones deportivas, Centros de alto rendimiento, Plan de extensión de la educación física y deporte en centros públicos no universitarios). Que el deporte también es un factor favorecedor de hábitos sociales que posibiliten la igualdad y la solidaridad. Que es necesaria una adecuada regulación del marco jurídico en el que se desenvuelve la práctica deportiva estatal. Que es fundamental propender a la coordinación y armonización de las competencias del Estado y Comunidades Autónoma, con el objeto de propiciar una cultura deportiva dinámica y de efectos multiplicadores. Y finalmente, la necesidad de establecer una clara delimitación del ámbito de competencias de las distintas estructuras sociales, públicas y privadas, que inciden en el fenómeno deportivo, como actividad libre y voluntaria.

Al mismo tiempo, se pone énfasis en que son varias las actuaciones coordinadas y de cooperación entre la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas para aquellas competencias concurrentes que sin duda propiciarán una política deportiva más dinámica y con efectos

multiplicadores, que justifican la existencia en España, de una ley de aplicación Estatal.

La organización del deporte en España se basa en un sistema de colaboración mutua entre los sectores público y privado. Ambos sectores comparten responsabilidades en el fomento, promoción y desarrollo de las actividades y prácticas físico-deportivas. La armonización de intereses y la corresponsabilidad social son los dos principios que informan y configuran la dinámica social de la actividad deportiva general.

Las instituciones más características del sector público y privado, son:



Ilustración 7. Sector Público y Sector Privado del SND Español⁷⁶.

⁷⁶ CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. [en línea] <http://www.csd.gob.es/csd/legislacion/estructura-del-deporte-espanol/3-estructura-del-deporte-espanol/>

El centro de la actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte corresponde y es ejercida directamente por el Consejo Superior de Deportes. Este es un Organismo autónomo de carácter administrativo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia (el gobierno puede modificar esta adscripción reglamentariamente). El Consejo Superior de Deportes tiene como órganos superiores a su Presidente y la Comisión Directiva. La estructura del CSD se encuentra establecida en el Real Decreto 286/1999 de 22 de Febrero. Así mismo, el funcionamiento y composición de la Comisión Directiva, se encuentra regulado en el Real Decreto 1.242/1992 del 16 de octubre de ese año.

Dentro de las Facultades del Consejo Superior de Deportes, encontramos las siguientes:

- a) Autorizar y revocar de forma motivada la constitución y aprobar los estatutos y reglamentos de las Federaciones deportivas españolas.
- b) Reconocer, a los efectos de esta Ley, la existencia de una modalidad deportiva.
- c) Acordar, con las Federaciones deportivas españolas sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcional de aquéllas,

suscribiendo al efecto los correspondientes convenios. Tales convenios tendrán naturaleza jurídico-administrativa.

d) Conceder las subvenciones económicas que procedan, a las Federaciones Deportivas y demás Entidades y Asociaciones Deportivas, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

e) Calificar las competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal.

f) Promover e impulsar la investigación científica en materia deportiva, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

g) Promover e impulsar medidas de prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente la capacidad física de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.

h) Actuar en coordinación con las Comunidades Autónomas respecto de la actividad deportiva general, y cooperar con las mismas en el desarrollo de las competencias que tienen atribuidas en sus respectivos estatutos.

i) Autorizar o denegar, previa conformidad del Ministerio de Asuntos Exteriores, la celebración en territorio español de competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, así

como la participación de las selecciones españolas en las competiciones internacionales.

j) Coordinar con las Comunidades Autónomas la programación del deporte escolar y universitario, cuando tenga proyección nacional e internacional.

k) Elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Entidades Locales, los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición, así como actualizar, en el ámbito de sus competencias, la normativa técnica existente sobre este tipo de instalaciones.

Como órgano asesor del presidente del CSD, se encuentra la Asamblea General del Deporte, cuya composición es representativa del sector deportivo, su composición y funcionamiento se encuentran reguladas en el Real Decreto 630/1993 del 4 de Mayo. Esta asamblea tiene composición interministerial, cuenta también con representantes de las comunidades autonómicas, los presidentes de las federaciones deportivas, los presidentes de las ligas profesionales, un representante del Comité Olímpico Español, representantes de las asociaciones de deportistas profesionales, representantes de entidades y organizaciones locales, representantes de los entes de promoción deportiva, un representante de la asociación de prensa deportiva, además de expertos en materia deportiva.

La mayor parte de estas designaciones las hace el presidente del Consejo Superior de Deportes, a propuesta de las organizaciones representadas.

Esta Asamblea General del Deporte de España, se parece bastante al Consejo Nacional que asesora al ministro del Deporte en Chile, sin embargo podemos observar en el Real Decreto 630/1993, que regula a la Asamblea General del Deporte, que se establecen funciones mucho más precisas a diferencia de lo que ocurre en el caso Chileno ⁷⁷. Así, corresponde a la asamblea asesorar al Presidente del Consejo Superior de Deportes, en las materias que este encomiende, también realizar estudios e informes sobre aspectos concretos de la actividad deportivas, emitir informes de proyectos, elaborar una memoria anual que recoja la actividad deportiva general del país en el último año, y las demás funciones encomendadas por el presidentes del CSD. Además, la asamblea puede crear comisiones técnicas, e integrar especialistas elegidos por el presidente del CSD.

Entre los órganos que dependen o se adscriben al CSD encontramos, entre otros, los siguientes:

⁷⁷CHILE. Ley 20.686. Artículo 7°.- Corresponderá al Consejo Nacional asesorar, absolver consultas y elaborar informes e iniciativas a solicitud del Ministro, para el mejor cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 2°.

Dependen directamente del Presidente: la Dirección General de Deportes y la Dirección General de Infraestructuras Deportivas y Servicios⁷⁸.

De la Dirección General de Deportes, dependen a su vez: la Subdirección General de Alta Competición, que gestiona los centros de alto rendimiento; la Subdirección General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico; y el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación y Ciencias del Deporte.

De la Dirección General de Infraestructuras Deportivas y Servicios, dependen a su vez: la Secretaría General a la que está adscrita el Registro de Asociaciones Deportivas; la Subdirección General de Infraestructuras Deportivas y Administración Económica; y la Subdirección General de Deporte Profesional.

También en el rango de subdirección general, encontramos al Gabinete de la Presidencia, y a la Subdirección General de Control Financiero de Federaciones y Entidades Deportivas y la Oficina de Prensa.

⁷⁸ CARRETERO, JOSE LUIS. Manual de la Organización Institucional del Deporte. 2006. Segunda Edición. España, Editorial Paidotribo. Pp. 143.

Por otra parte, existen organismos adscritos o dependientes del CSD, como el **Comité Administrativo del Deporte**, que es un organismo autónomo, que decide en última instancia por vía administrativa, las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, y velar por la legalidad de los procesos electorales de los órganos de gobierno y las federaciones. Este comité está integrado por siete miembros, y es asistido por un secretario licenciado en Derecho.

También bajo la dependencia del CSD está la **Comisión Nacional Antidopaje**, integrada por representantes de la administración del estado, de las comunidades autónomas, de las federaciones deportivas españolas o ligas profesionales, y por personas de reconocido prestigio, en ámbitos, técnico, deportivo y científico. Esta Comisión tiene funciones específicas establecidas, muy parecidas a las que se le confiere a la Comisión de Control de Dopaje en Chile, sin embargo su composición en el caso Español es mucho más plural, considerando representantes del tejido asociativo.

Por otra parte se adscribe al CSD, la **Comisión Nacional contra la Violencia, el racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte**, cuya composición también considera a la administración del Estado, la

Comunidades Autónomas, y organizaciones del tejido asociativo, además de personas de reconocido prestigio en el ámbito técnico⁷⁹.

Finalmente, también adscrita al CSD, está la Comisión Nacional de Evaluación del Deporte de Alto Nivel.

El Consejo Superior de Deportes ha impulsado diversas actuaciones orientadas a la realización de esa función integradora, entre las cuales se incluye la constitución el 22 de diciembre de 2004 del **Observatorio de la Violencia, el Racismo y la Intolerancia en el Deporte**, como grupo de trabajo incardinado en la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos. En el Observatorio participan representantes de la Administración del Estado (CSD, Interior, Trabajo y Asuntos Sociales), de organizaciones representativas del mundo del deporte, y específicamente del fútbol, de ONG del ámbito de la prevención y lucha contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia, la Federación Española de Municipios y Provincias, y de la Asociación Española de Prensa Deportiva. Son funciones genéricas del mismo: estudio, análisis, propuesta y seguimiento

⁷⁹CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. Real Decreto 748/2008, de 9 de mayo, por el que se regula la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte [en línea] <<http://www.csd.gob.es/csd/informacion/legislacion-basica/lucha-contra-la-violencia-el-racismo-la-xenofobia-y-la-intolerancia-en-el-deporte/comision-estatal-contra-la-violencia/>> [Consulta 28 de Octubre de 2015].

en materia de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.⁸⁰

⁸⁰ CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. Observatorio de la Violencia, el Racismo y la Intolerancia en el Deporte [en línea] <http://www.csd.gob.es/csd/sociedad/5ViolDep/Observatorio-Violencia/presentacion-y-direccion-de-contacto/> > [Consulta 28 de Octubre de 2015].

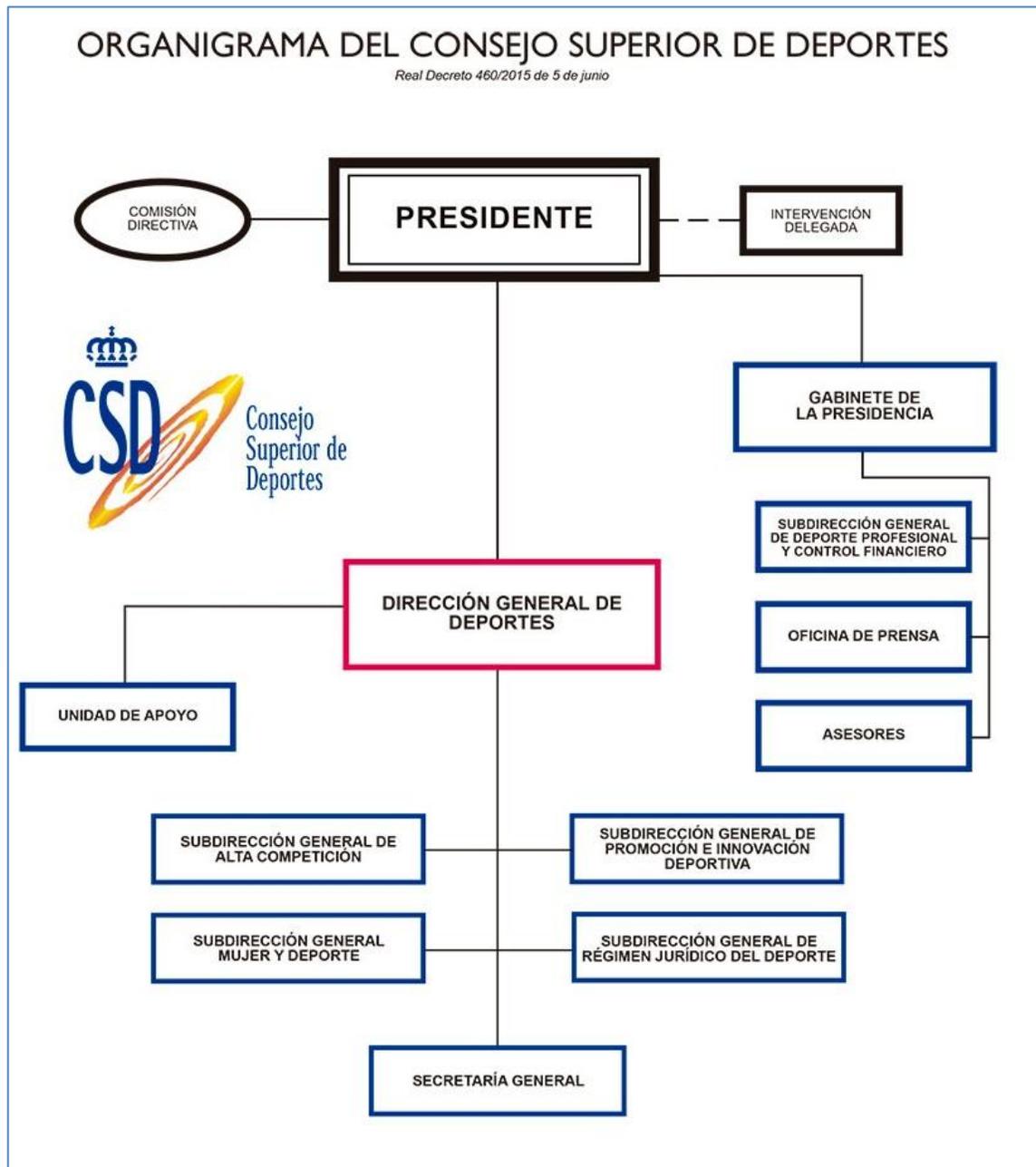


Ilustración 8. Organigrama del CSD⁸¹

⁸¹ CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. Organigrama Institucional (En línea)
 <<http://www.csd.gob.es/csd/informacion/2EstCSD/Organigrama/>> [Consulta 28 de Octubre de 2015].

Por otra parte, el deporte en el ámbito territorial de las comunidades autónomas, tiene su base en las Direcciones Generales de Deportes de las Comunidades Autónomas, cuyas funciones y competencias para el fomento y desarrollo de la política deportiva en la respectiva Comunidad Autónoma están establecidas en los respectivos Estatutos de Autonomía y demás normas reguladoras de la actividad deportiva en el ámbito geográfico de cada Comunidad.

La Legislación deportiva de cada Comunidad delimita el campo de actuación en esta materia y, a su vez, lo diferencia respecto a la Administración del Estado y las restantes Comunidades.

Entre las competencias que generalmente las Comunidades Autónomas tienen reconocidas en sus Estatutos y normas reglamentarias, figuran:

- a) La promoción, construcción y gestión de instalaciones deportivas.
- b) La tutela y coordinación de las Federaciones Deportivas de ámbito territorial autonómico
- c) Coordinación, promoción y tutela del asociacionismo deportivo.

- d) Potestad legislativa sobre política deportiva en el ámbito autonómico.
- e) Programación de subvenciones al deporte.
- f) Educación Física y actividad deportiva escolar.
- g) La formación de técnicos y animadores deportivos.
- h) La gestión de los Centros de formación de los licenciados en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.

Por otra parte, en lo que respecta a la gestión y prestación los servicios deportivos públicos, encontramos a las entidades locales, y fundamentalmente los Ayuntamientos, lo que se debe principalmente, al grado de proximidad al domicilio familiar y a un mayor conocimiento y uso de las instalaciones deportivas locales.

Los Ayuntamientos son las Entidades Locales que más y mejor favorecen y posibilitan el desarrollo y fomento de la actividad deportiva base en el ámbito local a través de las Escuelas deportivas municipales, Patronatos deportivos y Entidades asociativas deportivas de carácter local.

Las principales competencias de los Ayuntamientos en materia deportiva son las siguientes:

- a) Reservar en los planes de urbanismo el suelo necesario para la construcción de instalaciones deportivas.
- b) Construir, en colaboración con otras Administraciones públicas, las instalaciones deportivas locales y gestionarlas.
- c) Desarrollar programas de promoción deportiva para todas las edades.
- d) Ayudar a los clubes deportivos ubicados en su territorio.

Dichas competencias, son ejercidas a través de los servicios deportivos municipales, bien por gestión directa o indirecta. (Patronatos, Fundaciones, Sociedades, Consorcios, etc.).

Las prestaciones deportivas más frecuentes son:

- a) Las Escuelas Deportivas Municipales.
- b) La animación deportiva y el mantenimiento de adultos.
- c) La organización de competiciones locales.
- d) La oferta de instalaciones deportivas a clubes y particulares.

En cuanto al sector privado deportivo, destacan el Comité Olímpico Español, que es una Asociación sin fines de lucro, dotada de personalidad jurídica, cuyo objeto es el desarrollo del movimiento olímpico y la difusión de los ideales olímpicos. Integra a las 28 Federaciones de modalidades

olímpicas y ostenta la representación de España ante el Comité Olímpico Internacional.

El Comité Olímpico Español organiza la inscripción y participación de los deportistas españoles en los Juegos Olímpicos, colabora en su preparación y estimula la práctica de las actividades representadas en dichos Juegos.

En atención a sus funciones, el Comité Olímpico Español es declarado de utilidad pública, lo que le otorga una serie de beneficios fiscales según prescribe la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

Así mismo, el Comité Paralímpico Español, tiene la misma naturaleza y ejerce funciones análogas al Comité Olímpico Español, respecto de los deportistas con discapacidades físicas, sensoriales, psíquicas y cerebrales. Y también es declarado de utilidad pública.

Otro de los órganos privados importantes del deporte español son las Federaciones deportivas, que son entidades privadas, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integradas por Federaciones deportivas de ámbito autonómico, Clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, Ligas

Profesionales, si las hubiese, y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte.

Las Federaciones deportivas españolas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.

En España existen 28 Federaciones Nacionales Olímpicas y además 31 Federaciones Nacionales no Olímpicas⁸².

Las Federaciones Deportivas tienen entre otras las siguientes funciones:

- a) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus modalidades deportivas en todo el territorio nacional.
- b) Diseñar, elaborar y ejecutar en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en sus respectivas modalidades deportivas, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

⁸² CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. Estructura del Deporte Español. [en línea] <<http://www.csd.gob.es/csd/legislacion/estructura-del-deporte-espanol/3-estructura-del-deporte-espanol/>> [Consulta: 11 de noviembre de 2015].

c) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

d) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

e) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y reglamentos.

f) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Asociaciones y Entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

g) Ejecutar en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

h) Desempeñar respecto de sus asociados las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

Merece la pena comentar, que como se desprende de párrafos anteriores, existen federaciones de ámbito Autonómico, estas son entidades de características y finalidad similar a las anteriores cuya actuación es el propio ámbito territorial autonómico representando a las Federaciones Deportivas Españolas en sus respectiva Comunidad Autónoma.

Cabe destacar que las federaciones están integradas por otras entidades asociativas como clubes y ligas, así como también por personas naturales.

La ley del Deporte de España, entiende por clubes deportivos, a las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas. Todos los Clubes, cualquiera que sea su finalidad específica y la forma jurídica que adopten, deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas. Para participar en competiciones de carácter oficial, los Clubes deberán inscribirse previamente en la Federación respectiva. Esta inscripción deberá hacerse a través de las Federaciones autonómicas, cuando éstas estén integradas en la Federación Española correspondiente. La ley del Deporte, establece requisitos específicos para la constitución de clubes deportivos.

Los Clubes, o sus equipos profesionales, que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, adoptarán la forma de Sociedad Anónima Deportiva. Estas tendrán como objeto social la participación en competiciones deportivas de carácter profesional y, en su caso, la promoción y el desarrollo de actividades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica. Las SAD sólo podrán participar en competiciones oficiales

profesionales de una sola modalidad deportiva. La ley del Deporte, regula exhaustivamente la forma de administración de estas sociedades, la adquisición de acciones emitidas por estas, entre otras materias. Además las SAD se someten a las reglas comunes del las Sociedades Anónimas Españolas.

Cabe destacar que el artículo 25 de la Ley del Deporte, establece un derecho de tanteo y de retracto, con carácter preferente, a favor del Ayuntamiento del lugar donde radiquen las instalaciones o, en el caso de no ejercitarlo éste, a la Comunidad Autónoma respectiva y, subsidiariamente, al Consejo Superior de Deportes, en el caso de enajenación a título oneroso de instalaciones deportivas que sean propiedad de una Sociedad Anónima Deportiva.

4.2. SND COLOMBIANO.

Si España es el referente mundial en materia deportiva, Colombia es el referente latinoamericano en la materia, y es por ello que en este capítulo estudiaremos su Sistema Nacional Deportivo para observar como este país se ha organizado para desarrollar el sector deportivo.

Contextualizando la organización política y administrativa de Colombia⁸³, podemos decir que la Constitución de 1991 establece a Colombia como una República Unitaria que se divide administrativa y políticamente en departamentos. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. En cada uno de los departamentos existe un gobernador que es jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento; el gobernador, pese a ser elegido por votación popular, es agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el Departamento. En cada departamento habrá una Corporación administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual estará integrada por no menos de once miembros ni más de treinta y uno, elegidos en elección popular.

En el nivel de base están los Municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa, a los cuales les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la

⁸³ COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. 1991.

participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos de tres años, no reelegible para el período siguiente. Además, en cada municipio existe una corporación administrativa elegida popularmente para períodos de tres años que se denomina Concejo Municipal.

El Sistema Nacional de Deporte Colombiano, ha sido creado por la ley 181 de 18 de Enero de 1995, tal como lo expresa como objetivo especial el artículo segundo de dicho cuerpo normativo. Los objetivos que la ley ha establecido para el Estado en materia deportiva son los siguientes:

Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles.

Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.

Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.

Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.

Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.

Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y

perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.

Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos.

Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos.

Estimular la investigación científica de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes.

Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extra deportivas los resultados de las competencias.

Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.

Velar porque los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo.

Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales folklóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.

Compilar, suministrar y difundir la información y documentación relativas a la educación física, el deporte y la recreación y en especial, las relacionadas con los resultados de las investigaciones y los estudios sobre programas, experiencias técnicas y científicas referidas a aquéllas.

Fomentar la adecuada seguridad social de los deportistas y velar por su permanente aplicación.

Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.

Apoyar de manera especial la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas.

Al analizar cada uno de los literales anteriores, observamos una completa exposición de lo que deberían ser los objetivos de todo SND, pues se ocupa de todos los ámbitos deportivos y de prácticamente todas las implicancias que puede tener el deporte en la sociedad. Se ocupa de la relación del deporte con la educación, con la discapacidad, la violencia, la salud, los pueblos originarios, con la cultura, etc.

Por otra parte, la ley 181 de 1995, establece que el deporte es un derecho social, y establece los principios fundamentales del SND Colombiano, y que sirven para justificar el gasto público en la materia. Los principios son los siguientes:

- Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre.

- Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

- Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria.

- Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la ley.

- Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo.

- Ética deportiva. La práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, preservará la sana competición, pundonor y respecto a las normas y reglamentos de tales actividades. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas

prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes.

Los objetivos rectores del SND Colombiano son entre otros los siguientes:

- Establecer los mecanismos que permitan el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre mediante la integración funcional de los organismos, procesos, actividades y recursos de este sistema.
- Organizar y establecer las modalidades y formas de participación comunitaria en el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, que aseguren la vigencia de los principios de participación ciudadana.
- Establecer un conjunto normativo armónico que, en desarrollo de la presente Ley, regule el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y los mecanismos para controlar y vigilar su cumplimiento.

Con respecto a los órganos que integran el SND Colombiano, y los niveles territoriales en los que actúan, estos son los que se detallan a continuación:

- Nivel Nacional. Ministerio de Educación Nacional, Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes Comité Olímpico Colombiano y Federaciones Deportivas Nacionales.
- Nivel Departamental. Institutos Departamentales de Deportes, Ligas Deportivas Departamentales y Clubes Deportivos.
- Nivel Municipal. Entes deportivos municipales o distritales, Clubes Deportivos y Comités Deportivos.

El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes tiene el carácter de establecimiento público del orden nacional, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se encuentra adscrito al Ministerio de Educación Nacional. Es el máximo organismo planificador, rector, director y coordinador del Sistema Nacional del Deporte y Director del Deporte Formativo y Comunitario.

El Codelportes, tiene como órganos de dirección y administración, una Junta Directiva y un Director General. La Junta Directiva estará integrada por⁸⁴:

- a) El Ministro de Educación Nacional, quien lo presidirá o su Viceministro como delegado.
- b) El Ministro de Salud o su Viceministro o Secretario General.

⁸⁴COLOMBIA. Congreso de Colombia 1995. Ley 181 de fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional de Deporte. 18 de Enero de 1995. Art 62.

c) El Ministro de la Defensa o el Presidente de la Federación Deportiva Militar, como delegado.

d) Un representante de los rectores públicos o privados de las universidades de país, designado por el Consejo Nacional de Educación Superior, CESU.

e) Un representante legal de los entes municipales, designado por la Federación Colombiana de Municipios.

f) El Presidente del Comité Olímpico Colombiano o su delegado.

g) Un representante de las federaciones deportivas.

h) Un representante de las entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar.

i) Un representante de los deportistas escogido por los mismos deportistas.

j) Un representante de las asociaciones de profesionales de educación física, legalmente reconocidas.

Para la realización de sus objetivos, el Coldeportes debe cumplir las siguientes funciones⁸⁵:

a) Formular las políticas a corto, mediano y largo plazo de la institución.

⁸⁵ Op. Cit. Art 60

b) Fijar los propósitos, estrategias y orientaciones para el desarrollo del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.

c) Coordinar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos.

d) Promover y regular la participación del sector privado, asociado o no, en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de aprovechamiento del tiempo libre y de educación física.

e) Evaluar los planes y programas de estímulo y fomento del sector elaborados por los departamentos, distritos y municipios, con el propósito de definir fuentes de financiación y procedimientos para la ejecución de los proyectos que de ellos se deriven.

f) Elaborar, de conformidad con la ley orgánica respectiva y con base en los planes municipales y departamentales, el plan sectorial ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo, que garantice el fomento y la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, y la educación física en concordancia con el Plan Nacional de Educación.

g) Definir los términos de cooperación técnica y deportiva de carácter internacional, en coordinación con los demás entes estatales.

h) Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.

i) Dar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física

j) Celebrar convenios o contratos con las diferentes entidades de los sectores público o privado, nacionales o extranjeros, para el desarrollo de su objeto bien sea del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física de acuerdo con las normas legales vigentes.

k) Promover directamente o en cooperación con otras entidades, la investigación científica, a través de grupos interdisciplinarios en ciencias del deporte y del ocio.

l) Cofinanciar a los organismos oficialmente reconocidos, los gastos operacionales y eventos nacionales e internacionales de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

m) Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional.

n) Concertar con el organismo coordinador del Deporte Asociado, los mecanismos de integración funcional con el deporte formativo y comunitario.

o) Programar actividades de deporte formativo y comunitario, y eventos deportivos en todos los niveles de la educación formal y no formal y en la educación superior, en asocio con las Secretarías de Educación de las entidades territoriales.

p) Promocionar, fomentar y difundir la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física mediante el diseño de cofinanciación de planes y proyectos y del ofrecimiento de programas aplicables a la comunidad.

q) Ejercer control sobre las obligaciones que esta Ley impone a las instituciones de educación superior, públicas y privadas.

r) Promover la educación extraescolar.

Como vimos anteriormente, al Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, le corresponde elaborar el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física, para ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo. El plan nacional tendrá como fundamento los planes y proyectos que las entidades territoriales de carácter municipal, departamental y las instituciones de deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre asociados, propongan para el fomento y desarrollo del sector deportivo de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional⁸⁶.

Para la elaboración del proyecto del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física, el Director de Coldeportes, debe convocar obligatoriamente a los representantes del Comité Olímpico Colombiano, de las federaciones deportivas, de los entes deportivos

⁸⁶ Op Cit. Art 52 y 53.

departamentales, municipales y distritales y de los medios de comunicación especializados en materia deportiva.

Se observa que, si bien se trata de un Estado más concentrado, al igual que en el caso de España, se le da mucha importancia a los niveles territoriales de base, favoreciendo la labor del ámbito comunitario y asociativo.

En el siguiente nivel territorial, de carácter departamental, existen los Institutos Departamentales de Deportes, estos tienen por misión adoptar las políticas, planes y programas que, en deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, establezcan el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y el Gobierno Nacional. Tienen además algunas funciones específicas tales como⁸⁷:

- a) Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política y la ley del Deporte.
- b) Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.

⁸⁷ Op Cit. Art. 66.

c) Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio de su jurisdicción.

d) Proponer y aprobar en lo de su competencia el plan departamental para el desarrollo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

e) Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de instalaciones deportivas de los municipios.

f) Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental.

g) Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquéllos presenten.

En el nivel territorial de base, encontramos a las Juntas Municipales de Deportes, el cual será único por unidad territorial, y se encuentra incorporado al Municipio, Las funciones de los entes comunales o distritales son⁸⁸:

⁸⁸ Op Cit. Art. 69

a) Proponer el plan local del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la Ley.

b) Programar la distribución de los recursos en su respectivo territorio.

c) Proponer los planes y proyectos que deban incluirse en el Plan Sectorial Nacional.

d) Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que los regulen.

e) Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.

f) Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley,

g) Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas sobre reserva de áreas en las nuevas urbanizaciones, para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación.

Los municipios, tienen a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. Para

lo anterior, cuentan con la asistencia técnica correspondiente del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes⁸⁹.

Si analizamos globalmente los órganos públicos del Sistema Nacional Deportivo Colombiano, encontramos que en cada nivel territorial existe un órgano determinado que ejerce las competencias deportivas. Que en los niveles territoriales de base, como son el nivel comunal y departamental, cobra importancia fundamental la participación ciudadana, es decir, el sistema se construye desde las bases y no centralizadamente. Lo anterior se ve reflejando en la elaboración de los planes deportivos, ya que como vimos anteriormente, en la elaboración del plan nacional ha de tenerse en consideración los planes departamentales y en estos los planes comunales. Por otra parte, observamos que al existir un solo órgano con competencias deportivas por unidad territorial, las competencias relativas a la planificación, ejecución y administración del sistema se encuentran unificadas.

Con respecto a la organización privada del deporte, este está coordinado por el Comité Olímpico Colombiano que cumple funciones de interés público y social en todos los deportes, tanto en el ámbito nacional

⁸⁹ Op Cit. Art. 70.

como internacional, sin perjuicio de las normas intencionales que regulan cada deporte. Sus funciones son⁹⁰:

a) Elaborar los planes y programas que deben ser puestos a la consideración de la Junta Directiva de Coldeportes, a través del Director, como parte del Plan de Desarrollo Sectorial.

b) Elaborar, en coordinación con las federaciones y asociaciones deportivas, el Calendario Único Nacional y vigilar su adecuado cumplimiento.

c) Vigilar que las federaciones y asociaciones deportivas nacionales cumplan oportunamente los compromisos y los requerimientos que exijan los organismos deportivos internacionales a los que estén afiliados.

d) Coordinar la financiación y organización de competiciones y certámenes con participación nacional e internacional con sede en Colombia y la participación oficial de delegaciones nacionales en competencias deportivas subregionales, regionales, continentales o internacionales de conformidad con las disposiciones y reglamentos vigentes sobre la materia.

e) Llevar un registro especial de los deportistas nacionales en las diferentes disciplinas deportivas que permita establecer su nivel y posible participación en eventos de carácter internacional y, velar por el bienestar, educación, salud y desarrollo integral de estos deportistas.

⁹⁰ Op Cit. Art. 73 y 74.

f) Celebrar con las diferentes entidades del sector público o privado, convenios o contratos para el desarrollo de su objeto.

g) Elaborar y desarrollar conjuntamente con las Federaciones Deportivas Nacionales, o directamente según sea el caso, los planes de preparación de los deportistas y delegaciones nacionales.

Cabe destacar, que las academias, gimnasios y demás organizaciones comerciales en áreas y actividades deportivas de educación física y de artes marciales, serán autorizados y controlados por los entes deportivos municipales conforme al reglamento que se dicte al respecto. Corresponderá al ente deportivo municipal o distrital, velar porque los servicios prestados en estas organizaciones se adecuen a las condiciones de salud, higiene y aptitud deportiva.

Con respecto al financiamiento del SND Colombiano, para Coldeportes, este proviene del presupuesto general de la nación, y partidas específicas de la recaudación del Impuesto al Valor Agregado, los que deben ser asignados también a los órganos Departamentales en un 20% y en un 50% a los órganos municipales y distritales, lo que reafirma el foco del sistema en, el plano local. Los entes Departamentales, se financian gracias a donaciones con fines deportivos, asignaciones de la respectiva asamblea local, recursos asignados por Coldeportes, e impuesto a los cigarros. Los

órganos Distritales y Municipales, se financian con asignaciones de los Consejos Municipales, las donaciones para el deporte, y las asignaciones de Coldeportes, entre otros⁹¹.

4.3.SND VENEZOLANO.

Elegimos exponer en este trabajo el Sistema Nacional de Deportes de Venezuela, pues representa la particularidad de estar inspirado en una idea de mayor protagonismo y mayor centralización de la labor estatal. El Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, de Venezuela se creó con la dictación de la ley orgánica de Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, dictada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, el 23 de Agosto de 2014.

Se declaran como propósitos del SND, los siguientes⁹²:

a) Establecer las conexiones e interrelaciones entre los distintos subsistemas, que faciliten las transferencias y los ajustes requeridos, para la incorporación de quienes habiendo participado en una modalidad deportiva ingresen a otra, sin más limitaciones que su rendimiento y aptitudes físicas.

⁹¹ VENEZUELA. Asamblea Nacional Bolivariana. 2011. Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física. 23 de Agosto de 2011. Art. 75

⁹² Op Cit. Art. 23.

b) Diseñar y aplicar un régimen de preparación, selección y competencia, el cual será revisado y actualizado periódicamente.

c) Fijar las normas de orientación, organización y evaluación continua y sistemática de los deportes, actividades físicas y la educación física, con el fin de lograr el máximo aprovechamiento de las capacidades, aptitudes y vocación de la población.

d) Establecer objetivos y aplicar normas técnicas y administrativas de acuerdo con las realidades, necesidades y exigencias de cada región del país.

e) Promover las relaciones de cooperación y solidaridad entre los diferentes actores y componentes del Sistema, en un marco de respeto a la dignidad humana y a los valores y principios consagrados en la Constitución, en la presente Ley, en convenios, tratados, pactos y demás instrumentos normativos firmados y ratificados por la República.

f) Crear las estructuras necesarias y facilitar la investigación y el desarrollo de las ciencias aplicadas al deporte, como factores de renovación del proceso deportivo.

g) Crear condiciones y desarrollar mecanismos de articulación institucional para la utilización compartida de las instalaciones, espacios, servicios y demás recursos deportivos por parte de los órganos y entes que componen el Sistema.

h) Coadyuvar a la consolidación del modelo educativo cultural liberador que recree permanentemente a la sociedad para lo

lúdico, para el trabajo como hecho social así como para el desarrollo material y espiritual de la Nación.

i) Promover la integración latinoamericana y caribeña a través del deporte, la actividad física y la educación física, en aras de avanzar hacia la unidad de los pueblos del mundo.

Llama especialmente la atención, parece una idea rescatable de esta organización, la existencia de Subsistemas Nacionales Deportivos, orientados a los diversos ámbitos de la vida de la población, o a diferentes sectores de la población, entre los que encontramos:

a) Subsistema educativo: Garantiza los planes, proyectos y programas para la incorporación de la población estudiantil en cualquiera de sus niveles y modalidades, a la práctica sistemática de deportes, actividades físicas y la educación física, en pro de crear alternativas de vida que formen parte de la conciencia social, que tributen a la cultura física, al buen vivir y al desarrollo de habilidades deportivas en las diferentes disciplinas.

b) Subsistema comunal: Garantiza los planes, proyectos y programas para promover la práctica masiva y sistemática de actividades físicas para la salud, recreativas y deportivas mediante el fortalecimiento de los comités de deporte y recreación de los consejos comunales y otras organizaciones del Poder Popular, constituidas para tal fin, como unidades básicas del subsistema para

mejorar la calidad de vida de la población, así como ampliar la base de detección de posibles talentos deportivos.

c) Subsistema indígena: Garantiza los planes, proyectos y programas para incorporar a la población indígena del país a la práctica de deportes, actividades físicas y la educación física, así como la promoción y preservación de las actividades físicas y deportes ancestrales de esas comunidades.

d) Subsistema laboral: Garantiza los planes, proyectos y programas para la incorporación de toda la población laboral venezolana, de la ciudad y del campo, tanto del sector público como del privado, a la práctica continua de deportes, actividades físicas y la educación física, como mecanismo de combate de las enfermedades asociadas al sedentarismo, el ausentismo laboral, los accidentes de trabajo y para contrarrestar las nocivas alternativas de ocio: consumismo, tabaquismo, alcoholismo, drogadicción, ludopatías y virtualización de las relaciones humanas mediante los medios tecnológicos, propiciando el rescate de relaciones sociales directas.

e) Subsistema Fuerza Armada Nacional Bolivariana: Asegura la práctica del deporte, la actividad física y la educación física en todos sus componentes, a fin de promover interrelaciones y realización de actividades deportivas con el resto de los subsistemas.

f) Subsistema penitenciario: asegura la práctica del deporte y la educación física en todo el sistema penitenciario y sus establecimientos a nivel nacional.

La política de promoción y desarrollo del deporte, la actividad física y la educación física será diseñada en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de deporte, actividad física y educación física, conjunta y corresponsablemente con los ministerios del Poder Popular competentes en las materias de infraestructura, hábitat, salud, ambiente, educación y educación universitaria, seguridad, mujer e igualdad de género, política penitenciaria, defensa, asuntos indígenas, juventud, adultos y adultas, adulto y adulta mayor, turismo, ciencia y tecnología, comunas, planificación y finanzas; adicionalmente se contará con la participación de la Comisión Nacional de Atletas⁹³.

El organismo de gestión y ejecución de las políticas y planes, y de fiscalización en materia deportiva, es el Instituto Nacional de Deportes, que es un órgano público con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de promoción y desarrollo del deporte, la actividad física y la educación física. Entre sus competencias encontramos:

- a) Desarrollar, construir, mantener y administrar instalaciones deportivas para el uso público.
- b) Promover la creación de empresas de propiedad social directa en el seno de las comunidades para la construcción de obras, mantenimiento de instalaciones deportivas, elaboración de bienes y

⁹³ Op Cit. Art. 24.

prestación de servicios deportivos, capacitando a las comunidades para dichas actividades en atención a sus potenciales socio-productivos.

c) Ejecutar las políticas de masificación de la educación física, la actividad física y el deporte, definidas en el Plan Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física conjuntamente con las entidades de apoyo de cada subsistema.

d) Capacitar a las comunidades para la planificación, promoción, organización y desarrollo de actividades deportivas, elaboración de proyectos de construcción, acondicionamiento y mantenimiento de infraestructuras deportivas, así como a los entrenadores, entrenadoras, promotores y promotoras comunales del deporte.

e) Organizar y llevar el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, conjuntamente con los órganos y entes de los estados y municipios con competencia en la materia, que llevarán registros auxiliares.

f) Ejecutar la política de alto rendimiento definida en el Plan Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, conjuntamente con las demás entidades de apoyo del Sistema.

g) Recaudar y administrar los recursos del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

h) Coordinar, supervisar, fiscalizar y evaluar las actividades deportivas que se realicen en el país, de conformidad con los propósitos señalados en esta Ley, así como establecer mecanismos específicos de coordinación con todos los actores del Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, para la prestación del servicio público deportivo.

i) Ejercer la potestad sancionatoria de conformidad con las normas que rigen los procedimientos administrativos, ante violaciones de la presente Ley, sus reglamentos y demás actos normativos aplicables.

j) Autorizar la representación oficial de la República en competencias internacionales.

k) Reconocer la existencia de una nueva disciplina o modalidad deportiva y registrar, en términos transitorios, a los clubes que las fomenten en el país, hasta que se constituya la federación deportiva correspondiente.

l) Brindar autorización para la realización de eventos deportivos de carácter internacional cuya sede se ubique en el territorio nacional.

m) Promover la creación de escuelas deportivas a nivel nacional.

n) Evaluar los estatutos y reglamentos de las federaciones y asociaciones deportivas del país a los fines de determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico, autorizando o revocando de forma motivada su inscripción

en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.

o) Colaborar con la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, las instituciones educativas, las comunidades y pueblos indígenas, las organizaciones del Poder Popular, las organizaciones de los trabajadores y trabajadoras, en la orientación y desarrollo de las actividades deportivas que realicen, así como en la participación de sus atletas en competencias nacionales e internacionales.

p) Dictar la carta de los juegos deportivos nacionales y paranacionales.

q) Dictar su reglamento interno y demás normas que rijan su funcionamiento y las del Fondo Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.

r) Crear la comisión de aprobación y seguimiento de proyectos así como reglamentar sus funciones.

El IND, es dirigido por un órgano colegiado denominado Directorio, que es la máxima autoridad del ente, y que está integrado por:

a) Un Presidente del Instituto, designado por el Presidente de la República quien tendrá voto dirimente en la toma de decisiones.

b) Cinco directores o directoras del Instituto, designados o designadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en la materia de adscripción.

c) Un representante de los trabajadores y trabajadoras del Instituto.

- d) Un representante de la Comisión Nacional de Atletas.
- e) Un una representante del Comité Olímpico Venezolano.
- f) Un una representante del Comité Paralímpico Venezolano.
- g) Un una representante de las federaciones deportivas nacionales.
- h) Un una representante de las glorias deportivas del país.

Vemos en la integración del directorio, que su integración es menos pluralista de lo que vemos en el caso chileno. También llama la atención la inexistencia de integrantes de perfil técnico independientes a los grupos de interés como son las Federaciones o el Comité Olímpico, ya que la composición del directorio parece ser eminentemente política, como queda demostrado en la inclusión de un representante de los trabajadores del Instituto.

Con respecto a la organización privada del deporte, podemos decir que la ley en consulta, proclama que el Estado venezolano promueve, protege y apoya las organizaciones sociales creadas por el pueblo para la difusión del deporte y la actividad física, con el interés de exaltar su práctica como expresiones culturales que por su carácter transformador de la sociedad enaltecen y enriquecen la vida del pueblo, exaltan el patriotismo, el gentilicio y la honra nacional, difunden valores humanistas

de progreso social y el buen vivir. Estas organizaciones son corresponsables de la política de promoción y desarrollo del deporte, la actividad física y la educación física que impulsa el Estado⁹⁴.

Además el Estado reconoce su autonomía en los siguientes términos:

a) Administrativa: las organizaciones sociales promotoras del deporte de carácter asociativo, tienen el derecho de elegir y designar sus autoridades con sujeción a lo dispuesto en la ley orgánica del deporte, y su reglamento.

b) Organizativa: las organizaciones sociales deportivas, pueden dictar y sancionar sus estatutos y reglamentos internos y definir su estructura, sobre el contenido básico establecido en la ley orgánica del deporte.

c) Económica y financiera: pueden organizar y administrar su patrimonio, sin exclusión de la obligación de rendir públicamente cuentas de los fondos que administren, independientemente de su origen y sin menoscabo del ejercicio de las potestades de seguimiento y control, que realicen los organismos de control fiscal y las organizaciones de contraloría social del Poder Popular cuando administren fondos públicos.

d) Funcional: para desarrollar sus disciplinas deportivas en el marco de la ley orgánica del deporte, sus reglamento y estatutos.

⁹⁴ Op Cit. Art 33.

Sin embargo lo anterior, el legislador venezolano ha establecido una particular clasificación de los entes asociativos:

a) Asociativas: aquellas que se constituyen para la promoción de una o varias disciplinas deportivas en el ámbito de las comunidades, los estados y a nivel nacional. Corresponden a esta clasificación: los clubes federados o no, las ligas federadas o no, las asociaciones deportivas estatales delegadas, federadas o no, las federaciones deportivas nacionales delegadas, los comités olímpico y paralímpico de Venezuela, las comisiones nacionales del movimiento deportivo asociativo y la Comisión de Justicia Deportiva.

b) Del Poder Popular: Son las instancias organizativas de cada comunidad y de las comunas encargadas de orientar, organizar y promover entre sus habitantes la práctica de la actividad física y el deporte. Mediante éstas, el Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, atiende las necesidades deportivas de cada comunidad. Corresponden a ésta clasificación: los comités de recreación y deportes de los consejos comunales, los consejos de actividad física y deporte de las comunas, así como otras organizaciones similares promotoras de la actividad física y el deporte.

Estos Comités de recreación y deporte de los consejos comunales, son órganos colegiados, a los que compete:

a) Determinar las necesidades de cada comunidad en materia de deportes y actividades físicas y elaborar el proyecto de plan anual que será aprobado por cada comunidad.

b) Llevar el censo de clubes constituidos en cada comunidad, docentes deportivos, entrenadores, entrenadoras, instructores, instructoras, deportistas deportistas, promotores deportivos y promotoras deportivas, dirigentes deportivos y de infraestructura para la práctica de deportes y actividades físicas en sus localidades.

c) Presentar los proyectos deportivos de actividad física de cada comunidad ante el colectivo de coordinación comunitaria, para elevarlo ante la instancia que componen el Sistema Nacional del Deporte la Actividad Física y la Educación Física.

d) Cogestionar el servicio público deportivo en su comunidad, previa transferencia o asignación de competencias y atribuciones acordadas por las autoridades públicas municipales, estatales o nacionales.

e) Aportar la información del censo comunal al Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.

f) Organizar ligas de cada deporte en la comunidad, que reúnan tres o más clubes por disciplina o especialidad deportiva.

Por otra parte, dentro de la clasificación de organizaciones del poder popular, están los Consejos de actividad física y deporte de cada comuna, que son la instancia organizativa que integra a los comités de recreación y deporte de los consejos comunales ubicados en el ámbito de una comuna determinada. En este espacio, dichas organizaciones coordinan y articulan conjuntamente la política de promoción y desarrollo del deporte, la actividad física y la educación física en la comuna.

Además, se reconocen ciertas organizaciones que tienen un carácter gremial en el deporte, y que denominan como: las comisiones nacionales del movimiento deportivo asociativo, cuyo objeto será promover la formación técnica, profesional y ética de sus colectivos, así como brindar defensa, protección y reivindicación de éstos. Puede existir sólo una entidad que represente los intereses de cada grupo, como son: los y las atletas, otra para los árbitros y árbitras o jueces y juezas, y los entrenadores y entrenadoras⁹⁵.

Además de las formas asociativas ya descritas, el SND Venezolano, reconoce también las formas de organización más tradicionales, como son los clubes, como base de la organización deportiva, las federaciones deportivas nacionales, y el Comité Olímpico nacional, y el Comité Paralímpico. Agrega también lo que denomina, Las asociaciones deportivas estatales (regionales), y que son entidades deportivas de derecho privado,

⁹⁵ Op Cit. Art. 38.

integradas por los clubes para la promoción de una disciplina deportiva⁹⁶, les corresponde la organización de las competencias y la estructuración de las selecciones deportivas estatales, atendiendo al calendario nacional de competencias y a los criterios de clasificación y calificación que establezcan.

Destaca en la ley orgánica del deporte, actividad física y educación física, su título IV dedicado íntegramente a la actividad económica en el deporte. Y destaca porque Venezuela en las últimas décadas se ha caracterizado por tener un modelo económico y social, de orientación mucho más socialista, centrado en la labor del estado y en algunos casos incluso limitando la acción privada.

El artículo 61 de la ley en comento, señala que tanto personas naturales o jurídicas pueden dedicarse, con fines de lucro, a las siguientes actividades:

- a) La prestación del servicio público de promoción, desarrollo, formación, entrenamiento y administración del deporte, la actividad física y la educación física.
- b) La organización de la práctica del deporte profesional comprende a los clubes y ligas profesionales.

⁹⁶ Op Cit. Art. 44.

c) La producción y comercialización de bienes y servicios asociados al deporte, la actividad física y la educación física.

d) La intermediación de contratos profesionales, de auspicio, patrocinio o representación de deportistas, profesionales o no, y atletas.

Además, se señala que las organizaciones del deporte profesional, podrán organizarse como sociedades anónimas o cualquier otra figura del derecho privado.

Se establece un régimen de licencia y registro para la realización de algunas de las actividades antes enunciadas, y se le entrega al IND la facultad de fiscalizar las condiciones en que se prestan los servicios, según lo establecido en la propia ley y su reglamento⁹⁷.

Se incluye además, las obligación que pesa sobre los medios de comunicación social de carácter masivo, de transmitir mensajes de servicio público deportivo, relativos a la práctica del deporte, la actividad física y la educación física en la población, para exaltar sus beneficios físicos, psicológicos y sociales en pro de alertar sobre los peligros del consumo de alcohol, tabaquismo, drogas, hábitos alimenticios inadecuados,

⁹⁷ VENEZUELA. Reglamento de la Ley del Deporte, Gaceta 39872, del martes 28 de febrero de 2012.

sedentarismo y sus perniciosos efectos en la salud, así como cualquier práctica nociva para el ser humano⁹⁸.

Sin embargo la ley orgánica del deporte reconoce y respalda la iniciativa privada, se señala en el artículo 67, que el Estado como parte de su política de masificación del deporte, la actividad física y la educación física, promoverá la creación de empresas públicas de producción de bienes y servicios deportivos; así como la creación de organizaciones socio productivas, atendiendo a los potenciales productivos de cada región o comunidad. Para ello, dispondrá lo conducente para la capacitación técnica y administrativa de las comunidades vinculadas con cada proyecto productivo en el área.

4.4.SND PERUANO.

En este análisis de los Sistemas Deportivos comparados, no podemos dejar de lado a uno de nuestros países vecinos, como es Perú, que a través de la Ley 28.036 de Promoción y Desarrollo del Deporte, del 28 de Julio de 2003, estableció un Sistema Nacional Deportivo y fijó los principios para el desarrollo de su política nacional de deportes.

⁹⁸ Op Cit. Art. 65.

Así, la ley ya citada dispone en el número 10 del artículo quinto, que uno de los objetivos de la ley es crear en el ámbito nacional una moderna y globalizada estructura del Sistema Deportivo Nacional, que permita integrar en forma coordinada y concertada al Gobierno Nacional, Gobierno Regional y los Gobiernos Locales. Lo anterior revela que el legislador peruano tiene muy claro de que se trata un SND, poniendo énfasis en la coordinación entre los niveles territoriales.

La ley en comento define al SND como el conjunto de órganos y organismos públicos y privados, estructurados e integrados funcionalmente, que articulan y desarrollan la actividad deportiva, recreativa y de educación física a nivel nacional, regional y local. El SND conformado por:

- a) El Instituto Peruano del Deporte – IPD.
- b) Los Gobiernos Regionales a través de los Consejos Regionales del Deporte.
- c) Las Organizaciones Deportivas de los organismos públicos, privados y comunales.
- d) Los Gobiernos Locales.
- e) Las Universidades.
- f) Los Institutos Superiores.
- g) Las Fuerzas Armadas.
- h) La Policía Nacional del Perú.
- i) Los Centros Educativos.
- j) Los Centros Laborales.

k) Las Comunidades Campesinas y Nativas.

El ente rector del SND es el Instituto Peruano del Deporte, que constituye un órgano público descentralizado, con rango ministerial, adscrito a la presidencia del consejo de ministros, con autonomía funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Y tiene su propia partida en la ley de presupuestos.

El Instituto Peruano del Deporte en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política deportiva, recreativa y de educación física. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa e investiga a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías⁹⁹.

Dentro de sus funciones encontramos¹⁰⁰:

- a) Formular, planificar y dirigir la política deportiva, recreativa y de educación física;
- b) Formular y aprobar su presupuesto y plan de inversiones.

⁹⁹ PERÚ. Congreso Nacional. 2003. Ley N°28.036 de Promoción y Desarrollo del Deporte, del 28 de Julio de 2003. Art 7.

¹⁰⁰ Op Cit. Art 8

c) Formular, aprobar y supervisar el Plan Nacional del Deporte. Así como supervisar su cumplimiento.

d) Coordinar con el Consejo del Deporte Escolar los planes de acción para el desarrollo y promoción de la actividad física y el deporte escolar.

e) Promover la formación y capacitación de deportistas, técnicos, dirigentes, profesionales del deporte y agentes deportivos.

f) Promover la participación activa de la empresa privada en la promoción y desarrollo de la recreación y del deporte en sus diferentes disciplinas y modalidades.

g) Promover y coordinar con los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales, Universidades, Institutos Superiores, Escuelas de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, Centros Educativos y Centros Laborales, Comunidades Campesinas y Nativas la realización de actividades deportivas, recreativas y de educación física en su respectivo ámbito.

h) Reconocer a las Federaciones Deportivas Nacionales que cumplan los requisitos de ley.

i) Suscribir convenios de cooperación técnico-deportivos y económicos a nivel nacional e internacional para el desarrollo del deporte, la recreación y educación física en sus diferentes disciplinas y modalidades, de acuerdo a ley.

j) Promover la implementación de infraestructura, accesos y equipos adecuados para la participación deportiva, recreativa y de educación física de personas con discapacidad física y mental.

k) Promover e impulsar medidas de prevención y control del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente la capacidad física del deportista, de acuerdo a la normatividad nacional e internacional del deporte.

l) Implementar, desarrollar y mantener actualizado el Registro Nacional del Deporte.

m) Aceptar donaciones y legados de personas e instituciones nacionales y extranjeras.

n) Adquirir bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus fines.

o) Formular y proponer estímulos e incentivos a la inversión de los sectores privado y público por el auspicio y promoción a las actividades físicas, recreativas y deportivas a nivel local, regional y nacional.

p) Regular el uso de los símbolos deportivos nacionales.

q) Crear Centros de Alto Rendimiento.

r) Autorizar y regular la cesión en uso de los bienes y la concesión de la infraestructura deportiva con fines de rehabilitación, mantenimiento y construcción de infraestructura de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

s) Elaborar y proponer iniciativas legislativas, reglamentarias y administrativas para la promoción y desarrollo de la actividad física, recreación y el deporte a nivel local, regional y nacional.

El IPD es dirigido por un Consejo Directivo, integrado de por su presidente designado por la presidencia de la república, dos integrantes elegidos por las Federaciones Deportivas Nacionales, un representante de la Asamblea Nacional de Rectores de las Universidades, dos representantes de gobiernos locales y distritales, dos representantes de los Consejos Regionales de Deportes, un representante del deporte discapacitado, un representante del círculo de periodistas deportivos, un representante del Consejo Nacional de la Juventud, además de representantes de los ministerios de Educación, Defensa y del Ministerio del Interior¹⁰¹.

Respecto de esta conformación, es evidente que no destaca por ser técnica, pero si es claro que reúne a la mayor parte de los incumbentes o interesados en el deporte, por lo que podríamos decir que responde a criterios políticos, que pueden ocasionar una pugna de intereses que no sea beneficiosa para los objetivos institucionales.

La presencia regional del IPD se manifiesta a través de los Consejos Regionales, que están integrados por seis miembros, uno designado por el presidente del IPD a propuesta del Presidente del Gobierno Regional, otro integrante elegido por las ligas deportivas de cada región, un miembro elegido por las Municipalidades Provinciales, otro elegido por las

¹⁰¹ Op Cit. Art. 10.

Municipalidades Distritales, un representante de la Dirección Regional de Educación, y finalmente un representante de las Universidades e Institutos Superiores de la Región¹⁰².

Dentro de las funciones de los Consejos Regionales encontramos: realizar la previsión de sus gastos y la estimación de sus ingresos en las etapas de programación y formulación presupuestaria, para efecto de la aprobación del Presupuesto Institucional; aprobar su Balance General y Memoria Anual y elevarlo al Consejo Peruano del Deporte para su aprobación; reconocer a las organizaciones deportivas de su jurisdicción; velar por el correcto desarrollo de las elecciones de las organizaciones deportivas de la jurisdicción; proponer al Instituto Peruano del Deporte para su firma, convenios a nivel internacional; otorgar distinciones y condecoraciones a los deportistas destacados de su jurisdicción; y apoyar y supervisar la participación de representantes regionales en eventos de carácter nacional e internacional¹⁰³.

Respecto de la labor a nivel Municipal, los Consejos Regionales deben apoyar con asistencia técnica especializada a las municipalidades para la elaboración de planes y programas de promoción y desarrollo en materia deportiva, recreativa y de educación física¹⁰⁴. Además, los

¹⁰² Op Cit. Art. 14.

¹⁰³ Op Cit. Art. 15.

¹⁰⁴ Op Cit. Art.17.

Gobiernos Locales organizan cada dos años los Juegos Deportivos Municipales, en coordinación con los Consejos Regionales del Deporte, de acuerdo a sus posibilidades presupuestales¹⁰⁵.

Uno de los aspectos más relevantes que observamos en la ley del Perú, dice relación con el rol que se le da a las instituciones educativas en el mismo. Así, existe en la institucionalidad peruana el Consejo del Deporte Escolar, que es un órgano de promoción y coordinación del deporte escolar, adscrito al Instituto Peruano del Deporte. Este Consejo puede constar con instancias regionales de coordinación y se integra por: un representante del Ministerio de Educación, quien lo preside; un representante del Instituto Peruano del Deporte; un representante de los Gobiernos Regionales; un representante de los Gobiernos Locales; un representante de los Colegios Nacionales; un representante de los Colegios Particulares Religiosos; y un representante de los Colegios Particulares Laicos.

El Consejo del Deporte Escolar tiene por función, formular, aprobar y ejecutar el Plan Nacional del Deporte Escolar a corto, mediano y largo plazo, aplicando los recursos del Fondo Pro Deporte Escolar establecido en la ley del Deporte¹⁰⁶.

¹⁰⁵ Op Cit. Art. 18.

¹⁰⁶ Op Cit. Art. 19.

El Sistema Peruano de Deportes reconoce a las Universidades, Institutos Superiores y Escuelas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, como instituciones que promueven y apoyan la actividad deportiva y recreativa de sus integrantes en sus diferentes disciplinas y modalidades, dicha práctica tiene valor académico y está integrada al plan curricular de los estudiantes. La ley obliga a tales instituciones a dictar normas promocionales para la incorporación de deportistas calificados de alto nivel a sus respectivos centros de estudios previa evaluación especial a propuesta de su respectiva Federación Nacional y con la aprobación del Instituto Peruano del Deporte, así mismo, deben otorgar becas integrales y medias becas a los deportistas calificados de alto nivel¹⁰⁷.

También se encarga a las Universidades, Institutos Superiores y Escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte, los Consejos Regionales del Deporte, las Federaciones Deportivas y las Municipalidades, la labor de desarrollar programas de capacitación con valor académico para dirigentes, deportistas y demás agentes deportivos¹⁰⁸.

Con respecto a las competencias, la ley del deporte del Perú, establece que deben celebrarse cada dos años, los Juegos Deportivos

¹⁰⁷ Op Cit. Art. 20 a 22.

¹⁰⁸ Op Cit. Art. 23.

Nacionales de las Universidades, Institutos Superiores y Escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

Es importante destacar la incorporación de las Fuerzas Armadas y las Policías a través de sus escuelas matrices, a la orgánica de lo que podríamos denominar un Sub-sistema Deportivo Universitario.

Destaca también en la ley peruana, el artículo 33, en que se describen las áreas de acción del deporte, caracterizando tres: el Deporte Para Todos; el Deporte Estudiantil; y, el Deporte de Afiliados.

Se define Deporte Para Todos, como el de carácter promocional, participativo, preventivo para la salud y recreativo, que se desarrolla en cualquier ámbito del país, tal como en las municipalidades, los centros laborales, comunidades campesinas y comunidades nativas. Por Deporte Estudiantil, se entiende el de carácter formativo y competitivo, que desarrolla las aptitudes y habilidades deportivas del educando, que se practica en los centros educativos, universidades, institutos superiores y escuelas militares y policiales. Finalmente, por Deporte de Afiliados se entiende aquel que tiene carácter competitivo y busca el alto rendimiento en las diferentes disciplinas deportivas. Está constituido por organizaciones deportivas como Asociaciones Deportivas Comunales Autogestionarias, Clubes, Ligas y Federaciones, legalmente constituidas e inscritas en el

Registro Nacional del IPD. La ley también permite a las Universidades, Institutos Superiores y Escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, participar en el deporte afiliado sin necesidad de constituirse en clubes deportivos a solicitud del rector o director según sea el caso¹⁰⁹.

¹⁰⁹ Op Cit. Art 34, 35, 36 y 25.

CAPÍTULO V.

SITUACIÓN ACTUAL DE LAS ESTRUCTURAS DEL DEPORTE EN CHILE; ANALISIS SEGÚN LOS NIVELES TERRITORIALES.

Como hemos señalado anteriormente, en Chile, la Institucionalidad Pública Deportiva ha sido establecida en una primera etapa, por la Ley 19.712 del Deporte. En dicho cuerpo normativo se consagró como principal ente rector del Deporte Nacional al Instituto Nacional del Deporte, institución que se encontraba vinculada a la Presidencia de la República, a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Su principal misión de acuerdo al primitivo artículo 11 de la ley, era el de proponer la política nacional de deportes, y no sólo la ejecución como le corresponde actualmente.

Así el IND centralizaba la labor estatal en el ámbito deportivo, planificando, organizando y ejecutando las políticas y planes en la materia.

Pero con la irrupción del Ministerio del Deporte, como nuevo actor fundamental en la organización pública del deporte, a través de la ley 20686, que lo crea. Se adecuan las funciones del Instituto Nacional de Deportes en concordancia con las funciones que asume el Ministerio del Deporte. Al Instituto Nacional de Deportes se reserva las funciones de ejecución y materialización de las políticas que determine el Ministerio,

convirtiéndose en un ente técnico – operativo que se vincula con el Presidente de la República a través del nuevo Ministerio.

Se adecuaron también las atribuciones del Director Nacional y de las Direcciones Regionales del señalado Instituto, como consecuencia del ajuste de funciones que conlleva la creación del Ministerio. Recordemos que el Ministerio tiene presencia regional a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales, las que no estaban consideradas en el mensaje presidencial de la ley que lo creó. Por contrapartida, el mensaje presidencial consideraba una modificación puntual a la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional 19.175, que permitía a los Directores Regionales del IND, por derecho propio, su presencia en el Gabinete Regional, para la debida aplicación de los criterios locales en la materialización de las políticas deportivas de la respectiva Región¹¹⁰. El texto aprobado de la ley considera la presencia regional del Ministerio a través de los SEREMIS, las cuales por definición forman parte de los llamados Gabinetes Regionales¹¹¹.

La ley 20686 que crea el Ministerio del Deporte, suprime el Consejo Nacional del Instituto, toda vez que la participación ciudadana en la gestión

¹¹⁰ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, CHILE. Historia de la Ley 20.686 que crea el Ministerio del Deporte.

¹¹¹ Se ha denominado Gabinete Regional a la reunión del Intendente como Jefe del Gobierno Regional, y los Secretarios Regionales Ministeriales de cada uno de los Ministerios, con presencia en la respectiva región.

pública tiene hoy regulación especial a través de la Ley N°20.500 y que las funciones del señalado Consejo son absorbidas por el Ministerio que se crea, por el propio Instituto o directamente por la sociedad civil.

5.1. NIVEL TERRITORIAL NACIONAL O CENTRAL

la Institucionalidad Pública Deportiva ha quedado integrada en un nivel territorial nacional o central, por un Ministerio del Deporte, encabezado por el ministro de la cartera que es asesorado por un Consejo Nacional de Deporte que está integrado por: El Ministro del Deporte, quien lo preside; dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Olímpico de Chile; dos consejeros designados por el Presidente de la República, a propuesta en terna de las organizaciones deportivas nacionales no afiliadas al Comité Olímpico de Chile, las que serán convocadas por el Ministro del Deporte para tal efecto; dos consejeros designados por el Presidente de la República que sean personas de destacada trayectoria en el ámbito deportivo; un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de las instituciones de educación superior formadoras de profesionales y técnicos de la educación física y el deporte, las que serán convocadas por el Ministro del Deporte para tal efecto; un consejero designado por el Presidente de la República perteneciente a los ámbitos de las ciencias o la salud; dos consejeros designados por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la

Asociación de Municipalidades que aquel determine de entre las más representativas a nivel nacional, uno de los cuales tendrá que ser de una región distinta de la Metropolitana; un consejero designado por la organización gremial de carácter empresarial que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional; dos consejeros designados por la central sindical que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional. Un consejero designado por el Presidente de la República perteneciente a la Confederación Deportiva de la Defensa Nacional, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional¹¹².

El Ministerio del Deporte, cuenta también con una Subsecretaría, que colabora con el ministro y lo subroga cuando corresponda, teniendo a su cargo la administración y servicio interno del Ministerio. Además la subsecretaría está encargada de coordinar la acción del Ministerio con el Instituto Nacional del Deporte¹¹³.

¹¹² CHILE. Congreso Nacional. Ley N°20.686 que crea el Ministerio del Deporte. 28 de Octubre de 2013 Artículo 6.

¹¹³ Op Cit. Art. 4.

La función principal del Ministerio, dice relación con proponer y evaluar la Política Nacional del Deporte y los planes generales en materia deportiva e informar periódicamente sobre sus avances y cumplimiento¹¹⁴.

Por otra parte, encontramos al Instituto Nacional del Deporte, que es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se vincula con el Presidente de la República a través del Ministerio del Deporte¹¹⁵. Es el órgano encargado de ejecutar la política nacional de deportes. También tiene a su cargo la promoción de la cultura deportiva en la población, la asignación de recursos para el desarrollo del deporte y la súper vigilancia de las organizaciones deportivas en los términos que establece la ley¹¹⁶.

Las principales funciones del Ministerio del Deporte y del IND la encontramos en la ilustración siguiente:

Tabla 1. Facultades y Funciones Ministerio del Deporte e IND.¹¹⁷

Ministerio del Deporte ¹¹⁸	Instituto Nacional de Deportes ¹¹⁹
Proponer y evaluar la Política Nacional del Deporte y los planes generales en materia deportiva e informar periódicamente sobre	Corresponderá ejecutar política nacional de deportes.

¹¹⁴ Op Cit. Art. 2.

¹¹⁵ CHILE. Ministerio Secretaría General de Gobierno. Ley 19.712 del Deporte. Art.10.

¹¹⁶ Op Cit. Art.11.

¹¹⁷ Hemos subrayado, las que podríamos considerar normas de Coordinación o articulación con otros agentes Deportivos.

¹¹⁸ Las funciones del Ministerio del Deporte, están contenidas en el artículo 2 de la Ley 20.686 que lo creó.

¹¹⁹ Las funciones del Instituto Nacional de Deportes están contenidas, principalmente, en el artículo 12 de la Ley 19.712 del Deporte.

<p>sus avances y cumplimiento.</p>	
<p>Velar por el cumplimiento de las políticas sectoriales por parte del Instituto Nacional de Deportes de Chile, asignarle recursos y fiscalizar sus actividades</p>	<p>Promocionar la cultura deportiva en la población, la asignación de recursos para el desarrollo del deporte y la súper vigilancia de las organizaciones deportivas en los términos que establece la presente ley.</p>
<p>Formular programas y acciones destinadas al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población, y al deporte de alto rendimiento.</p>	<p>Ejecutar las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades, <u>en coordinación con las organizaciones deportivas, las municipalidades y los demás organismos públicos y privados Pertinentes.</u></p>
<p>Definir las estrategias para difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, y para el incentivo de su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población.</p>	<p>Ejecutar las estrategias destinadas a difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, incentivando su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población.</p>
<p>Estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas conducentes al fomento y desarrollo de la actividad deportiva y, en general, todo otro tipo de normas e iniciativas que tiendan a mejorar las bases del desarrollo de la educación física y del deporte.</p>	<p>Proporcionar orientaciones técnicas y metodológicas a las personas y organizaciones que lo soliciten, para la formulación de estrategias, planes y proyectos de desarrollo deportivo, así como para el diseño de programas de actividades físicas y deportivas en sus diferentes modalidades.</p>
<p><u>Informar al Ministerio de Educación</u> la pertinencia de los planes y programas del sector de aprendizaje de Educación Física, Deportes y Recreación con el diseño de políticas para el mejoramiento de la calidad de la formación para el deporte y de la práctica deportiva en el sistema educacional, en todos sus niveles.</p>	<p>Financiar o contribuir al financiamiento de becas a deportistas, profesionales de la educación física y del deporte y dirigentes de organizaciones deportivas, para su capacitación, perfeccionamiento y especialización, en la forma que determine el Reglamento.</p>
<p>Administrar un catastro de infraestructura deportiva a nivel nacional y regional, distinguiendo aquellas cuya construcción, reparación, mantención o administración se financie total o parcialmente con recursos públicos.</p>	<p>Administrar los recintos e instalaciones que formen parte de su patrimonio, pudiendo encargar la gestión del todo parte de ellos a las municipalidades o a personas naturales o a personas jurídicas de derecho público o privado a través de convenios o concesiones en los que deberá establecerse</p>

	y asegurarse el cumplimiento de los fines de la institución y el debido resguardo de su patrimonio.
<u>Informar al Ministerio de Desarrollo Social</u> , a requerimiento de éste, si las iniciativas de inversión en infraestructura deportiva, sometidas a evaluación, son coherentes con la política nacional de infraestructura deportiva, y acerca de la disponibilidad de recintos para la práctica del deporte en el sector territorial de cada una de las referidas iniciativas.	Actuar como unidad técnica mandataria de otros organismos públicos en la construcción de recintos e instalaciones deportivos, funciones todas que deberán cumplirse en los términos establecidos en el artículo 16 de la ley N° 18.091. Le corresponderá, asimismo, fomentar la modernización y el desarrollo de la infraestructura deportiva nacional, así como la gestión eficiente de la capacidad instalada.
Participar en programas de cooperación internacional en materia deportiva y actuar como contraparte nacional en convenios y acuerdos bilaterales o multilaterales sobre dichas materias. <u>Coordinar las acciones vinculadas al deporte que los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en sus respectivos ámbitos de competencia</u> , considerando las distintas perspectivas regionales y comunales en su implementación. <u>Establecer mecanismos que promuevan la ejecución de programas de interés sectorial, con organizaciones públicas y privadas.</u>	<u>Vincularse con organismos nacionales</u> y, en general, con toda institución o persona cuyos objetivos se relacionen con los asuntos de su competencia y celebrar con ellos convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.
Reconocer fundadamente para los programas de su sector y para todos los demás efectos legales, una actividad física como especialidad o modalidad deportiva.	Calificar los fines deportivos de los proyectos relativos a donaciones con fines deportivos.
Ejecutar las acciones y ejercer las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que la ley le asigna, <u>pudiendo al efecto celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.</u>	Ejecutar las acciones y ejercer las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que la ley le asigna, <u>pudiendo al efecto celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado</u>
Proponer programas y planes tendientes a fomentar la práctica deportiva de personas en proceso de rehabilitación por	Participar, a través de acciones deportivas, en la realización de programas de seguridad ciudadana desarrollados por los

<p>drogadicción y alcoholismo en instituciones especializadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad en recintos penitenciarios y la población menor de edad considerada en situación de riesgo social que esté bajo el cuidado o protección de organismos dependientes del Ministerio de Justicia o de instituciones privadas de beneficencia.</p>	<p>organismos de la Administración del Estado¹²⁰</p>
<p>Elaborar, ejecutar y difundir estudios y programas de investigación y metodología sobre las distintas modalidades deportivas y sobre la actividad física de la población.</p>	<p>Transferir recursos en dinero, bienes o servicios para la realización de proyectos relativos a la difusión, fomento y desarrollo de las modalidades deportivas que establece esta ley.</p>
<p>Proponer las normas preventivas para la práctica del deporte, la prevención del dopaje y todas aquellas materias relativas a la salud física y mental de los deportistas, requiriendo su aprobación por parte del Ministerio de Salud.</p>	

Respecto de los recursos que se administran a nivel central, tanto el Ministerio del Deporte como el IND se financian a través de la ley de presupuestos. Además, el IND como órgano ejecutor de la política deportiva, administra el denominado Fondo Nacional para el Fomento del Deporte que tiene por objeto financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, práctica y desarrollo del deporte en sus diversas modalidades y manifestaciones. El Fondo está constituido por los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos, y los que el Instituto destine de su patrimonio.

¹²⁰ Si bien no existe una relación directa entre las funciones del Ministerio con que se ha emparejado, en ambos casos vemos ejemplos de trabajo intersectorial entre los órganos deportivos e instituciones de otros ámbitos.

Los recursos del Fondo deben ser utilizados con los siguientes objetivos¹²¹:

- a) Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades y proyectos de fomento de la educación física y de la formación para el deporte, como asimismo, de desarrollo de la ciencia del deporte y de capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos de las organizaciones deportivas;
- b) Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar y recreativo;
- c) Apoyar financieramente al deporte de competición comunal, provincial, regional y nacional;
- d) Apoyar financieramente al deporte de proyección internacional y de alto rendimiento, y
- e) Financiar, total o parcialmente, la adquisición, construcción, ampliación y reparación de recintos para fines deportivos.

5.2 NIVEL TERRITORIAL REGIONAL.

En el nivel territorial regional, como ya adelantamos, el Ministerio tiene presencia a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales de Deportes, quienes representan al Ministerio en la región y en principio tienen las mismas funciones que el ministerio a nivel regional. Por parte del

¹²¹ CHILE. Ley N°19.712. Art. 43

IND, su presencia regional se materializa a través de sus Direcciones Regionales, a las cuales la ley ha entregado las siguientes funciones:

- a) Proponer al Director Nacional del Instituto las acciones por ejecutar a nivel regional;
- b) Difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, incentivando su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la Región;
- c) Promover la constitución y desarrollo de organizaciones deportivas regionales y comunales, mantener un registro de ellas y ejercer su súper vigilancia;
- d) Colaborar con las organizaciones en la fijación de calendarios de actividades deportivas regionales, provinciales, comunales e inter-comunales;
- e) Fomentar la creación, a nivel regional, provincial y comunal, de recintos e instalaciones deportivas, su modernización y desarrollo, y contribuir con la información técnica para estos efectos;
- f) Coordinar las actividades deportivas-recreativas regionales, en directa relación con los planes de desarrollo deportivo de cada municipalidad, y
- g) Otras funciones que les encomiende la ley.

Además la ley establece funciones especiales para el Director Regional del IND, entre las que encontramos:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 22;
- b) Proponer al Director Nacional el plan de actividades e inversiones de la región, así como el presupuesto anual necesario para su financiamiento;
- c) Administrar la respectiva cuota regional del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, establecida en el artículo 45, y efectuar la asignación de los recursos correspondientes a las actividades y organizaciones deportivas de la Región, de conformidad con las disposiciones de la presente ley;
- d) Suscribir, en representación del Servicio, toda clase de convenios, actos o contratos con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, a nivel regional, para el cumplimiento de sus fines;
- e) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones en otros funcionarios de la Dirección Regional, en conformidad con las normas generales;
- f) Administrar los bienes y recursos de la Dirección Regional, y celebrar los actos o contratos necesarios para tales fines;
- g) En general, el Director Regional deberá conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines de la respectiva Dirección Regional, y
- h) Ejercer las demás funciones que la ley le encomiende.

La labor del Director Regional, es apoyada por un Consejo Consultivo Regional, que tendrá por función evacuar consultas, sugerencias, observaciones o proposiciones, respecto de materias de

competencia En todo caso, los Directores Regionales deben oír a los Consejos Consultivos, respecto de la administración de la respectiva cuota regional del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, y al efectuar la asignación de los recursos correspondientes a las actividades y organizaciones deportivas de la Región, de acuerdo a lo dispuesto en la ley.

En materia presupuestaria, como se señala en el párrafo anterior, dentro del ya citado Fondo Nacional de Fomento del Deporte, la ley de Presupuesto de la Nación debe asignar cuotas regionales, teniendo en consideración criterios tales como: la población regional, la situación social y económica, los índices sobre seguridad ciudadana, alcoholismo y drogadicción en la Región, los factores geográficos, climáticos y medioambientales, los índices de prácticas de actividades físicas y deportivas y la disponibilidad tanto de recursos humanos como de recintos deportivos. Asimismo, para efectos de esta determinación, deberán tenerse en cuenta, además, los compromisos contraídos en virtud de convenios de programación con los gobiernos regionales. La cuota regional del Fondo, es administrada por el Director Regional del Instituto, previa consulta al Consejo Regional¹²².

Respecto del presupuesto disponible en las regiones para el fomento y desarrollo del deporte, nos encontramos con el Fondo Nacional de

¹²² CHILE. Ley N°19.712. Art. 45.

Desarrollo Regional, que tiene por finalidad fortalecer la capacidad de gestión de los Gobiernos Regionales en materias de inversión pública regional, administrar, controlar y efectuar seguimiento sobre la ejecución financiera de los presupuestos de inversión regional y elaborar y sistematizar información relevante para la toma de decisiones de la autoridad¹²³.

La distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que correspondan a la región, corresponde al Consejo Regional, sobre la base de la proposición del intendente. De acuerdo a las leyes de Presupuesto Nacional de 2014 y 2015, el 2% de las cantidades asignadas a cada región pueden ser destinadas al financiamiento a proyectos vinculados al deporte¹²⁴.

Si bien lo que se busca con los Fondos de Desarrollo Regional, cuya administración está entregada a los Consejos Regionales, es permitir a las regiones una mayor participación en la inversión pública, y con ello acercar la participación ciudadana a las decisiones de inversión¹²⁵, en materia deportiva, en donde los recursos son muy escasos, en consideración a las

¹²³ SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO. Fondo Nacional de Desarrollo Regional <<http://www.subdere.gov.cl/programas/divisi%C3%B3n-desarrollo-regional/fondo-nacional-de-desarrollo-regional-fndr>>

¹²⁴ Ver Glosa 2.1 de la página 123 de ambas leyes. Ley de Presupuestos 2015 (en línea) <<http://www.dipres.gob.cl/594/w3-propertyvalue-22368.html>> (consulta 1 de diciembre de 2015).

¹²⁵ GOBIERNO REGIONAL DE SANTIAGO. ¿Qué es el Gobierno Regional? (en línea) <<http://www.gobiernosantiago.cl/que-es-el-consejo-regional>> (consulta 1 de diciembre de 2015).

necesidades, la existencia de esta vía de financiamiento paralela resulta ineficiente.

Esta ineficiencia en el esfuerzo presupuestario del Estado puede llegar al extremo de que, al no existir comunicación entre el Consejo Regional, que está encargado de asignar los recursos del Fondo de Desarrollo Regional, con el IND que administra el Fondo de Fomento al Deporte, resulta perfectamente posible que en la práctica existan proyectos deportivos duplicados, que postulen y obtengan financiamiento por ambas vías.

Es por lo dicho anteriormente que resulta necesaria una visión más sistémica en la asignación de recursos al deporte, incorporando criterios técnicos en la asignación de los recursos, lo que se podría lograr con la participación de la institucionalidad pública deportiva en el establecimiento de los criterios para la asignación de los recursos del Fondo Regional.

Por otra parte, revisando la ley N°20.500 de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, encontramos en el artículo 21 de dicho cuerpo legal, que se establece el Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público¹²⁶, por lo que existe una tercera vía para que las

¹²⁶ Artículo 15 Ley 20.500. Son organizaciones de interés público, para efectos de la presente ley y los demás que establezcan leyes especiales, aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la

organizaciones pertenecientes al tejido asociativo deportivo, obtengan financiamiento del Estado, lo que sigue evidenciando poca eficiencia en el esfuerzo presupuestario Estatal.

La misma ley, establece en su artículo 32 que modifica la ley N°18.575, en diversos artículos, que los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo. Este es un proceso que el Ministerio del Deporte está llevando a cabo, y que se materializará a través de un decreto que creará consejos ciudadanos de deportes a nivel regional, que se conformará con representantes de las organizaciones vinculadas a la actividad física y el deporte, que serán elegidos en votación directa. Para lo anterior, el Ministerio del Deporte creará un registro de asociaciones vinculadas a la actividad física y el deporte y que se desarrollará a través de las siguientes categorías:

- a) Pueblos originarios.
- b) Mujeres.
- c) Organizaciones laborales.
- d) Jóvenes
- e) Personas en situación de discapacidad.
- f) Adultos mayores.

promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo siguiente.

- g) Instituciones de educación superior.
- h) Organizaciones de padres y apoderados.

El presidente del consejo ciudadano regional de deportes, integrará el consejo ciudadano nacional de deportes.

5.3 NIVEL TERRITORIAL COMUNAL.

En el nivel territorial comunal, no encontramos presencia Ministerial ni del IND, sin embargo, son muchos los municipios que han creado Corporaciones Municipales de Deportes¹²⁷, que dependen financieramente de la respectiva Municipalidad y se encargan de gestionar los planes y programas comunales en materia deportiva.

Por otra parte, corresponde señalar que de acuerdo a la modificación establecida por la ley N°20.500 al artículo 94 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cada municipio debe existir un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, en donde deberían intervenir las organizaciones comunitarias, o de carácter asociativo, pertenecientes a la comuna y que tengan finalidades deportivas.

¹²⁷ Como ejemplo podemos citar a las comunas de Ñuñoa, La Florida, Lo Barnechea, cuyas Corporaciones de Deportes tiene los siguientes sitios web: <www.nunoadeportes.cl>; <<http://www.nunoadeportes.cl>>; <

CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.

Con el camino ya recorrido a lo largo de los anteriores capítulos, que nos han permitido caracterizar de qué se trata esto de los Sistemas Nacionales Deportivos y en que se fundamentan, habiendo revisado que actores componen los SND, habiendo conocido otros Sistemas Nacionales en ámbitos no deportivos, habiendo analizado las particularidades de algunos de los Sistemas Nacionales Deportivos que existen en el mundo y habiendo expuesto la realidad actual de la organización deportiva nacional, queremos cerrar este trabajo, estableciendo los elementos que deben considerarse para la implementación de un SND para Chile.

6.1.PRINCIPIOS RECTORES DE UN SND PARA CHILE.

Creemos que tal como vimos en las leyes que han establecido SND en otros lugares del mundo, un SND para Chile debe tener principios rectores que inspiren cada una de sus normas y fundamentalmente la acción de los actores involucrados en su administración y desarrollo. En los títulos siguientes desarrollaremos algunos de estos principios que consideramos fundamentales para el desarrollo de un SND para Chile, teniendo en cuenta que entendemos por Sistema Nacional Deportivo, una determinada cantidad de elementos u organizaciones, que se relacionan entre sí de

manera coordinada, para permitir las más diversas manifestaciones del hecho deportivo.

6.1.1. DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA.

Al analizar los diversos SND en el ámbito comparado, observamos que los más exitosos como son el caso de España y Colombia, ponen en el eje del sistema, el fortalecimiento de los niveles territoriales más de base, como son el comunal, provincial y regional. Se puede decir que esta idea es compartida en parte por nuestra Carta Fundamental ya que si bien el estado de Chile es unitario, la administración del estado es funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada, y los órganos del Estado deben promover el fortalecimiento de la regionalización del país, el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas¹²⁸.

Creemos que es fundamental seguir en la línea trazada por las leyes N° 20.500 y el nuevo texto de la ley N° 19.175 Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, que disponen una mayor desconcentración de las decisiones, al mismo tiempo que nos parece que los órganos de ejecución de las decisiones y de prestación de servicios públicos vinculados a la actividad deportiva y que sean parte de la organización del

¹²⁸ CHILE. Constitución Política de la República. Art. 3.

Estado, deben ser órganos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas autoridades sean elegidas a través del sistema de alta dirección pública y estén sujetos a la súper-vigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Deporte.

6.1.2. DESARROLLO DEPORTIVO SECTORIAL EQUITATIVO (DEPORTE PARA TODOS).

En este punto nos encontramos en una zona gris entre lo que es Sistema Deportivo y Modelo Deportivo, toda vez que se relaciona con las políticas públicas en materia deportiva, ya que como vimos en capítulos anteriores “el Deporte Para Todos pretende que todos puedan tener la oportunidad de acceder a la práctica de las actividades físicas y deportivas, sin ningún tipo de discriminación y supone una apuesta por un deporte humanista y educativo. El Deporte Para Todos se concibe en el marco de una filosofía, pero no puede analizarse de una manera homogénea, ya que en su desarrollo se ha manifestado de diferentes formas, principalmente, en función del segmento social a quien va dirigida la actividad o al objeto o finalidad de la misma. El Deporte Para Todos es diverso y plural, tanto en sus productos como en sus organizaciones”¹²⁹.

¹²⁹ BLANCO PEREIRA, EDUARDO. 2006. Selección Múltiple. En: Manual de la Organización Institucional del Deporte. Segunda Edición. España, Editorial Paidotribo. pp. 22.

Cuando nos referimos al desarrollo deportivo equitativo, debemos considerar que esto debe darse en todos los planos, abarcando desde el desarrollo equitativo entre las regiones, provincias y comunas, así como debe permear los segmentos socioeconómicos de la población, pues es necesario comprender que todos los habitantes del territorio nacional deben acceder a la práctica del deporte y la recreación y a un aprovechamiento saludable del tiempo libre, pues como vimos en capítulos anteriores los beneficios de la actividad física y deportiva permiten un mejor desarrollo personal de los ciudadanos, y por otra parte también colaboran en la labor estatal de mantenimiento y mejoramiento de la salud.

6.1.3. FORTALECIMIENTO DEL ÁMBITO DEPORTIVO COMUNAL.

Si buscamos propender a la masificación de la práctica deportiva en la población, es necesario que el Sistema Deportivo se acerque a la población, y esto sólo se logra a través del fortalecimiento de las estructuras en el nivel territorial de base, como son las comunas, ya que a través de estas se puede garantizar el acceso de la población a los planes, proyectos y programas para promover la práctica masiva y sistemática de actividades físicas para la salud, recreativas y deportivas mediante.

Este fortalecimiento del ámbito comunal, debe darse tanto dentro de la organización pública del deporte, ya sea dotando de reconocimiento y

atribuciones a las ya existentes Corporaciones Municipales de Deportes, como también a través de la creación de nuevas estructuras organizativas, que permitan una adecuada gestión de los recursos así como también una activa participación ciudadana en la toma de decisiones, ya que como demuestra la evidencia en el ámbito comparado, un Sistema Deportivo exitoso se construye desde los niveles territoriales de base (desde abajo), hacia el nivel central (hacia arriba).

6.1.4. CORRESPONSABILIDAD Y COLABORACIÓN RESPONSABLE ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

El Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, las municipalidades, y el sector privado a través del movimiento asociativo deportivo, deben trabajar de forma mancomunada y coordinada en la administración del Sistema Nacional Deportivo, participando en las políticas públicas de fomento y masificación de la actividad física, educación física, el deporte, así como el alto rendimiento deportivo.

Es necesario comprender que muchas de las instituciones que forman parte de la organización privada del deporte, como son el comité Olímpico de Chile, y las Federaciones Deportivas son organizaciones de interés público en los términos establecidos por el artículo 25 de la ley 20.500, ya que la ley 19.712 del deporte les ha entregado funciones relativas a la promoción y desarrollo del interés general en materia deportiva, como lo es

la de organizar la representación nacional en competencias internacionales, o la labor de promoción de su respectiva disciplina entre otras. El COCH y las Federaciones Deportivas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública, por lo que deben en el ejercicio de tales atribuciones, someterse a los estándares de la administración. Así resulta necesario que la ley establezca o declare como de interés público a estas organizaciones, y se establezcan criterios de responsabilidad y gestión acorde a las funciones que realizan.

6.1.5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Como ya hemos dicho, la tendencia política y legislativa va en dirección al fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública, y evidentemente que el sector deportivo no puede ni debe quedar al margen de esta tendencia por lo que resulta fundamental que el Sistema Deportivo cuente con estructuras que la faciliten, ya sea manteniendo y fortaleciendo las ya existentes o creando nuevas estructuras que permitan una participación más activa y determinante. La diversidad, el pluralismo son fundamentales implementación de los órganos de participación ciudadana, tal como lo dispone la ley N°20.500, al establecer los Consejos de la Sociedad Civil, como órganos consultivos en todos los órganos del Estado.

6.1.6. PROGRESIVA MERCANTILIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO DEPORTIVO.

Es importante tener presente que el deporte profesional y el deporte espectáculo, presentan evidentes características de actividad empresarial, como lo ha recogido la ley de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, así como las diversas modificaciones a la ley 19.327 de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional. Se reconoce que quién organiza espectáculos deportivos, lo realiza con un ánimo lucrativo y no sólo deportivo, por lo cual se han establecido normas propias de una relación de consumo, incrementando ostensiblemente el grado de diligencia esperado de parte del organizador.

Creemos que es necesario reconocer en el SND este proceso, considerando reglas especiales en materia de deporte profesional, que tengan por objetivo fortalecer la independencia y consolidación económica de las organizaciones de deporte profesional (y no sólo las del fútbol), reconociendo que se trata de actividades deportivo-empresariales, como hemos visto que se ha hecho en distintos países.

Es necesario también, establecer una orgánica intersectorial que permita, por una parte; un adecuado proceso de creación y actualización

normativa; y por otro, que facilite y haga efectiva la fiscalización del cumplimiento de la normativa.

6.2.ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN.

Como dijimos en capítulos anteriores, el concepto de Sistema Nacional Deportivo ha evolucionado llegando a entenderse como “el conjunto de organismos articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, a la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, teniendo como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación, y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida”¹³⁰. Nos parece que, para conseguir la organización de un Sistema, es necesario dotar a la organización institucional del deporte, de adecuadas normas de articulación y coordinación, entre los diferentes actores. A continuación haremos una breve reseña de lo que debe ser la articulación y coordinación de los distintos actores, según los distintos niveles.

¹³⁰ COLDEPORTES. Sistema Nacional Deportivo [en línea] <
<http://www.coldeportes.gov.co/index.php?idcategoria=1051>> [consulta: 28 de agosto de 2015]

6.2.1. NIVEL INTERSECTORIAL.

Como hemos observado a lo largo de los capítulos de este trabajo, el fenómeno deportivo tiene injerencia o relación con los más diversos ámbitos, como lo son: la salud; la educación: la vida laboral: la vulnerabilidad social; etcétera. Es por lo anterior que resulta necesario que en un SND, exista coordinación entre los actores de los diversos sectores. Así, deben existir a nivel inter-ministerial, instancias tales como mesas de trabajo o comités o consejos, que permitan evaluar las distintas políticas públicas. Por ejemplo en materia de planes y programas de educación física, es necesaria una instancia en donde representantes del Mineduc, como de los Ministerios del Deporte y de Salud, intervengan con su opinión técnica

6.2.1.1. SUBSISTEMAS DEPORTIVOS NACIONALES.

Respecto de cómo organizar un SND que pueda atender las necesidades de los distintos sectores de la población, poniendo énfasis en las particularidades de cada uno de ellos, nos parece que la idea de la existencia de subsistemas, que hemos recogido de la experiencia venezolana, puede ser una solución adecuada para ello. En estos subsistemas, el órgano central de su articulación debe ser siempre el Ministerio del Deporte, como ente rector del SND.

6.2.1.1.1. SUBSISTEMA DE DEPORTE ESCOLAR.

En esta lógica de los subsistemas que compondrán el SND, es evidente que debe existir uno dedicado a sector escolar, dentro del que entendemos comprendido el sector de los niños y jóvenes en edad de educación preescolar, básica y media. En este sistema debe articularse el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Salud, y el Ministerio de Educación, teniendo a su cargo, entre otras funciones, el desarrollo e implementación de los planes y programas educativos en materia de educación física, así como la organización y coordinación de un sistema nacional competencias de deporte escolar, en donde de acuerdo a sus actuales atribuciones, debería también participar el Instituto Nacional de Deportes.

Además, de este subsistema dependerá el Sistema Nacional de medición de la calidad de la educación física.

6.2.1.1.2. SUBSISTEMA DE DEPORTE UNIVERSITARIO.

El sistema que llamamos universitario, está destinado a atender las necesidades la población que participa de la educación superior universitaria, así como los integrantes de las escuelas matrices de las fuerzas armadas y de orden y seguridad.

En este subsistema debe atenderse funciones tales como la formación de profesionales dedicados y especializados en materia deportiva, que estará a cargo de los ministerios de Deportes y Educación en colaboración con las universidades.

Por otra parte, el Ministerio, a través del IND, y en colaboración con las universidades y las escuelas matrices de las fuerzas armadas, de orden y seguridad, deben estructurar y coordinar un sistema nacional de competencias a nivel universitario.

También dentro de este subsistema, se radica la función de apoyo y desarrollo de gran parte del deporte de alto rendimiento, pues la mayor parte de los atletas del alto rendimiento se encuentran en el sector universitario, por lo que es necesario que los Ministerios de Educación y Deportes, en coordinación con las universidades, establezcan programas de apoyo y becas para estos deportistas, además del reconocimiento de ciertos derechos que deben corresponder a los deportistas, respecto de facilitar la compatibilidad entre su desarrollo deportivo y académico.

6.2.1.1.3. SUBSISTEMA DE DEPORTE DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

Respecto de las personas con discapacidad, como hemos dicho antes, es un factor de integración importante, que además puede ser un vehículo para la rehabilitación, por eso nos parece necesario, el establecimiento de un subsistema de deporte orientado a la discapacidad, en donde deben intervenir los Ministerios de Deporte, y de Salud, además del Comité Paralímpico de Chile, y además de organizaciones sociales vinculadas al deporte paralímpico.

6.2.1.1.4. SUBSISTEMA DE DEPORTE DE PUEBLOS ORIGINARIOS.

Actualmente resulta evidente que el Estado de Chile tiene una deuda con los pueblos originarios que configuran nuestra sociedad y habitan el territorio de la República, y en materia deportiva no es la excepción. Nos parece que establecer un Subsistema Deportivo que tenga como eje central de desarrollo las expresiones deportivas de los pueblos originarios, puede ser una importante herramienta de desarrollo cultural y de integración de dichas comunidades a la sociedad.

Dentro del Subsistema Deportivo de Pueblos Originarios, corresponde considerar, al Ministerio del Deporte, a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, al Ministerio de Bienes Nacionales, y por supuesto, a las organizaciones sociales ligadas a los pueblos originarios, tales como las llamadas “Coordinadoras” Indígenas, que si bien en su mayoría no tienen existencia legal (personalidad jurídica), si tienen existencia y eficacia práctica, como tejido asociativo.

6.2.1.1.5. SUBSISTEMA DE DEPORTE PENITENCIARIO.

Es evidente que el Sistema Penitenciario otorga muy pocas posibilidades de reinserción social y rehabilitación. Es por lo anterior que nos parece necesario establecer un subsistema de deporte penitenciario, en donde participen coordinadamente los Ministerios del Deporte y Justicia, así como Gendarmería de Chile, además de organizaciones deportivas que se pueden crear, en el contexto de los recintos penales, para canalizar recursos y organizar la práctica deportiva al interior de los recintos.

6.2.1.1.6. SUBSISTEMA DE DEPORTE LABORAL.

El deporte recreativo es una de las modalidades a tener en cuenta en la política nacional de deportes, según lo dispone el artículo 4 de la ley del deporte n°19.712. Esta manifestación deportiva se da generalmente en el contexto comunitario, pero nos parece que esto puede reforzarse en el

ámbito laboral, generando consigo mejores condiciones en el entorno laboral y potenciando la salud de los trabajadores. Aquí resulta importante la participación de los Ministerios de Deportes, Trabajo, y Salud en la organización de este subsistema.

6.2.1.1.7. SUBSISTEMA DE DEPORTE PROFESIONAL Y ESPECTÁCULO.

Si bien en el ámbito del deporte profesional o espectáculos deportivos, por tratarse como vimos anteriormente de actividades empresariales, en donde debería primar la iniciativa privada en el desarrollo de la actividad, lo cierto es que en los últimos meses, el fútbol profesional, que es prácticamente el único deporte que se organiza profesionalmente en nuestro país, ha hecho crisis, demostrando que los entes privados no han sido capaces de organizarse eficientemente y que el marco jurídico entregado por el Estado ha quedado pequeño para la envergadura de la actividad y sus implicancias. Como pocas veces la crisis no es deportiva, pues la Selección de Fútbol de Chile vive su mejor momento histórico, habiendo clasificado a las dos últimas copas mundiales y habiendo ganado el primer título oficial de su historia en la última edición de la Copa América. Financieramente, el deporte también atraviesa un buen momento, ya que los ingresos por derechos televisivos de los partidos han aumentado considerablemente, desde la creación del Canal del Fútbol, que es en un porcentaje mayoritario propiedad de los clubes reunidos en la ANFP.

Lo anterior nos lleva a plantear la necesidad de considerar al deporte profesional como un Subsistema dentro del Sistema Deportivo Nacional, que permita la articulación de los diversos actores, tales como las Federaciones Deportivas, a las Ligas Profesionales, a los Sindicatos y Organizaciones de Deportistas, a las autoridades Administrativas de cada Región, y al Ministerio del Deporte, que tendrá como misión dotar a la actividad de un marco jurídico acorde a sus necesidades y que es necesario actualizar con el dinamismo que tiene la actividad deportiva.

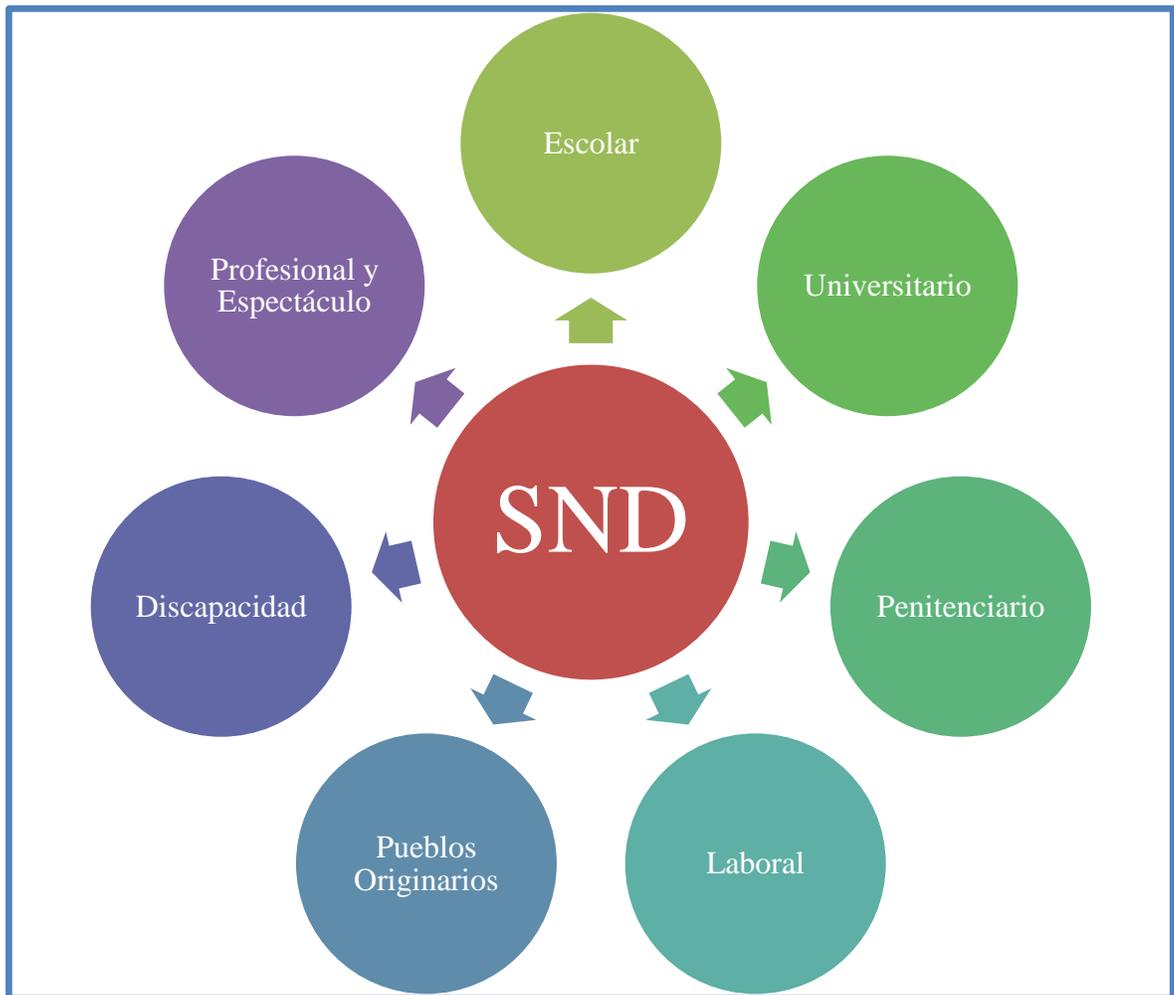


Ilustración 8. Coordinación Intersectorial - Subsistemas Deportivos Nacionales

6.2.2. NIVEL TERRITORIAL.

A lo largo del trabajo hemos observado como los SND exitosos se construyen fundamentalmente desde los niveles territoriales de bases, teniendo una trascendental importancia la participación de las organizaciones que representan el tejido asociativo y ciudadano, lo que está

relacionado con la evolución propia del movimiento deportivo representada por el movimiento olímpico.

6.2.2.1. COMUNAL.

Actualmente existen muchas municipalidades que han creado unidades deportivas, siendo las Corporaciones de Deportes, el mecanismo más utilizado. Creemos que es evidente que estas organizaciones son un aporte al desarrollo deportivo en la comuna, fundamentalmente porque estas organizaciones son proveedores de servicios recreativos y deportivos, que son aprovechados por ciudadanos con acceso limitado a los mismos. En las comunas más pobres, existen menos posibilidades de desarrollo de estas instancias y menos recursos disponibles para la prestación de servicios deportivos y recreativos.

No nos parece necesario que el Ministerio del Deporte tenga presencia directa en las comunas, pues la unidad administrativa propia de este espacio territorial es el Municipio, por lo que el SND debe propender a la creación de unidades deportivas al interior de los municipios, fomentando la participación ciudadana en los mismos, permitiendo la existencia de registros de organizaciones vinculadas a la actividad física y el deporte en cada comuna, teniendo una labor fundamental en la articulación del tejido

asociativo comunal, asesorando a las organizaciones ciudadanas en el acceso a fondos públicos destinados al deporte, etc.

Para fomentar la participación de las organizaciones del tejido asociativo a nivel comunal, es importante también implementar de manera eficaz, los consejos locales de deportes, establecidos en el artículo 32 letra d) de la ley N°19.712 del Deporte, y que deben estar formados por asociaciones deportivas locales correspondientes a diferentes especialidades o modalidades deportivas de una comuna y por otras entidades afines, cuyo objeto es coordinarlas, representarlas ante autoridades y promover proyectos en su beneficio.

6.2.2.2. REGIONAL.

A nivel regional, el Ministerio del Deporte tendrá presencia a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales. Además como órganos dependientes del Ministerio, encontramos los Servicios Regionales de Deportes.

Los Seremis deben coordinar su acción con los Gobiernos Regionales ya que en materia deportiva le corresponde participar, en coordinación con las autoridades competentes (Ministerio del Deporte e IND), en acciones

destinadas a facilitar el acceso de la población de escasos recursos o que viva en lugares aislados, a beneficios y programas de deportes y recreación.¹³¹ También corresponde al Gobierno Regional, decidir la destinación a proyectos específicos de los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional, que contemple anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación¹³². Y lo más importante en lo que respecta a los recursos públicos destinados al Sector Deportes, es que les corresponde resolver la inversión de los recursos que a la región correspondan en la distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.¹³³

Las Secretarías Regionales Ministeriales de Deportes deben comunicarse con la ciudadanía, lo que va a ocurrir con la inminente implementación por parte del Ministerio del Deporte de los Consejos Ciudadanos de Organizaciones Vinculadas a la Actividad Física y el Deporte, regionales y nacional, de acuerdo al mandato legal establecido en la ley N°20.500.

En la práctica, esto conlleva una duplicidad de funciones entre estos órganos y los Consejos Consultivos Regionales del IND que establece la ley N°19.712 del Deporte. Cuando analizamos la Institucionalidad Pública

¹³¹ CHILE. Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. Art. 9 letra b.

¹³² Op Cit. Art. 19 letra c.

¹³³ Op Cit Art. 16 letra b.

Deportiva vigente, en el capítulo uno, señalamos que los actuales mecanismos de participación ciudadana, tenían una composición poco democrática y con un excesivo protagonismo del presidente de la República en la conformación del Consejo Nacional, y respecto de los Consejos Consultivos Regionales del IND, dijimos que han tenido poca relevancia. Lo anterior, sumado a que la institucionalidad propuesta por la ley N°20.500 es más democrática, hacen necesaria una reforma legal que derogue el Consejo Nacional, y los Consejos Consultivos Regionales del IND, y que sus competencias sean trasladadas a los Consejos Ciudadanos de Organizaciones Vinculados a la Actividad Física y el Deporte, creados por el Ministerio del Deporte, según mandato de la ley N°20.500.

La creación de estos Consejos Ciudadanos de la ley N°20.500, tiene una importancia trascendental, pues podemos considerarlos como uno de los primeros grandes pasos para la creación de un Sistema Nacional Deportivo en Chile, ya que es la primera orgánica de coordinación efectiva entre el nuevo Ministerio del Deporte y las organizaciones sociales vinculadas a la actividad física, la recreación y el deporte.



Ilustración 9. Coordinación en Niveles Territoriales

6.3. REORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA DEPORTIVA.

Nos parece que la Institucionalidad Pública Deportiva, cuyo eje y liderazgo le corresponden al Ministerio del Deporte, debe desarrollar tres grandes funciones, en el Sistema Nacional Deportivo como son: la creación, planificación y evaluación de la política nacional deportiva; la ejecución de esa política deportiva; y finalmente la fiscalización, tanto de los actores privados como públicos en el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en los distintos cuerpos legales.

Nos parece que corresponde realizar una reestructuración de la orgánica actual, centralizando las funciones antes indicadas en el Ministerio, lo que necesariamente conlleva la desaparición del IND. Para ello, el Ministerio deberá organizarse con dos Subsecretarías: la **Subsecretaría de Políticas Deportivas**, que tendría a su cargo la administración y servicio interno del Ministerio y la creación y desarrollo de la Política Nacional de Deportes; y la **Subsecretaría de Gestión y Ejecución de Acciones Deportivas**, la que a su vez, tendría a su cargo las materias relativas a la ejecución de la Política Nacional de Deportes, la articulación y desarrollo de la Red de **Servicios Regionales de Deportes**, y la fiscalización de los actores y agentes deportivos privados.

Con la desaparición del IND, se hace necesaria la creación de la ya mencionada Red de Servicios Regionales de Deportes, que concebimos como organismos estatales, funcionalmente descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio para la realización de sus funciones, Dependientes del Ministerio, para los efectos de someterse a la súper vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades, en la forma y condiciones que determine la ley. A los Servicios Deportivos Regionales, les corresponde la articulación e integración entre los distintos agentes deportivos que ejecutan acciones de fomento y desarrollo de la práctica recreativa y deportiva. Además, los Servicios de Salud será los encargados de administrar el conjunto de establecimientos deportivos que tiene el actual IND en la respectiva región y que serán parte del patrimonio

del Servicio. Así mismo deberá administrar el presupuesto para acciones deportivas de la región, y colaborar con las Corporaciones de Deportes y Establecimientos Deportivos Municipales de su territorio y los demás establecimientos públicos o privados que mantengan convenios con el Servicio de Deportes respectivo para ejecutar acciones de actividad física y deportes, los cuales deberán colaborar y complementarse entre sí para resolver de manera efectiva las necesidades de la población.

Debemos recordar que a nivel territorial Regional, el Ministerio cuenta con las Secretarías Regionales, cuyos superiores jerárquicos son los Subsecretarios. Además estarán los Consejos Consultivos Ciudadanos de Deportes y Actividad Física, que permitirán la participación ciudadana en las distintas tareas que le corresponde realizar al Ministerio en la Región, lo que es consecuente con la historia misma del movimiento deportivo, que se construye desde las bases y el tejido social, y que dotarán de mayor legitimidad pública a las decisiones, de acuerdo a la necesidad de los tiempos.

Finalmente, creemos que el Ministerio debe contar con una Dirección de Fiscalización de Agentes Deportivos, que se ocupe de verificar el total cumplimiento de los requisitos y obligaciones que la ley del deporte y otros cuerpos normativos relacionados, imponen a los Agentes Privados del Sistema deportivo. No consideramos a los Agentes Públicos del Deporte, pues su fiscalización, en términos generales, le corresponde a la Contraloría General de la República.

6.4.LA HOJA DE RUTA DEL SND.

Queremos terminar este trabajo, señalando el camino que se debe trazar y recorrer hasta llegar a la consagración de un Sistema Nacional Deportivo en Chile.

6.4.1. VISIÓN ACADÉMICA.

Cuando caracterizamos la idea de Sistema Nacional Deportivo, señalamos que se compone de cuatro elementos: el ordenamiento jurídico, que está conformado por un conjunto de normas cuya finalidad es conferir orden y reglas que permitan las relaciones entre los diversos elementos integrados, así como la operatividad y funcionamiento de la totalidad del sistema y de cada uno de sus elementos constitutivos; la estructura, que dice relación con el conjunto de organizaciones o instituciones de carácter público o privado que se desenvuelven en el ámbito deportivo; infraestructura, que está compuesta por las instalaciones, edificaciones y equipamientos necesarios para la materialización y desarrollo de la actividad física y el deporte; los recursos (financieros), constituidos por los aportes en dinero o especies, provenientes tanto del sector público, como del sector privado y que se aplican a fines deportivos; y las personas,

destinatarios y beneficiarios finales del Sistema. La mayor parte de estos elementos ya están presentes en nuestro país, sin perjuicio de que siempre son necesarios mayores recursos financieros, y que la estructura pública, como ya hemos dicho, debe ser reformada, sin duda el elemento que se encuentra ausente es el ordenamiento jurídico, pues si bien existe una ley del deporte, que establece la existencia de una orgánica deportiva, dicho cuerpo normativo carece de una visión sistémica de la organización deportiva, no consagra un Sistema Deportivo, sino que sólo crea instituciones y les asigna competencias y requisitos.

En el proceso de construcción del sistema, es hay que considerar que este es un proceso que se debe caracterizar por la gradualidad, en que como es característico en el movimiento deportivo¹³⁴, el sistema se irá estableciendo y desarrollando de forma práctica, con los distintos actores planteando sus necesidades y experimentando formas de articulación y coordinación eficientes, y permitiendo el diagnóstico de competencias que son necesarias para los órganos públicos deportivos.

La primera etapa del proceso ya está en marcha, con el inminente establecimiento de los Consejos Ciudadanos Consultivos de Organizaciones ligadas a la Actividad Física y el Deporte, el Ministerio contará con órganos

¹³⁴ Ver en HALPERN y SCHONBERGER. 2012. Las Organizaciones Internacionales del Deporte: Aspectos legales y jurisprudenciales. Universidad de Chile. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Facultad de Derecho.

regionales de coordinación con los actores sociales, que permitirán conocer de primera fuente, las necesidades gran parte de los actores privados del deporte, fundamentalmente los del nivel de base.

Una segunda etapa para la implementación de un Sistema Nacional Deportivo, es la creación vía Decreto Presidencial, de un Consejo Asesor de Políticas Deportivas, liderado por la Ministra del Deporte, que permita reunir por primera vez a la totalidad de los actores directos e indirectos, tanto públicos como privados del deporte. Este órgano, deberá determinar las necesidades de coordinación y competencias relacionadas entre los distintos sectores, y agentes. Respecto de la coordinación y competencias, nos parece que el establecimiento de subsistemas, como los describimos anteriormente, es una forma eficiente de trabajar al interior de esta comisión y también de organizar de manera definitiva el Sistema Deportivo, ordenando las áreas de acción y definiendo los agentes participantes de cada uno.

Finalmente, la última etapa del proceso, es la de consagración institucional del Sistema Nacional Deportivo, a través de la dictación de una nueva Ley del Deporte, que instauración legalmente el SND, estableciendo sus principios, sus objetivos, los actores que intervienen y cada una de las competencias que tiene cada uno. En esta etapa debe realizarse la reorganización del Ministerio del Deporte, con la consecuente disolución

del Instituto Nacional del Deporte y la creación de los Servicios Regionales de Deportes.

6.4.2. VISIÓN POLÍTICA.

Dicho lo anterior, esa es sólo la perspectiva académica del asunto pues políticamente las etapas del proceso suelen ser distintas. Para iniciar el análisis político de la construcción de un Sistema Nacional Deportivo, es necesario comprender que esto es una política pública en si misma, es decir, la principal política pública que desarrollará el Ministerio del deporte es la Construcción de un Sistema Nacional Deportivo.

Teniendo claro que lo que debemos hacer es elaborar una política pública, se ha dicho¹³⁵ que los pasos a seguir para el desarrollo de políticas públicas son los siguientes:

- a) **Incorporación de temas a la agenda pública:** proceso mediante el cual distintas problemáticas se visibilizan en el espacio público llamando el interés y preocupación tanto de las autoridades de gobierno como de la ciudadanía.
- b) **Formulación de un problema objeto de política pública:** proceso en el cual se identifica y delimita el problema, se enuncia y se define

¹³⁵ SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL, 2008. Guía metodológica para la formulación de políticas públicas regionales.

tanto conceptual como operacionalmente, para finalmente sentar su línea base.

- c) **Determinación de la solución al problema:** resolviendo tres cuestiones básicas: formulación de las alternativas de solución, evaluación y jerarquización de las alternativas, y la selección de la alternativa a implementar estableciendo una solución
- d) **Explicitación de la política pública:** mediante un enunciado formal que establece objetivos, metas e indicadores a utilizar, se explicita la decisión adoptada en la fase anterior
- e) **Implementación y ejecución de la política pública:** diseño del conjunto de proyectos o programas, a partir de los cuales se llevará a cabo. Esto se hace a través de los siguientes pasos: identificación de las intervenciones existentes; la formulación de la(s) cartera(s) de proyecto(s); el resguardo de la coherencia de la política pública; la evaluación ex ante de su impacto; la ratificación de la implementación del diseño; la negociación multinivel; y la construcción legal de instrumentos¹³⁶.

Con respecto a la incorporación del tema a la agenda pública, resulta evidente que la situación actual del país, con un descenso en el crecimiento económico, las escasas posibilidades de expansión del gasto público, y fundamentalmente que las prioridades de la agenda legislativa del gobierno van en una dirección distinta al sector deportes, no parece nada sencillo

¹³⁶ SANCHEZ, RAYMUNDO. Bases para un plan estratégico para el IND. Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas. Pág. 9.

poder poner la idea de crear un Sistema Nacional Deportivo en la agenda pública. Sin embargo, podemos observar que en el último año se han ido conociendo ciertos hechos, relacionados al sector deportes, que han causado escándalo en la población y que captan la atención de la opinión pública.

Los problemas que atraviesa el fútbol profesional, las continuas quejas de los deportistas acerca del escaso apoyo recibido y de la mala gestión a nivel federativo, todo lo anterior, a pesar del continuo aumento de presupuesto al sector deporte, permiten presentar ante la opinión pública la necesidad de establecer una profunda reestructuración y reforma al sector deportivo. Esta es una oportunidad que el Ministerio debe aprovechar para presentar una política pública de interés ciudadano, que no esté cargada de disputas político-ideológicas, ya que el problema objeto de política pública, no es otro que la falta de mecanismos de articulación y coordinación entre los agentes deportivos, lo que conlleva problemas en la asignación de los recursos, duplicidad y falta de claridad en las funciones que ocasionan dispersión de los esfuerzos y, falta de control de parte de la autoridad respecto de su rol fiscalizador.

Habiendo conseguido la atención de la opinión pública y diagnosticando la globalidad del problema, será necesario pasar a la etapa de determinación de la solución al problema, que no es otra que la creación de un Sistema Nacional Deportivo. En esta etapa es fundamental conseguir

la validación de la ciudadanía respecto de las soluciones a proponer, por lo que el cómo materializar el Sistema debe ser algo que se realice con la participación de las organizaciones vinculadas a la actividad física y el deporte, por lo que en la primera parte del desarrollo de esta etapa, el trabajo a nivel regional será fundamental.

Luego para explicitar la política pública, y para terminar de organizar el Sistema Deportivo, planteamos la creación vía Decreto Presidencial de un Consejo Asesor de Políticas Deportivas, mediante la cual se explicita la decisión de crear un Sistema Nacional Deportivo, liderado por el Ministerio del Deporte, que permita reunir por primera vez a la totalidad de los actores directos e indirectos, tanto públicos como privados del deporte. Es en este contexto en que se reunirán las impresiones recogidas en las fases anteriores, y con la ayuda de actores políticos y técnicos se irán estableciendo mecanismos de articulación y coordinación entre los actores, además de una mayor delimitación de competencias entre ellos, con el objeto de ir determinando como debe estructurarse el sistema. En esta etapa se plantea también la necesidad de una reestructuración del Ministerio del Deporte, lo que incluye la desaparición del IND y la creación de los Servicios Regionales de Deportes.

Finalmente, y una vez que el proceso de construcción del Sistema Deportivo se ha desarrollado, pasamos a la implementación de la política,

es decir a la consagración legal del Sistema Deportivo, a través de una modificación a la ley N°19.712 del Deporte.

6.5. CONCLUSIONES.

En este trabajo observamos que la idea de Sistema Nacional Deportivo se enmarca dentro de Concepto de Sistema Nacional, que es bastante antiguo y que en nuestro país se ha desarrollado como “Sistema Nacional de Salud” o “Sistema Nacional de Educación”. Estos “Sistema Nacionales”, no son otra cosa que el conjunto de todos aquellos elementos relacionados entre sí, según un orden, y que contribuyen al desarrollo de la actividad en que inciden, en todas sus manifestaciones. Es así como en la organización estatal de Chile, existe una trama institucional compleja, que permite la coordinación de actores públicos y privados en el sector salud, en que el ente rector del sistema es el Ministerio de Salud que por una parte ordena el sistema y regula a los actores, como autoridad sanitaria y por otra parte organiza la prestación de servicios de salud, a través de los servicios de salud.

El Sistema Nacional Deportivo se compone de diversos elementos, como son: el ordenamiento jurídico deportivo, entendido como el conjunto de normas que regulan las relaciones entre los diversos actores y agentes deportivos; la estructura, que dice relación con el conjunto de actores

públicos y privados que intervienen directa o indirectamente en materias deportivas; la infraestructura, que está compuesta de los recintos habilitados para la práctica deportiva y los implementos deportivos; recursos financieros, que permiten la realización de acciones deportivas, la construcción de infraestructura y en definitiva la operación del sistema; y finalmente están las personas, que por una parte forman parte de la estructura, y por otra son los destinatarios finales de las acciones y políticas que se canalizan a través del Sistema.

Hemos visto que la actual institucionalidad deportiva resulta insuficiente para alcanzar un adecuado desarrollo del sector deportes, debido a la falta de articulación y coordinación que existe entre los distintos agentes, lo que muchas veces influye en una inadecuada utilización de los recursos humanos y financieros disponibles.

La existencia de un Ministerio del Deporte, no es suficiente para dotar de solidez institucional al sector deporte, sino que es el punto de partida para la construcción del Sistema Deportivo, que permita la colaboración entre los distintos agentes tanto públicos como privados. Este sistema hará posible por primera vez la integración armónica de las potencialidades, esfuerzos e intereses de los más diversos agentes deportivos del país.

De la observación del Derecho Comparado, se puede colegir que un Sistema Nacional Deportivo, es el instrumento de mayor relevancia de la política nacional de deporte y actividad física de un país, y tiene como objetivo ordenar, organizar, coordinar y potenciar la acción de la totalidad de los actores públicos y privados involucrados en el proceso de desarrollo del deporte y la actividad física, armonizando y optimizando el uso de recursos humanos y materiales involucrados.

Un SND puede organizarse de distintas formas, con distintas instituciones, que deben adecuarse a la cultura jurídica y social de los actores. Sin embargo, al tratarse de un sistema deportivo, una de sus características es la importancia central que tienen y deben tener las organizaciones del tejido asociativo: los clubes, asociaciones, federaciones, pues son sus asociados los destinatarios finales de las políticas públicas que se van a canalizar a través del sistema, que no son otra cosa que acciones deportivas.

El Sistema Deportivo en su conjunto constituye una estructura compleja de interrelación entre sus diferentes elementos que está en un proceso permanente de cambio, por lo que su característica principal es su dinamicidad¹³⁷. Lo anterior es debido a que debe acomodarse a la necesidades de los actores y agentes.

¹³⁷ BLANCO PEREIRA, EDUARDO. Manual de la Organización Institucional de Deporte, Segunda Edición, Editorial Paidotribo, 2014. Pp. 26

La idea de implementar un SND en Chile es una idea factible, ya que de cierta forma el proceso se ha iniciado, con la creación del Ministerio del Deporte y con los Consejos Consultivos Ciudadanos de Organizaciones vinculadas a la actividad física y el Deporte, que vienen a constituir una primera fórmula de coordinación público-privada.

El proceso de desarrollo de un SND, es una política pública en sí misma, a la que el Ministerio del Deporte debe avocarse con urgencia, debido a que es un proceso de largo alcance, que debe realizarse con la participación de los diversos actores, e ir recogiendo sus inquietudes y apreciaciones.

El Sistema Deportivo, al igual que el movimiento deportivo (y el movimiento olímpico), debe construirse desde el tejido asociativo, desde los clubes, federaciones, etc. en conjunto con los actores públicos, para luego consagrarse a través de una modificación a la ley del Deporte.

BIBLIOGRAFÍA.

1. ALIAGA SALAZAR, PEDRO IGNACIO. 2011. El rol del Estado en el Deporte en Chile y en el Derecho comparado. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. Facultad de Derecho.
2. ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL. 2008. Estatutos.
3. ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL. 2014. Estatutos.
4. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, CHILE. Historia de la Ley N°20.686 que crea el Ministerio del Deporte.
5. CHILE. Constitución Política de la República. 1980.
6. CHILE. Congreso Nacional. 1855. Código Civil. Noviembre 1855.
7. CHILE. Congreso Nacional. 1990. Ley N°18.933 que crea la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional, dicta normas para el otorgamiento de prestaciones por ISAPRE y deroga el Decreto con Fuerza de Ley n° 3, de salud, de 1981. 9 de marzo de 1990.
8. CHILE. Ministerio de Salud Pública – Junta de Gobierno. 1979. Decreto Ley 2.763 que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud. 3 de Agosto de 1979. Considerando Primero.
9. CHILE. Ministerio de Salud. 2006. DFL 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DL n° 2.763, de 1979 y de las leyes n° 18.933 y n° 18.469. 24 de abril de 2006.
10. CHILE. Congreso Nacional. 2013. Ley N°20.686 que crea el Ministerio del Deporte. 28 de Agosto de 2013.
11. CHILE. Congreso Nacional. Ley N°19.712 del Deporte.
12. COLDEPORTES. Sistema Nacional Deportivo [en línea] <<http://www.coldeportes.gov.co/index.php?idcategoria=1051>> [consulta: 28 de agosto de 2015].

13. COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. 1991.
14. COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. 2007. Libro Blanco sobre el Deporte. Bruselas, Bélgica, 11.07.2007, COM (2007).
15. CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. 2008. Real Decreto 748/2008, de 9 de mayo, por el que se regula la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte [en línea] <<http://www.csd.gob.es/csd/informacion/legislacion-basica/lucha-contra-la-violencia-el-racismo-la-xenofobia-y-la-intolerancia-en-el-deporte/comision-estatal-contra-la-violencia/>> [Consulta 28 de Octubre de 2015].
16. CONSEJO SUPERIO DE DEPORTES. Estructura del Deporte Español. [en línea] <<http://www.csd.gob.es/csd/legislacion/estructura-del-deporte-espanol/3-estructura-del-deporte-espanol/>> [consulta: 11 de noviembre de 2015].
17. CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. Observatorio de la Violencia, el Racismo y la Intolerancia en el Deporte [en línea] <http://www.csd.gob.es/csd/sociedad/5ViolDep/Observatorio-Violencia/presentacion-y-direccion-de-contacto/> > Consulta 28 de Octubre de 2015].
18. DERECHO DEL DEPORTE. 1992. Por Cazorla Prieto “et al”. Editorial Tecnos. Madrid, España, 1992.
19. DURÁNTEZ CORRAL, C. Pierre de Coubertin y la Filosofía del Olimpismo. Comité Olímpico Español. Madrid, 1995.
20. ESCOBAR, HERNÁN y RIVAS, GINO. 2013. Diagnóstico de las Políticas Públicas Deportivas en Chile. Tendencias globales y desafíos para nuestro país. Universidad de Chile. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Facultad de Derecho.
21. ESPAÑA. Cortes Generales. 1978. Constitución Española.
22. ESPAÑA. Boletín Oficial del Estado. 1990. Ley 10 del 15 de octubre de 1990.
23. FONDO NACIONAL DE SALUD. 2015 [en línea] <https://www.fonasa.cl/portal_fonasa/site/edic/base/port/informacion_institucional.html> [consulta: 30 de septiembre de 2015]

24. GOBIERNO REGIONAL DE SANTIAGO. ¿Qué es el Gobierno Regional? (en línea) <<http://www.gobiernosantiago.cl/que-es-el-consejo-regional>> (consulta 1 de diciembre de 2015).
25. HALPERN y SCHONBERGER. 2012. Las Organizaciones Internacionales del Deporte: Aspectos legales y jurisprudenciales. Universidad de Chile. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Facultad de Derecho.
26. ISAPRES DE CHILE. Rol de las Isapres. 2015. [en línea] <<http://www.isapre.cl/index.php/el-rol-de-las-isapres>> [consulta: 1 de octubre de 2015).
27. MANUAL DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL DEPORTE. 2006. Por Eduardo Blanco “et al”. Segunda Edición. España, Editorial Paidotribo.
28. MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO. Misión Ministerial. [en línea]< http://www.minvu.cl/opensite_20061113164619.aspx > [consulta 19 de Octubre de 2015]
29. NACIONES UNIDAS. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. El deporte como instrumento de prevención del uso indebido de drogas [en línea] https://www.unodc.org/pdf/youthnet/handbook_sport_spanish.pdf [Consulta: 17 de Septiembre de 2015].
30. PERÚ. Congreso de la República. 23 de Julio de 2003. Ley N°28.036 de Promoción y Desarrollo del Deporte.
31. PERÚ. Reglamento de la Ley del Deporte, Gaceta 39872, del martes 28 de febrero de 2012.
32. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario [en línea]< <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=yHfxyKIWfDXX2kpDVRWA>> [consulta 25 de agosto de 2015]
33. REAL FERRER, GABRIEL. Principios y Fundamentos del Derecho Público del Deporte. Tesis doctoral. Universidad de Alicante. Noviembre, 1989.

34. ROSSI MORI, B. Un programa local para el desarrollo del deporte. INEF de Cataluña, AETIDE y CEUMT. Barcelona, 1981.
35. SANCHEZ FUENTES, REYMUNDO PASTOR. 2015. Bases para un plan estratégico para el Instituto Nacional de Deportes, orientado a la proyección deportiva nacional. Universidad de Chile. Memoria para optar al grado de Ingeniero Civil Industrial. Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.
36. SERRANO, MARTÍN. 2011. El derecho al Deporte en Chile: Fundamentos y Antecedentes para su Consagración Constitucional. Tesis para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho.
37. SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO. Fondo Nacional de Desarrollo Regional <<http://www.subdere.gov.cl/programas/divisi%C3%B3n-desarrollo-regional/fondo-nacional-de-desarrollo-regional-fndr>>
38. SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO. Guía metodológica para la formulación de políticas públicas regionales, 2008.
39. SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS. Organizaciones Deportivas Profesionales – Listado de Fiscalizados [en línea] <<http://www.svs.cl/portal/principal/605/w3-propertyvalue-18561.html>> [consulta 21 de Octubre de 2015].
40. VALDEBENITO, DIEGO. 2011. Análisis Crítico del Modelo Deportivo Nacional a la luz del Derecho Comparado. Memoria para Optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. Facultad de Derecho.